

Lima, viernes 5 de junio de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10619

397015

Sumario

PODER EJECUTIVO

EDUCACION

R.VM. Nº 020-2009-ED.- Aprueban "Lineamientos para el Desarrollo de las Acciones de Simplificación Administrativa en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada" y anexos **397017**

R.J. Nº 571-2009-OBEC-VMGI-MED.- Aprueban Modificación de los Resultados de Selección de la Beca Haya de la Torre **397017**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 047-2009-EM.- Suspenden la aplicación de diversos artículos del Reglamento de la Ley Nº 27651, "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal", aprobado por D.S. Nº 005-2009-EM **397018**

R.M. Nº 244-2009-MEM/DM.- Renuevan concesión temporal otorgada a ELECTROANDES S.A. mediante R.M. Nº 185-2007-MEM/DM **397018**

JUSTICIA

R.M. Nº 0091-2009-JUS.- Cancelan título de Notario del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima **397019**

R.M. Nº 0094-2009-JUS.- Autorizan implementación y funcionamiento de Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia en los departamentos de Ucayali, San Martín y Huánuco **397020**

R.M. Nº 0095-2009-JUS.- Autorizan realizar transferencia financiera de recursos recibidos del FEDADOI al Ministerio de Defensa **397020**

R.VM. Nº 31-2009-JUS.- Aprueban Directiva "Normas y Procedimiento para el Trámite de las Quejas y/o Denuncias contra los Procuradores Públicos" **397021**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. Nº 021-2009-TR.- Designan Viceministro de Trabajo **397021**

R.M. Nº 136-2009-TR.- Designan Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio **397021**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 407-2009-MTC/01.- Autorizan al Viceministro de Transportes a suscribir la Escritura Pública del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú **397021**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Res. Nº 036-2009-EF/94.01.1.- Modifican el Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV **397022**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. Nº 084-2009-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y del Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de abril **397024**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 338-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Suplente del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima **397031**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. Nº 642-2009-ANR.- Precisan que la creación de la Maestría en Desarrollo Sostenible, con mención en Gestión de la Producción Orgánica y Agronegocios; y Maestría en Comunicación con mención en Comunicación Social, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, cumple con lo previsto en la Ley Universitaria Nº 23733 **397031**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular Nº 015-2009-BCRP.- Aprueban Circular referente a las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos representada en títulos valores **397032**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 175-2008-PCNM.- Imponen sanción de destitución de magistrado por su actuación como Vocal y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura **397035**

Res. Nº 304-2009-CNM.- Declaran infundada reconsideración contra la Res. Nº 175-2008-CNM que impuso sanción de destitución a Vocal y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura **397038**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 018-2009-CG.- Designan funcionario responsable de brindar información de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **397039**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 171-2009-JNE.- Declaran vacancia del cargo de Regidor del Concejo Provincial de Maynas **397040**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Fe de Erratas R.J. Nº 075-2009-JONPE.- **397046**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 307-2009-JNAC/RENIEC.- Aprueban Directiva "Rectificación y Regularización Administrativa de Inscripciones realizadas en Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción" **397046**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 757-2009-MP-FN.- Designan fiscales en la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima y a fiscal superior coordinadora **397046**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 4541-2009.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lima y La Libertad **397047**

Res. Nº 5078-2009.- Modifican el Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, aprobado por Resolución SBS Nº 1765-2005 **397047**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 0174-2009-R-UNA.- Imponen sanción disciplinaria de destitución a servidor administrativo de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno **397048**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

R.D. Nº 1247-2009-GR-JUNIN-DRTC/15.02.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción para obra de rehabilitación en la Carretera Satipo - Paratishiali - Alto Huahuari **397049**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza Nº 002-2009-CR-RL.- Conformen el Consejo Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima **397050**

Ordenanza Nº 003-2009-CR-RL.- Declaran de interés regional el Proyecto del Puerto Multipropósito de Chancay **397051**

Ordenanza Nº 005-2009-CR-RL.- Aprueban Reglamento para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010 en el ámbito del Gobierno Regional de Lima y Cronograma de Actividades **397052**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza Nº 02-2009-GOB.REG.TUMBES-CR.- Aprueban Reglamento para la actualización del listado de embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala con redes de cerco y arrastre inscritas en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes **397053**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Res. Nº 076-2009-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de la Res. Nº 041-2009-MDSJL-GDU/SGHU expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que aprueba habilitación urbana de terreno **397055**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza Nº 170-A/MDC.- Aprueban y regulan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Carabaylo **397056**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza Nº 091-2009-MDC.- Aprueban Reglamento Multianual para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad **397065**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza Nº 128-MDLCH.- Ratifican Ordenanza que aprobó el TUPA de la Municipalidad hasta que el Concejo Metropolitano de Lima proceda a ratificar la Ordenanza Nº 107-MDLCH **397065**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza Nº 176 -MDSM.- Derogan la Ordenanza Nº 138-MDSM que limita el acceso a vehículos menores del distrito de Magdalena del Mar a las vías del distrito de San Miguel **397066**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

Ordenanza Nº 008-2009-CDB.- Recategorizan a universidades para determinación de la tasa de arbitrios municipales y establecen tope máximo de incremento para el año 2009 **397066**

Ordenanza Nº 009-2009-CDB.- Amplian plazo de vigencia de los beneficios otorgados mediante la Ordenanza Nº 003-2009-CDB **397067**

D.A. Nº 003-2009-MDB-AL.- Modifican el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Distrito de Bellavista para el Periodo 2009-2010 **397067**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

Res. Nº 035-2009-MDLJ.- Autorizan viaje de Alcalde distrital para participar en la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se realizará en EE.UU. **397068**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

RR.AA. Nºs. 065 y 084-2009-AL/MDP.- Designan Auxiliar Coactivo y Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **397068**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Acuerdo Nº 023-2009-MDW/C.- Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales "Liderazgo Municipal y Relaciones Intergubernamentales: Construyendo Nuevos Puentes" **397070**



PODER EJECUTIVO

EDUCACION

Aprueban "Lineamientos para el Desarrollo de las Acciones de Simplificación Administrativa en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada" y anexos

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 020-2009-ED**

Lima, 3 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, el artículo 6 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que uno de los objetivos a nivel administrativo que cumplirá la descentralización del país, es la simplificación de trámites en las dependencias públicas nacionales, regionales y locales;

Que, el literal 10.1 del artículo 2 del texto que "Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento por entidades del Gobierno Nacional", aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, determina que además del cumplimiento de sus políticas y acciones sectoriales, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, entre otros, en materia de simplificación administrativa, promover la permanente y adecuada simplificación de trámites, identificando los más frecuentes, a efecto de reducir sus componentes y el tiempo que demanda realizarlos, en las distintas entidades públicas;

Que, el literal 11 del artículo 8 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece como principio rector que, las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado y el inciso b del artículo 87 dispone que el plan de capacitación en gestión pública a nivel regional incluirá fundamentalmente la actualización y simplificación de los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) a fin de facilitar la participación ciudadana;

Que, el inciso b del artículo 2 del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2005-ED, la gestión del sistema educativo se caracteriza por ser simplificada y flexible, asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento precisa que las Instituciones Educativas, Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación desarrollan una gestión educativa transparente en concordancia con el Código de Ética de la Función Pública y teniendo en cuenta las medidas de simplificación de procedimientos y tiempo de duración de los mismos;

Que, para el adecuado cumplimiento de las acciones de simplificación administrativa en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, es necesario aprobar los "Lineamientos para el Desarrollo de las Acciones de Simplificación Administrativa en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada", a fin de brindar un eficiente y oportuno servicio a los usuarios del Sector;

Que, estando a lo propuesto por la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, mediante Informe Nº 004-2009-ME-VMGI/OAAE-UOM; y,

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificada por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 27444; el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los "Lineamientos para el Desarrollo de las Acciones de Simplificación Administrativa en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada" y los anexos : Anexo I: Contenido del Inventario de Procedimientos; Anexo II: Formato para la Propuesta de Mejora de Trámites; Anexo III: Contenido del Manual de Procedimientos Administrativos; los mismos que forman parte de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial, los "Lineamientos para el Desarrollo de las Acciones de Simplificación Administrativa en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada" y sus anexos, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación, en la misma fecha de la publicación oficial.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación adoptar las acciones necesarias para su debido cumplimiento por las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Viceministro de Gestión Institucional

356968-1

Aprueban Modificación de los Resultados de Selección de la Beca Haya de la Torre

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 571-2009-OBEC-VMGI-MED**

San Borja, 3 de junio de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2007-ED, publicado el 20 de Febrero de 2007 se crea la Beca Haya de la Torre, dirigida a jóvenes de escasos recursos económicos comprendidos entre los 21 y 29 años de edad y que cuenten con el grado académico de bachiller, destinada a financiar estudios de maestría hasta por el plazo de 2 años, en universidades peruanas y en materias consideradas prioritarias para el desarrollo científico y tecnológicos del país;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0372-2008-ED, publicado el 05 de Septiembre de 2008 se Aprueba las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, la misma que señala en su Art. 19 inciso b) que la etapa de selección estará a cargo de un Comité de Selección el cual será designado por el Ministerio de Educación, quien luego del proceso de evaluación de los candidatos precalificados determinará a los beneficiarios de la Beca Haya de la Torre;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 438-2008-ED, publicado el 16 de Diciembre de 2008 se designa a los integrantes del Comité de Selección que se encargará de evaluar las solicitudes presentadas ante el Ministerio de Educación para acceder a la Beca Haya de la Torre, conformada por Elio Iván Rodríguez Chávez quien la preside, Luis Alvarado Contreras, Amadeo Prado Benitez, Ramón Pérez Prieto y Raúl Eduardo Bao García;

Que, el artículo 20 de la Resolución Ministerial Nº 0372-2008-ED señala que el Comité de Selección de la Beca Haya de la Torre seleccionará a los beneficiarios, conforme el orden de mérito obtenido por los postulantes, suscribiéndose, para tales efectos, el Acta de su propósito, la cual será remitida a la Oficina de Becas y Crédito Educativo-OBEC, siendo el fallo del colegiado inapelable;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 5152-2008-OBEC-VMGI-MED de fecha 30 de diciembre 2008 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de enero 2009, se aprobó los resultados de selección de la Beca Haya de la Torre emitido por el Comité de Selección;

Que, mediante Acta del 04 de Febrero 2009 el Comité de Selección acuerda anular la descalificación de Víctor Fredy Aguilar Nina y seleccionarlo a la beca en la Maestría en Gestión Minera de la Universidad Nacional de Ingeniería, anular la descalificación de Julita Inca Chiroque y seleccionarla a la beca de la Maestría en Ciencias de la Computación de la Pontificia Universidad Católica del Perú en reemplazo de Amelio Apaza Humerez, anular la descalificación de David Daniel Román Chipana y seleccionarlo a la beca en la Maestría de Ecología Aplicada de la Universidad Agraria La Molina en reemplazo de Jane Casandra Huayta Benites, anular la selección de Lenny Yris Foraquita Ramírez para la Maestría de Gestión Ambiental de la Universidad Federico Villarreal y seleccionar en su reemplazo a José Hugo Namuche Aquino, conforme a las consideraciones señaladas por el Comité en el Acta respectiva;

Que, el artículo 18° de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de La Torre señala que los resultados se publican en el Diario Oficial El Peruano, por lo que ante los hechos mencionados en el Acta del 04 de Febrero 2009 del Comité de Selección de la Beca Haya de La Torre, y no habiéndose cumplido con la publicación se requiere aplicar el artículo 17° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, en la medida que fuera más favorable a los administrados, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción, correspondiendo en el presente caso considerar el 04 de febrero de 2009, fecha en que se suscribió el Acta del Comité de Selección de la Beca Haya de La Torre;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 0055-2008-ED, de fecha 29 de enero de 2008, que designa a la Mag. Regina Medina Espinoza como Jefa de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar con eficacia anticipada al 04 de Febrero 2009 la Modificación de los Resultados de Selección de la Beca Haya de la Torre emitido por el Comité de Selección, de acuerdo al siguiente listado:

Pontificia Universidad Católica del Perú-Mención Ciencias de la Computación:
Julita Inca Chiroque en reemplazo de Amelio Apaza Humerez,

Universidad Agraria La Molina-Mención Ecología Aplicada:
David Daniel Román Chipana en reemplazo de Jane Casandra Huayta Benites.

Universidad Nacional Ingeniería-Mención Gestión Minera:
Víctor Fredy Aguilar Nina.

Universidad Nacional Federico Villarreal-Mención en Gestión Ambiental:
José Hugo Namuche Aquino en reemplazo de Lenny Yris Foraquita Ramirez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REGINA MEDINA ESPINOZA
Jefa de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

356966-1

ENERGIA Y MINAS

Suspenden la aplicación de diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 27651, "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal", aprobado por D.S. N° 005-2009-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 047-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2009-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27651, "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 206-2009-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros constituyó el "Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar las propuestas a fin de mejorar el desarrollo de las actividades de minería artesanal en el marco de la legislación vigente",

conformado por los sectores Energía y Minas, Interior, Salud, Ambiente, Trabajo y Promoción del Empleo y cinco representantes del gremio minero artesanal;

Que, el Grupo Multisectorial señalado en el considerando anterior viene trabajando una propuesta para que posteriormente, los productos del trabajo de esta comisión, sean sometidos a consideración de los actores del sector;

Que, en ese sentido, se ha considerado conveniente suspender la aplicación de diversos artículos del reglamento de la Ley N° 27651, "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal", aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2009-EM, para las actividades correspondientes a la minería artesanal, con el fin de coadyuvar al cumplimiento del objetivo planteado para el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante Resolución Ministerial N° 206-2009-PCM y permitir la implementación de las recomendaciones que ésta formule en un marco que permita el desarrollo de la minería artesanal acorde con su naturaleza;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Suspensión de la aplicación de diversos artículos del reglamento de la Ley N° 27651, "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal", aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2009-EM.

Suspéndase por un plazo de sesenta (60) días calendario la aplicación de los artículos 41°, 42°, 43° y 44° del reglamento de la Ley N° 27651, "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal", aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2009-EM, para las actividades correspondiente a la minería artesanal.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

357023-1

Renuevan concesión temporal otorgada a ELECTROANDES S.A. mediante R.M. N° 185-2007-MEM/DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 244-2009-MEM/DM**

Lima, 28 de mayo de 2009

VISTO: El Expediente N° 21147806, sobre solicitud de renovación de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica, presentado por ELECTROANDES S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11264232 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2007-MEM/DM, publicada el 03 de mayo de 2007, se otorgó concesión temporal a favor de ELECTROANDES S.A., para que desarrolle estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica El Caño, cuyo área de estudios se encuentra ubicada en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, con fecha 3 de abril de 2009, mediante el documento con registro de ingreso N° 1873267, ELECTROANDES S.A., solicitó la renovación de la



concesión temporal mencionada en el primer considerando de la presente Resolución, para concluir los estudios referidos a la Central Hidroeléctrica El Caño, los mismos que no pudieron concluirse por la existencia de razones de fuerza mayor, las mismas que son calificadas como tales según el Informe N° 014-2009-EM-DGE;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 110-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la concesión temporal otorgada a favor de ELECTROANDES S.A., mediante la Resolución Ministerial N° 185-2007-MEM/DM, publicada el 03 de mayo de 2007, para que concluyan los estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica El Caño, por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Subsisten todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, conforme a la Ley de Concesiones, su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 185-2007-MEM/DM.

Artículo 3°.- La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SANCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

354661-1

JUSTICIA

Cancelan título de Notario del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0091-2009-JUS

Lima, 1 de junio de 2009

VISTO, el Informe N° 006-2009-JUS/CN, de fecha 21 de mayo de 2009, remitido por la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta S/N el Colegio de Notarios de Lima comunica la renuncia de la doctora María Jesús Amézaga Valderrama al cargo de Notaria del distrito de Breña, provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que, entre otras causales, el notario cesa por renuncia, por lo que resulta necesario cancelar el título de Notaria otorgado a la señora María Jesús Amézaga Valderrama por Resolución Ministerial N° 280-94-JUS, de fecha 16 de junio de 1994;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia

Horizonte Empresarial

pagos de aportes al SPP

(Devengue de Junio)

Pago de cheque en otros Bancos-----3 de Julio de 2009
Efectivo o con cheque del mismo Banco-----7 de Junio de 2009

Presentación de Declaración sin pago-----7 de Julio de 2009
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento de 50%
del interés moratorio-----21 de Julio de 2009
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento de 20%
del interés moratorio-----20 de Agosto de 2009

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones-----10%
Prima de seguro de invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio(**)-----0.95%
Comisión variable(*)-----1.95%

(*) Sobre la remuneración asegurable. (**) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 7,333.80

BBVA Banco Continental e Interbank

SERVICIO AL CLIENTE:
Telehorizonte Lima: 595-0005
Provincia: 0-800-44500
Página web:
www.afphorizonte.com.pe

AFP Horizonte
Grupo BBVA

y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario del distrito de Breña, provincia de Lima, departamento de Lima, otorgado a la señora MARIA JESUS AMEZAGA VALDERRAMA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima y a la interesada para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

356562-1

Autorizan implementación y funcionamiento de Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia en los departamentos de Ucayali, San Martín y Huánuco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0094-2009-JUS**

Lima, 1 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce el principio de gratuidad de la administración de justicia;

Que, mediante Ley N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, se declaró de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, estableciéndose que pueden constituir Centros de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan entre sus finalidades el ejercicio de la función conciliadora;

Que, el Ministerio de Justicia tiene entre sus funciones el ejercer funciones conciliadoras, promover, autorizar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Conciliación y de Capacitación de instituciones públicas o privadas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, establece que el Ministerio de Justicia podrá, mediante Resolución Ministerial, crear y regular la actividad de los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos a nivel nacional, los mismos que podrán funcionar dentro de locales del MINJUS y en aquellos que le sean cedidos por convenio con instituciones públicas o privadas;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificado por Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Supremo N° 014-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección Nacional Justicia la implementación y el funcionamiento de los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia a ser ubicados en:

- Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;
- Distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; y,
- Distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco.

Artículo 2º.- Los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia autorizados mediante la presente Resolución funcionarán en locales del Ministerio de Justicia o en instituciones públicas o privadas vía convenio interinstitucional.

Artículo 3º.- Disponer que los demás órganos del Ministerio de Justicia brinden el apoyo correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

356562-2

Autorizan realizar transferencia financiera de recursos recibidos del FEDADOI al Ministerio de Defensa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0095-2009-JUS**

Lima, 1 de junio de 2009

Visto el Oficio N° 47-2009-JUS/FEDADOI-ST, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado -FEDADOI y el Informe N° 062-2009-JUS/OGED-OPRE, de la Oficina General de Economía y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º de la Ley N° 28635, modifica el texto del artículo 1º de la Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado -FEDADOI, en el cual se dispone que el FEDADOI queda adscrito al Ministerio de Justicia y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes N°s. 27378 y 27379; dinero incautado por las autoridades competentes; el mismo que se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la indicada Ley;

Que, el numeral k. del Artículo 8º de la Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado -FEDADOI, establece el destino del dinero a emplearse, según lo acordado por la administración del FEDADOI: Apoyar la rehabilitación e inserción de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú discapacitados como consecuencia de la lucha antisubversiva;

Que, en Sesión del día 25 de febrero de 2009 la Administración del FEDADOI mediante el acuerdo Primero del Acta suscrita, aprueba la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa por el importe de CIENTO SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 170 000,00) para la adquisición de prótesis y material ortopédico para el personal de las Fuerzas Armadas;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modifica el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, donde prevé que las transferencias financieras que realiza el FEDADOI a otras entidades del sector público, serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego, y en el marco de lo establecido por el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, los recursos a ser transferidos al Ministerio de Defensa, en el marco de lo señalado en el numeral k. del Artículo 8º de la Ley N° 28476, se encuentra previsto en el Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 006 Ministerio de Justicia en la Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, Función 06 Justicia, Programa Funcional 006 Gestión, Subprograma Funcional 0008 Asesoramiento y Apoyo, Actividad 1.002145 Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 28635, que modifica el texto del artículo 1º de la Ley N° 28476 -Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración del Pliego 006 Ministerio de Justicia, a realizar una transferencia financiera de los recursos recibidos del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado-FEDADOI, hasta por el importe de CIENTO SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ .170 000,00) al Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 006 Ministerio de Justicia, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, Función 06 Justicia, Programa Funcional 006 Gestión, Subprograma Funcional 0008 Asesoramiento y Apoyo, Actividad 1.002145 Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

356562-3

Aprueban Directiva "Normas y Procedimiento para el Trámite de las Quejas y/o Denuncias contra los Procuradores Públicos"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 31-2009-JUS

Lima, 1 de junio de 2009

Visto, el Oficio Nº 1067-2009-JUS/CDJE-ST de fecha 30 de abril de 2009, de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento norman lo concerniente al régimen disciplinario de los Procuradores Públicos;

Que, mediante el Oficio de visto se remite el Proyecto de Directiva que precisa el trámite de las quejas y/o denuncias contra los Procuradores Públicos;

Que, resulta pertinente aprobar la Directiva mencionada;

En concordancia con el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y la Resolución Ministerial Nº 0623-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva Nº 001-2009-JUS/CDJE "Normas y Procedimiento para el Trámite de las Quejas y/o Denuncias contra los Procuradores Públicos" la que será publicada en la página web del Ministerio de Justicia (www.minjus.gob.pe) y en su INTRANET.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERASMO ALEJANDRO REYNA ALCÁNTARA
Viceministro de Justicia

356560-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Viceministro de Trabajo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 021-2009-TR

Lima, 4 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 4 del artículo 11º de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha al señor abogado ENRIQUE ANTONIO PAIVA VENERO, en el cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

357023-2

Designan Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 136-2009-TR

Lima, 4 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designa al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado WILLIAM RICARDO NAVARRO DURAND, en el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

357022-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan al Viceministro de Transportes a suscribir la Escritura Pública del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 407-2009-MTC/01

Lima, 4 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de diciembre del 2006 se emitió la Resolución Ministerial N° 880-2006-MTC/01, mediante la cual se autorizó al señor Sergio Rafael Bravo Orellana, Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, así como los documentos necesarios para formalizar el mencionado acto jurídico;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos del Perú S.A., en calidad de Concesionario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 035-2007-MTC, publicada con fecha 02 de junio de 2007, se aceptó la renuncia formulada por el señor Sergio Rafael Bravo Orellana al cargo de Viceministro de Transportes, en tanto que con la Resolución Suprema N° 037-2007-MTC de fecha de publicación 02 de junio de 2007, se designó al señor Carlos Miguel Puga Pomareda en el cargo de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 295-2009-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes ha expuesto que con la Resolución Ministerial N° 880-2006-MTC/01 sólo podía suscribir el citado Contrato de Concesión y los documentos que sean necesarios para su formalización el señor Sergio Rafael Bravo Orellana, en tanto sea Viceministro de Transportes;

Que, asimismo, el citado Informe señala que la Escritura Pública que formaliza el Contrato de Concesión fue suscrito por una persona distinta a la mencionada en la Resolución Ministerial N° 880-2006-MTC/01, lo cual amerita que ello sea subsanado puesto que es necesario proceder a su formalización e inscripción en Registros Públicos, más aún si desde el año 2006 el Contrato de Concesión se ha venido aplicando y, a la fecha, se encuentra bajo operación y administración de la empresa Aeropuertos del Perú S.A. doce aeropuertos regionales, en los cuales se han ejecutado Obras de Rápido Impacto y se vienen dando cumplimiento a las distintas obligaciones de las partes contractuales;

Que, según el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar al Viceministro de Transportes a suscribir, con eficacia anticipada al 26 de noviembre de 2008, la Escritura Pública del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27444, la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Viceministro de Transportes a suscribir, con eficacia anticipada al 26 de noviembre de 2008, la Escritura Pública del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

357020-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**
**Modifican el Reglamento Interno de
Cavali S.A. ICLV**
**RESOLUCIÓN CONASEV
N° 036-2009-EF/94.01.1**

Lima, 1 de junio de 2009

VISTOS:

El expediente N° 2009007488 así como el Informe N° 285-2009-EF/94.06.1 de fecha 12 de mayo de 2009 presentado por la Dirección de Mercados Secundarios, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1061, establece que CONASEV aprueba los estatutos y reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como controla y supervisa las actividades de las mencionadas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificaciones, corresponde a CONASEV aprobar los reglamentos internos de las referidas instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, Cavali S.A. ICLV solicitó la modificación de los capítulos I "De las Disposiciones Preliminares y Definiciones", III "De los Emisores y Valores", VI "De los Servicios Vinculados al Registro Contable" y X "De los Servicios de Información" de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10 y sus modificaciones, para lo cual presentó la información exigida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF;

Que, la modificación solicitada tiene por finalidad permitir el registro de Instrumentos de Emisión No Masiva (IENM) en el Registro Contable de Cavali S.A. ICLV y, en específico, el caso de la Factura Conformada;

Que, de la evaluación a la documentación y sustento presentado por Cavali S.A. ICLV, resulta atendible modificar el Reglamento Interno antes mencionado; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 11, inciso e), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificaciones, así como lo acordado por el Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores reunido en sesión del 18 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Capítulos I, III, VI, y X del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, modificando e incorporando los artículos que se indican en el anexo adjunto, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de CONASEV.

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a Cavali S.A. ICLV.



Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL HIRSH CARRILLO
Presidente

ANEXO

CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES

Artículo 3º.- Definiciones

(...)

32.A. IENM: Instrumentos de Emisión No Masiva.

(...)

40. Los Pagos: Los pagos que efectúen los Emisores, respecto a valores mobiliarios de propiedad de Titulares que se encuentren registrados en el Registro Contable de CAVALI, incluyendo pero sin limitar a aquellos provenientes de obligaciones, de participaciones en el capital, de participación patrimonial, de amortizaciones y redenciones, así como aquellos provenientes por concepto de dividendos, utilidades o intereses y/o cualquier otra distribución en efectivo anunciada por la Empresa.

En caso de IENM, cuando el obligado a efectuar los pagos sea distinto del Emisor, éstos serán efectuados por el Obligado Principal.

(...)

42.A. Obligado(s) Principal(es): Los Obligados Principales son las personas, naturales o jurídicas, obligadas a efectuar los pagos, en caso corresponda, respecto de los IENM que se encuentren anotados en el Registro Contable.

(...)

CAPÍTULO III: DE LOS EMISORES Y VALORES

Artículo 9º.- Transformación de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta a títulos y retiro de la OVAC

Los Valores Representados mediante Anotaciones en Cuenta son susceptibles de ser transformados a títulos, conforme lo dispone el artículo 209 de la Ley y el artículo 44 del Reglamento. Para ello, el Participante o Emisor en cuya cuenta se registren los valores, solicitarán a CAVALI el cambio en la forma de representación, quienes deberán contar necesariamente con la autorización del Titular.

CAVALI atenderá las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de dos (2) días de recibidas, siempre que las mismas se ajusten al procedimiento señalado en la Disposición Vinculada N° 06.

Al día siguiente de procesada la solicitud de transformación, CAVALI informará al Emisor o a su representante, a fin de que proceda a la entrega del título respectivo. En caso que los valores tengan Afectaciones, CAVALI le entregará al Emisor la documentación sustentatoria de las mismas y le indicará el respectivo acreedor o beneficiario, siendo responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar dicha información en la matrícula o registro del valor. Las Afectaciones que se informarán serán aquellas que estuvieran inscritas en el Registro Contable a la fecha de procesamiento de la solicitud de transformación.

Para el caso del IENM, y cuando corresponda, la transformación se ajustará a lo establecido en el presente artículo, debiéndose contar con la aceptación del Emisor del IENM u otros, según la norma que lo regule.

Para el caso de los OVAC, el retiro de los mismos se ajusta a lo dispuesto en el presente artículo, aplicándose el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 07.

Artículo 16º.- Registro de Valores IENM

Los IENM son Títulos Valores que contienen derechos patrimoniales, destinados a la circulación y que reúnen los requisitos formales esenciales que señala la Ley de Títulos Valores. Son susceptibles de ser inscritos en el Registro Contable siempre que sus características se ajusten a los requisitos señalados en la Disposición Vinculada N° 02.

El registro de los IENM podrá realizarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente Capítulo. Además, el registro de éstos se efectuará en mérito al

documento legal y a la suscripción del Contrato de Servicios de acuerdo a lo señalado en la Disposición Vinculada N° 02. Los suscriptores del Contrato de Servicios se someten a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno y sus Disposiciones Vinculadas, en lo que les sea aplicable.

Artículo 17º.- Derechos, Obligaciones, Responsabilidades para el caso de Valores IENM

Respecto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de Emisores de IENM será de aplicación lo señalado en los artículos 10, 11 y 13 del presente Capítulo.

Respecto al literal n) del artículo 11, los Emisores de IENM deberán mantener la documentación a la que se hace referencia por un período mínimo de cinco (5) años, sin perjuicio de lo indicado para el caso de una acción judicial.

Sin perjuicio de aquellos establecidos en su legislación específica, los Obligados Principales tendrán los siguientes derechos, obligaciones y responsabilidades:

a) Derecho de recibir la información correspondiente de los valores cuyos pagos son responsables a efectuar, de conformidad con la facultad otorgada por el Emisor en el Contrato de Servicios de IENM – Emisor. Dicha información se detalla en el Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.

b) Derecho de ser informados oportunamente de las modificaciones reglamentarias y tecnológicas que los afecten.

c) Obligación de entregar la información establecida y aquella que le fuera requerida por CAVALI en uso de sus atribuciones con la oportunidad que ésta determine, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno.

d) Obligación de cumplir con lo estipulado en el Contrato de IENM.

e) Obligación de poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para el cumplimiento oportuno de los pagos, dentro de los plazos establecidos en el Capítulo De los Servicios Vinculados al Registro Contable.

f) Obligación de contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones y permitan la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI.

g) Obligación de mantener reserva respecto a la información a la que accede.

h) Asumen las responsabilidades aplicables a los Emisores y señaladas en los artículos 13, 14 y 15 del presente capítulo.

CAPÍTULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE

Artículo 6º.- Procesos Corporativos

(...)

Para la inscripción de los Procesos Corporativos se tomará en consideración lo siguiente:

(...)

b. Entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones

Los requisitos y procedimientos para dicho proceso se detallan en la Disposición Vinculada N° 05. El Emisor deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los Pagos, a más tardar un (01) día antes de la fecha de entrega. En caso contrario, CAVALI difundirá a sus Participantes, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, y de ser el caso al representante de los obligacionistas la imposibilidad de realizar la entrega, eximiéndose de toda responsabilidad.

En el caso de IENM, el Emisor o el Obligado Principal, según corresponda, deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los pagos en la fecha de vencimiento del valor, a fin de que CAVALI efectúe, dentro del día siguiente, la acreditación de los fondos a los Participantes, para la entrega de los mismos a los Titulares. En caso contrario, CAVALI difundirá a sus Participantes, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, la imposibilidad de realizar la entrega, eximiéndose de toda responsabilidad.

El Participante queda obligado a devolver a CAVALI los fondos que no hayan podido ser entregados a sus Titulares dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de entrega de éstos, procediendo CAVALI a la devolución al Emisor o al Obligado Principal, según sea el caso, de los

fondos no cobrados por los Titulares en un plazo no mayor a un (01) día luego que dichos fondos se encuentren disponibles en las cuentas de CAVALI. Para el cobro posterior a ese plazo, los Titulares deberán acercarse a las oficinas del Emisor o al Obligado Principal, según sea el caso. En tales casos, CAVALI podrá emitir una constancia al Titular donde se indique la fecha y medio a través del cual se realizó la devolución de los fondos en el Emisor o al Obligado Principal, según sea el caso.

(...)

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Emisor, o por su incumplimiento en los plazos establecidos por CAVALI para la inscripción de los Procesos Corporativos siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles por entero al Emisor.

Para los casos en que los Titulares o quienes tengan derecho sobre los valores inscritos vean afectados sus derechos y requieran una constancia de parte de CAVALI, se emitirá una Constancia de Inscripción y Titularidad dentro de los dos (02) días siguientes de efectuada la solicitud.

CAPÍTULO X: DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION

Artículo 2º.- Destinatarios de la información

(...)

2. Emisores

Los Emisores registrados en CAVALI tienen derecho a recibir información sobre los Valores Anotados en Cuenta que hayan emitido y sus Titulares, que se encuentren inscritos en el Registro Contable.

La información a la que tendrán acceso, los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en la Disposición Vinculada N° 02.

El detalle de la información, así como los requisitos y el procedimiento de solicitud correspondiente por parte de Emisores de IENM, se detallan en la Disposición Vinculada N° 05.

Dicha información se encontrará también a disposición de Emisores con Cuenta de Emisor.

(...)

5. Obligados Principales de IENM

De acuerdo a la facultad otorgada por el Emisor en el Contrato de Servicios de IENM - Emisor, los Obligados Principales tienen derecho a recibir información sobre dichos valores.

La información a la que tendrán acceso, los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en la Disposición Vinculada N° 05.

355444-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y del Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de abril

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 084-2009-INGEMMET/PCD

Lima, 28 de mayo del 2009

Visto; el Informe N° 018-2009-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 27 de Mayo del 2009, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2009 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de Abril, conforme el referido Decreto legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero;

Que, en atención a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, se determina que por el mes de Abril del 2009, el monto total a distribuir es de US \$ 1'172,829.90 (Un Millón Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Veintinueve y 90/100 Dólares Americanos) y S/. 12,204.90 (Doce Mil Doscientos Cuatro y 90/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 22,150.09 (Veintidós Mil Ciento Cincuenta y 09/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 1'150,679.81 (Un Millón Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Setenta y Ocho y 81/100 Dólares Americanos) y S/. 12,204.90 (Doce Mil Doscientos Cuatro y 90/100 Nuevos Soles);

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2009 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de Abril, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	879,622.43	9,153.67	-18,750.09	0.00	860,872.34	9,153.67
INGEMMET	180,863.69	2,440.98	-2,720.00	0.00	178,143.69	2,440.98
MEM	45,215.92	610.25	-680.00	0.00	44,535.92	610.25
GOBIERNOS REGIONALES	67,127.86	0.00	0.00	0.00	67,127.86	0.00
TOTAL	1'172,829.90	12,204.90	-22,150.09	0.00	1'150,679.81	12,204.90

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la



distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Abril del 2009, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
HUANCAS	0.00	450.00
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
RIO SANTIAGO	0.00	3,375.00
AMAZONAS/LUYA		
MARIA	0.00	375.00
SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.00	375.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	150.00
CORIS	0.00	450.00
HUACLLAN	0.00	150.00
LA MERCED	0.00	150.00
ANCASH/BOLOGNESI		
ANTONIO RAYMONDI	0.00	150.00
AQUIA	0.00	750.00
CANIS	0.00	56.25
CHIQUIAN	0.00	75.00
HUALLANCA	0.00	3.00
HUASTA	0.00	112.50
ANCASH/CARHUAZ		
MARCARA	0.00	100.00
PARIAHUANCA	0.00	97.83
SHILLA	0.00	28.91
TINCO	0.00	83.50
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	75.00
SAN NICOLAS	0.00	412.50
YAUYA	0.00	25.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	348.80
YAUTAN	0.00	12,000.00
ANCASH/CORONGO		
BAMBAS	0.00	281.25
CORONGO	0.00	93.75
CUSCA	0.00	2,250.00
LA PAMPA	0.00	375.55
YANAC	0.00	75.00
YUPAN	0.00	412.50
ANCASH/HUARAZ		
COCHABAMBA	0.00	4,500.00
COLCABAMBA	0.00	37.50
HUANCHAY	0.00	150.00
INDEPENDENCIA	0.00	262.50
PAMPAS	0.00	1,425.00
PARIACOTO	0.00	8,812.51
TARICA	0.00	224.99
ANCASH/HUARMEY		
COCHAPETI	0.00	150.00
CULEBRAS	0.00	750.00
HUARMEY	0.00	975.00
MALVAS	0.00	300.00
ANCASH/HUAYLAS		
HUALLANCA	0.00	375.55
HUATA	0.00	475.00
MATO	0.00	475.00
PAMPAROMAS	0.00	475.00
PUEBLO LIBRE	0.00	75.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	300.00
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00	75.00
LLAMA	0.00	25.00

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
MUSGA	0.00	25.00
ANCASH/OCROS		
CAJAMARQUILLA	0.00	78.74
COCHAS	0.00	450.00
LLIPA	0.00	22.49
SAN PEDRO	0.00	375.00
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	150.00
CONCHUCOS	0.00	2,925.00
LACABAMBA	0.00	300.00
PALLASCA	0.00	1,662.71
PAMPAS	0.00	12,558.50
SANTA ROSA	0.00	900.00
ANCASH/RECUAY		
COTAPARACO	0.00	75.00
TAPACOCHA	0.00	75.00
ANCASH/SANTA		
CHIMBOTE	0.00	18.75
COISHCO	0.00	18.75
MORO	0.00	464.30
NEPEÑA	0.00	445.61
NUEVO CHIMBOTE	0.00	93.11
SAMANCO	0.00	52.50
SANTA	0.00	187.50
ANCASH/SIHUAS		
CHINGALPO	0.00	150.00
HUAYLLABAMBA	0.00	225.00
RAGASH	0.00	675.00
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	375.00
MATACOTO	0.00	187.50
QUILLO	0.00	900.00
SHUPLUY	0.00	450.00
YUNGAY	0.00	112.50
APURIMAC/ABANCAY		
ABANCAY	0.00	165.41
CHACOCHÉ	0.00	4,725.00
CIRCA	0.00	3,975.00
LAMBRAMA	0.00	150.00
PICHIRHUA	0.00	15.41
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ANDARAPA	0.00	825.00
CHIARA	0.00	487.50
HUANCARAMA	0.00	56.25
HUANCARAY	0.00	75.00
HUAYANA	0.00	37.50
KISHUARA	0.00	75.00
PACOBAMBA	0.00	56.25
PACUCHA	0.00	110.52
PAMPACHIRI	0.00	75.00
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	150.00
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	37.50
SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	187.50
TALAVERA	0.00	112.50
TUMAY HUARACA	0.00	6,900.00
APURIMAC/AYMARAES		
COLCABAMBA	0.00	375.00
COTARUSE	0.00	300.00
POCOHUANCA	0.00	300.00
SAÑAYCA	0.00	225.00
TORAYA	0.00	1,275.00
APURIMAC/CHINCHEROS		
ANCO-HUALLO	0.00	225.00
ONGOY	0.00	300.00
APURIMAC/COTABAMBAS		
CHALLHUAHUACHO	0.00	1,800.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
APURIMAC/GRAU			AYACUCHO/LUCANAS		
CURASCO	0.00	900.00	CHIPAO	0.00	112.50
MAMARA	0.00	112.50	LUCANAS	0.00	300.00
MICAELA BASTIDAS	0.00	112.50	OCAÑA	0.00	675.00
AREQUIPA/AREQUIPA			OTOCA	0.00	600.00
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	487.50	SAISA	0.00	11.24
CAYMA	0.00	187.50	SAN CRISTOBAL	0.00	225.00
CERRO COLORADO	0.00	75.00	SAN PEDRO	0.00	761.24
CHARACATO	0.00	187.50	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	675.00
CHIGUATA	0.00	525.00	SANCOS	37.28	5,398.74
LA JOYA	0.00	250.00	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.00	225.00
MIRAFLORES	0.00	37.50	AYACUCHO/PARINACOCHAS		
POLOBAYA	0.00	300.00	PULLO	0.00	8,888.00
SABANDIA	0.00	187.50	AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
SANTA RITA DE SIGUAS	0.00	150.00	PAUSA	0.00	37.50
TIABAYA	0.00	189.00	AYACUCHO/SUCRE		
UCHUMAYO	0.00	3,813.36	BELEN	0.00	862.50
VITOR	0.00	475.00	CHALCOS	0.00	825.00
YARABAMBA	0.00	375.00	CHILCAYOC	0.00	262.50
YURA	0.00	224.97	QUEROBAMBA	0.00	600.00
AREQUIPA/CAMANA			SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	300.00
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	37.50	AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	37.50	ALCAMENCA	0.00	225.00
OCOÑA	0.00	2,175.00	CANARIA	0.00	150.00
QUILCA	0.00	1,079.08	CAYARA	0.00	187.50
SAMUEL PASTOR	0.00	37.50	HUAYA	0.00	300.00
AREQUIPA/CARAVELI			AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
ACARI	0.00	3,375.00	ACCOMARCA	0.00	300.00
ATICO	0.00	150.00	HUAMBALPA	0.00	187.50
ATIQUIPA	0.00	450.00	INDEPENDENCIA	0.00	150.00
BELLA UNION	0.00	5,137.50	VILCAS HUAMAN	0.00	225.00
CHALA	0.00	1,086.26	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
CHAPARRA	0.00	10,158.82	CACHACHI	0.00	225.00
HUANUHUANU	931.87	10,126.05	SITACOCHA	0.00	300.00
JAQUI	0.00	1,875.00	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
LOMAS	0.00	1,687.28	CAJAMARCA	0.00	225.00
QUICACHA	0.00	2,342.78	COSPAN	0.00	9,225.00
AREQUIPA/CARAVELI			JESUS	0.00	75.00
YAUCA	0.00	450.00	LLACANORA	0.00	75.00
AREQUIPA/CASTILLA			NAMORA	0.00	75.00
CHOCO	0.00	356.25	CAJAMARCA/CELENDIN		
HUANCARQUI	0.00	525.00	HUASMIN	0.00	6,750.00
PAMPACOLCA	0.00	375.00	CAJAMARCA/CHOTA		
TIPAN	0.00	375.00	CHOTA	0.00	450.00
AREQUIPA/CAYLLOMA			CAJAMARCA/CONTUMAZA		
CABANA CONDE	0.00	236.61	GUZMANGO	0.00	700.00
CAYLLOMA	0.00	975.00	SAN BENITO	0.00	37.50
HUAMBO	0.00	262.50	SANTA CRUZ DE TOLED	0.00	325.00
LARI	0.00	4,488.55	TANTARICA	0.00	475.00
LLUTA	0.00	1,785.17	YONAN	0.00	722.04
MADRIGAL	0.00	27,027.71	CAJAMARCA/CUTERVO		
MAJES	0.00	150.00	CALLAYUC	0.00	2,025.00
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	224.99	CUTERVO	0.00	1,125.00
TAPAY	0.00	7,586.07	PIMPINGOS	0.00	7,312.50
TISCO	0.00	150.00	QUEROCOTILLO	0.00	4,275.00
AREQUIPA/CONDESUYOS			SANTO TOMAS	0.00	8,437.50
CHICHAS	0.00	4,275.00	SOCOTA	0.00	1,125.00
RIO GRANDE	0.00	431.25	TORIBIO CASANOVA	0.00	1,125.00
YANAQUIHUA	0.00	1,406.25	CAJAMARCA/HUALGAYOC		
AREQUIPA/ISLAY			CHUGUR	0.00	15.75
COCACHACRA	0.00	291.22	HUALGAYOC	0.00	28.50
ISLAY	0.00	1,125.00	AYACUCHO/HUAMANGA		
MOLLENDO	0.00	75.00	TAMBILLO	0.00	75.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	75.00	AYACUCHO/LA MAR		
AYACUCHO/HUAMANGA			CHUNGUI	0.00	2,250.00
TAMBILLO	0.00	75.00			
AYACUCHO/LA MAR					
CHUNGUI	0.00	2,250.00			

Descargado desde www.eiperuano.com.pe



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CAJAMARCA/JAEN			ANDABAMBA	0.00	150.00
CHONTALI	0.00	675.00	PAUCARA	0.00	150.00
POMAHUACA	0.00	1,500.00	ROSARIO	0.00	150.00
SAN JOSE DEL ALTO	0.00	675.00			
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			HUANCAVELICA/ANGARAES		
NANCHOC	0.00	112.50	HUAYLLAY GRANDE	0.00	112.50
NIEPOS	0.00	150.00	LIRCAY	0.00	112.50
SAN GREGORIO	0.00	112.50			
CAJAMARCA/SAN PABLO			HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
SAN BERNARDINO	0.00	1,612.20	MOLLEPAMPA	0.00	187.50
SAN LUIS	0.00	389.24	SANTA ANA	0.00	206.25
			TICRAPO	0.00	112.50
CALLAO(LIMA)/CALLAO					
VENTANILLA	0.00	112.50	HUANCAVELICA/CHURCAMP		
			EL CARMEN	0.00	375.00
CUSCO/ACOMAYO			PAUCARBAMBA	0.00	75.00
ACOPIA	0.00	225.00			
MOSOC LLACTA	0.00	75.00	HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
POMACANCHI	0.00	75.00	ACOBAMBILLA	0.00	75.00
			ACORIA	0.00	1,887.50
CUSCO/ANTA			ASCENSION	0.00	2,271.66
ANCAHUASI	0.00	50.00	CUENCA	0.00	33.75
ANTA	0.00	337.50	HUACHOCOLPA	0.00	379.15
HUAROCONDO	0.00	50.00	HUANCAVELICA	0.00	8,714.38
PUCYURA	0.00	112.50	HUAYLLAHUARA	0.00	37.50
ZURITE	0.00	50.00	MARISCAL CACERES	0.00	37.50
			MOYA	0.00	37.50
CUSCO/CALCA			PALCA	0.00	225.00
TARAY	0.00	43.50	VILCA	0.00	112.50
			YAULI	0.00	12.50
CUSCO/CANAS					
TUPAC AMARU	0.00	75.00	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
YANAOCA	0.00	375.00	PILPICHACA	0.00	75.00
			QUERCO	0.00	1,800.00
CUSCO/CANCHIS			QUITO-ARMA	0.00	75.00
SAN PABLO	0.00	18.75			
SICUANI	0.00	56.25	HUANCAVELICA/TAYACAJA		
			ACOSTAMBO	0.00	423.75
CUSCO/CHUMBIVILCAS			ACRAQUIA	0.00	712.50
CHAMACA	0.00	112.50	AHUAYCHA	0.00	600.00
LIVITACA	0.00	225.00	COLCABAMBA	0.00	1,875.00
VELILLE	0.00	112.50	DANIEL HERNANDEZ	0.00	450.00
			HUARIBAMBA	0.00	825.00
CUSCO/CUSCO			PAMPAS	0.00	150.00
SAN JERONIMO	0.00	75.00	SALCABAMBA	0.00	862.50
			SALCAHUASI	0.00	225.00
CUSCO/ESPINAR			SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	375.00
CONDOROMA	0.00	75.00	SURCUBAMBA	0.00	37.50
PICHIGUA	0.00	150.00			
			HUANUCO/AMBO		
CUSCO/LA CONVENCION			AMBO	0.00	525.00
ECHARATE	0.00	488.36	CAYNA	0.00	22.50
			CONCHAMARCA	0.00	22.50
CUSCO/PARURO			HUACAR	0.00	22.50
ACCCHA	0.00	675.00	SAN RAFAEL	0.00	1,125.00
COLCHA	0.00	50.00			
OMACHA	0.00	975.00	HUANUCO/DOS DE MAYO		
PACCARITAMBO	0.00	50.00	CHUQUIS	0.00	625.00
PARURO	0.00	50.00	MARIAS	0.00	375.00
			PACHAS	0.00	112.50
CUSCO/PAUCARTAMBO			YANAS	0.00	362.50
CAICAY	0.00	150.00			
PAUCARTAMBO	0.00	825.00	HUANUCO/HUACAYBAMBA		
			CANCHABAMBA	0.00	300.00
CUSCO/QUISPICANCHI			PINRA	0.00	112.50
ANDAHUAYLILLAS	0.00	461.04			
CAMANTI	0.00	3,300.00	HUANUCO/HUAMALIES		
CCARHUAYO	0.00	525.00	CHAVIN DE PARIARCA	0.00	75.00
CCATCA	0.00	1,987.50	JACAS GRANDE	0.00	337.50
HUARO	0.00	37.50			
OCONGATE	0.00	1,687.50	HUANUCO/HUANUCO		
OROPESA	0.00	150.00	CHINCHAO	0.00	362.50
			CHURUBAMBA	0.00	62.50
HUANCAVELICA/ACOBAMBA			HUANUCO	0.00	168.75
			PILCO MARCA	0.00	22.50
			QUISQUI	0.00	375.00
			SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	22.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	18.75	MASMA CHICCHE	0.00	75.00
YARUMAYO	0.00	37.50	MOLINOS	0.00	225.00
HUANUCO/LAURICOCHA			PACA	0.00	225.00
RONDOS	0.00	112.50	PACCHA	0.00	112.50
SAN FRANCISCO DE ASIS	0.00	112.50	PARCO	0.00	112.50
HUANUCO/LEONCIO PRADO			RICRAN	0.00	375.00
HERMILIO VALDIZAN	0.00	150.00	SINCOS	0.00	300.00
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	900.00	YAULI	0.00	525.00
LUYANDO	0.00	225.00	JUNIN/JUNIN		
HUANUCO/PACHITEA			JUNIN	0.00	85.11
UMARI	0.00	25.00	JUNIN/SATIPO		
HUANUCO/PUERTO INCA			PAMPA HERMOSA	0.00	149.69
PUERTO INCA	0.00	75.00	JUNIN/TARMA		
HUANUCO/YAROWILCA			HUARICOLCA	0.00	262.00
CHAVINILLO	0.00	300.00	LA UNION	0.00	240.00
JACAS CHICO	0.00	187.50	PALCA	0.00	3,059.94
PAMPAMARCA	0.00	250.00	PALCAMAYO	0.00	75.00
ICA/CHINCHA			SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	862.50
EL CARMEN	0.00	225.00	TAPO	0.00	450.00
GROCIO PRADO	0.00	75.00	TARMA	0.00	303.25
SUNAMPE	0.00	112.50	JUNIN/YAULI		
TAMBO DE MORA	0.00	112.50	CHACAPALPA	0.00	75.00
ICA/ICA			LA OROYA	0.00	150.00
LA TINGUIÑA	0.00	375.00	MARCAPOMACOCHA	0.00	160.11
LOS AQUIJES	0.00	75.00	PACCHA	0.00	475.12
OCUCAJE	0.00	75.00	LA LIBERTAD/ASCOPE		
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	225.00	CHICAMA	0.00	812.50
SANTIAGO	0.00	3,150.00	LA LIBERTAD/CHEPEN		
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	1,575.00	PACANGA	0.00	240.00
ICA/NAZCA			LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
MARCONA	0.00	124.04	CASCAS	0.00	712.50
NAZCA	0.00	37.50	LUCMA	0.00	262.50
ICA/PISCO			MARMOT	0.00	450.00
HUANCANO	0.00	75.00	SAYAPULLO	0.00	412.50
HUMAY	0.00	1,200.00	LA LIBERTAD/JULCAN		
SAN CLEMENTE	0.00	225.00	CALAMARCA	0.00	3,090.67
TUPAC AMARU INCA	0.00	1,125.00	CARABAMBA	0.00	450.00
JUNIN/CHANCHAMAYO			HUASO	0.00	67,900.01
PERENE	0.00	525.00	LA LIBERTAD/OTUZCO		
JUNIN/CHUPACA			AGALLPAMPA	0.00	727.50
AHUAC	0.00	75.00	CHARAT	0.00	412.50
CHUPACA	0.00	75.00	HUARANCHAL	0.00	150.00
SAN JUAN DE ISCOS	0.00	75.00	OTUZCO	0.00	2,100.00
SAN JUAN DE JARPA	0.00	75.00	SALPO	0.00	825.00
YANACANCHA	0.00	262.50	SINSICAP	0.00	550.00
JUNIN/CONCEPCION			USQUIL	0.00	2,577.05
CHAMBARA	0.00	300.00	LA LIBERTAD/PACASMAYO		
COMAS	0.00	834.99	SAN JOSE	0.00	150.00
SAN JOSE DE QUERO	0.00	75.00	SAN PEDRO DE LLOC	0.00	750.00
JUNIN/HUANCAYO			LA LIBERTAD/PATAZ		
CHACAPAMPA	0.00	300.00	CHILLIA	0.00	1,285.71
CHONGOS ALTO	0.00	112.50	HUAYLILLAS	0.00	62.63
EL TAMBO	0.00	179.93	HUAYO	0.00	240.21
HUASICANCHA	0.00	75.00	PARCOY	0.00	7,989.20
PARIAHUANCA	0.00	225.00	PATAZ	0.00	2,322.94
PUCARA	0.00	375.00	PIAS	0.00	8,013.40
QUILCAS	0.00	841.63	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
JUNIN/JAUJA			CHUGAY	0.00	994.33
APATA	0.00	375.00	COCHORCO	0.00	1,120.00
CANCHAYLLO	0.00	1,125.00	CURGOS	0.00	6,247.65
CURICACA	0.00	166.50	HUAMACHUCO	0.00	21,925.60
LLOCLLAPAMPA	0.00	691.50	SANAGORAN	0.00	225.00
			SARIN	0.00	1,496.63
			SARTIMBAMBA	0.00	2,745.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			LIMA/HUAROCHIRI		
ANGASMARCA	0.00	3,866.08	ANTIOQUIA	0.00	150.00
CACHICADAN	0.00	24,988.35	CHICLA	0.00	150.00
MOLLEBAMBA	0.00	49.01	HUANZA	0.00	37.50
MOLLEPATA	0.00	5,063.56	HUAROCHIRI	0.00	75.00
QUIRUVILCA	0.00	16,436.50	LARAOS	0.00	37.50
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	1,348.49	SAN ANTONIO	0.00	525.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	43,472.76	SAN BARTOLOME	0.00	703.16
SITABAMBA	0.00	5,954.69	SAN MATEO	0.00	119.04
			SAN MATEO DE OTAO	0.00	675.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO			SAN PEDRO DE CASTA	0.00	150.00
HUANCHACO	0.00	1,837.50	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	138.20
LAREDO	0.00	450.00	SANTA EULALIA	0.00	1,194.00
POROTO	0.00	375.00	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	4,500.00
SIMBAL	111.82	2,077.70	SURCO	0.00	375.00
			LIMA/HUAURA		
LA LIBERTAD/VIRU			AMBAR	0.00	2,212.50
CHAO	0.00	975.00	PACCHO	0.00	675.00
GUADALUPITO	0.00	637.50			
VIRU	0.00	804.00	LIMA/LIMA		
			CARABAYLLO	0.00	247.50
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			CIENEGUILLA	0.00	225.00
CAYALTI	0.00	862.50	PUENTE PIEDRA	0.00	75.00
CHONGOYAPE	0.00	150.00	PUNTA NEGRA	0.00	675.00
LAGUNAS	0.00	487.50	SAN BARTOLO	0.00	450.00
OYOTUN	0.00	600.00			
PATAPO	0.00	150.00	LIMA/OYON		
PUCALA	0.00	75.00	ANAJES	0.00	112.50
TUMAN	0.00	412.50	COCHAMARCA	0.00	1,575.00
ZAÑA	0.00	1,462.50	NAVAN	0.00	1,575.00
			OYON	0.00	2,311.61
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE			LIMA/YAUYOS		
CAÑARIS	0.00	750.00	ALIS	0.00	150.00
			AYAUCA	0.00	200.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			LARAOS	0.00	300.00
CHOCHOPE	0.00	200.00	LINCHA	0.00	75.00
JAYANCA	0.00	150.00	OMAS	0.00	725.00
MOTUPE	0.00	575.00	SAN PEDRO DE PILAS	0.00	575.00
OLMOS	0.00	675.00	TAURIPAMPA	0.00	225.00
SALAS	0.00	8,000.00	TOMAS	0.00	337.50
			YAUYOS	0.00	900.00
LIMA/BARRANCA			LORETO/LORETO		
BARRANCA	0.00	450.00	TIGRE	0.00	225.00
PARAMONGA	0.00	375.00			
PATIVILCA	0.00	600.00	MADRE DE DIOS/MANU		
SUPE	0.00	1,125.00	HUEPETUHE	0.00	2,361.25
			MADRE DE DIOS	0.00	7,712.39
LIMA/CAJATAMBO			MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
GORGOR	111.82	887.01	INAMBARI	0.00	19,284.40
			LABERINTO	0.00	8,265.04
LIMA/CANTA			LAS PIEDRAS	0.00	150.00
HUAMANTANGA	0.00	375.00	TAMBOPATA	0.00	5,309.35
HUAROS	0.00	300.00			
LACHAQUI	0.00	112.50	MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	719.25	COALAQUE	0.00	900.00
			ICHUÑA	0.00	37.50
LIMA/CAÑETE			PUQUINA	0.00	150.00
CALANGO	0.00	450.00			
CERRO AZUL	0.00	1,062.50	MOQUEGUA/ILO		
CHILCA	0.00	4,275.00	EL ALGARROBAL	0.00	187.50
COAYLLO	0.00	225.00	ILO	0.00	150.00
IMPERIAL	0.00	125.00	PACCOCHA	0.00	412.50
LUNAHUANA	0.00	3,553.13			
NUEVO IMPERIAL	0.00	825.00	MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
QUILMANA	0.00	837.50	CARUMAS	0.00	225.00
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	36.00	CUCHUMBAYA	0.00	225.00
			MOQUEGUA	0.00	112.50
LIMA/HUARAL			SAMEGUA	0.00	37.50
ATAVILLOS BAJO	0.00	75.00	SAN CRISTOBAL	0.00	1,350.00
AUCALLAMA	0.00	787.50			
HUARAL	0.00	262.50			
IHUARI	0.00	3,425.00			
LAMPIAN	0.00	2,525.00			
SUMBILCA	0.00	162.50			
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	3,900.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
PAUCAR	0.00	250.00
SANTA ANA DE TUSI	0.00	310.89
TAPUC	0.00	225.00
PASCO/PASCO		
CHAUPIMARCA	0.00	1,775.74
HUAYLLAY	0.00	13,195.87
NINACACA	0.00	150.00
PAUCARTAMBO	0.00	525.00
SAN FC. D. ASIS D. YARUSYACAN	0.00	375.00
SIMON BOLIVAR	3,980.44	30,748.71
TINYAHUARCO	3,980.44	13,913.43
VICCO	0.00	17,431.27
YANACANCHA	0.00	450.00
PIURA/AYABACA		
SAPILICA	0.00	75.00
SUYO	0.00	525.00
PIURA/HUANCABAMBA		
CANCHAQUE	0.00	360.00
HUARMACA	0.00	54,675.00
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	105.00
PIURA/PAITA		
PAITA	0.00	9,675.00
PIURA/SECHURA		
SECHURA	0.00	521.59
PIURA/SULLANA		
LANCONES	0.00	2,250.00
PUNO/AZANGARO		
CAMINACA	0.00	197.76
SAMAN	0.00	18.75
PUNO/CARABAYA		
COASA	0.00	1,425.00
OLLACHEA	0.00	161.66
USICAYOS	0.00	2,137.50
PUNO/CHUCUITO		
DESAGUADERO	0.00	2,137.50
ZEPITA	0.00	2,137.50
PUNO/EL COLLAO		
SANTA ROSA	0.00	450.00
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	450.00
OCUVIRI	0.00	1,125.00
PALCA	0.00	300.00
SANTA LUCIA	0.00	3,900.00
PUNO/MELGAR		
NUÑO A	0.00	150.00
PUNO/PUNO		
MAÑAZO	0.00	300.00
PICHACANI	0.00	375.00
PUNO	0.00	225.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	245.79
QUILCAPUNCU	0.00	32.02
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARÍ	0.00	150.00
CUYOUCUYO	0.00	302.00

Descargado desde www.eiperuano.com.pe

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
LIMBANI	0.00	450.00
PHARA	0.00	525.65
QUIACA	0.00	56.25
SANDIA	0.00	2,400.00
YANAHUAYA	0.00	37.50
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
MOYOBAMBA	0.00	37.50
SAN MARTIN/RIOJA		
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	56.25
RIOJA	0.00	56.25
TACNA/TACNA		
INCLAN	0.00	150.00
PACHIA	0.00	276.38
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	311.06
TARUCACHI	0.00	311.06
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	9,153.67	860,872.34

N° Distritos 564

ANEXO N° 2
**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Abril del 2009, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	US\$
AMAZONAS	0.00	550.00
ANCASH	0.00	4,406.78
APURIMAC	0.00	1,785.27
AREQUIPA	0.00	10,296.40
AYACUCHO	0.00	3,602.60
CAJAMARCA	0.00	1,839.33
CALLAO(LIMA)	0.00	12.50
CUSCO	0.00	2,418.47
HUANCAVELICA	0.00	2,577.50
HUANUCO	0.00	1,850.00
ICA	0.00	903.84
JUNIN	0.00	3,245.25
LA LIBERTAD	0.00	7,831.73
LAMBAYEQUE	0.00	2,050.00
LIMA	0.00	5,802.34
LORETO	0.00	75.00
MADRE DE DIOS	0.00	12,900.13
MOQUEGUA	0.00	662.50
PASCO	0.00	826.55
PIURA	0.00	653.86
PUNO	0.00	2,438.31
SAN MARTIN	0.00	50.00
TACNA	0.00	349.50
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	67,127.86

N° Gobiernos Regionales 23



PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Designan Juez Suplente del Décimo
Segundo Juzgado Especializado en lo
Penal de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 338-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de junio del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 330-2009-P-CSJLI/PJ, se designa al doctor Yohny Tobias Reyes Caballero, como Juez Suplente del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, del 3 al 30 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso Nº 39650-09, el doctor Yohny Reyes Caballero, solicita declinar al cargo conferido, por motivos estrictamente personales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por el doctor YOHNY TOBIAS REYES CABALLERO al cargo de Juez Suplente del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ARNALDO SANCHEZ AYAUCÁN, como Juez Suplente del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 5 al 30 de junio del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

356740-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

Precisan que la creación de la
Maestría en Desarrollo Sostenible, con
mención en Gestión de la Producción
Orgánica y Agronegocios; y Maestría
en Comunicación con mención en
Comunicación Social, en la Escuela de
Posgrado de la Universidad Nacional del
Centro del Perú, cumple con lo previsto
en la Ley Universitaria Nº 23733

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 642-2009-ANR

Lima, 25 de mayo de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 238 y 239-2009-SG/UNCP, de la
Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 718-91-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autorizó el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo, precisando que la creación de nuevos Programas de Maestría y Doctorado, requiere la coordinación previa e indispensable con los órganos técnicos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en mérito a lo previsto en el considerando anterior, la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficios de Vistos, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de la Maestría en Desarrollo Sostenible, con mención en Gestión de la Producción Orgánica, y Agronegocios; y Maestría en Comunicación, con mención en Comunicación Social, ambas con sus respectivos currículos para su aprobación;

Que, habiéndose examinado la documentación que contiene resoluciones de creación y organización de la Maestría en Desarrollo Sostenible, con mención en Gestión de la Producción Orgánica y Agronegocios; y Maestría en Comunicación con mención en Comunicación Social, con la descripción y proceso de implementación de la infraestructura: Biblioteca, Hemeroteca, Centro de Experimentación, en algunos casos Laboratorio, personal docente, así como el currículo de estudios de cada una de las Maestrías antes citadas, se desprende que acreditan los requisitos académicos y de infraestructura para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado con sus respectivos programas;

Que, estando a la autorización de la Alta Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria Nº 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar que la creación de la Maestría en Desarrollo Sostenible, con mención en Gestión de

la Producción Orgánica y Agronegocios; y Maestría en Comunicación con mención en Comunicación Social, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, cumple con lo previsto en el inc. e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, quedando en consecuencia, aprobadas para su funcionamiento.

Artículo 2º.- Disponer la Publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General
 Asamblea Nacional de Rectores

355964-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban Circular referente a las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos representada en títulos valores

CIRCULAR N° 015-2009-BCRP

Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de cartera de créditos representada en títulos valores

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le es atribuida en el Artículo 62 de su Ley Orgánica, aprobó incorporar como instrumento monetario para la inyección de liquidez, a las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos concedidos por las empresas del sistema financiero (ESF), representada en títulos valores.

Es necesario sustituir el régimen previsto en la Circular N° 009-2009-BCRP con la finalidad de simplificar los mecanismos operativos del mencionado instrumento monetario.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Generalidades

El Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central) podrá comprar a las ESF cartera de créditos representada en títulos valores, con el compromiso de que éstas realicen la recompra de la misma en la fecha pactada. Las operaciones podrán efectuarse en la modalidad de subasta y de compra directa, en las cuales el Banco Central podrá establecer porcentajes máximos de asignación por cada ESF.

Los créditos que integren la cartera de créditos que las ESF presenten ante el Banco Central para la realización de las operaciones de que trata la presente Circular, deben cumplir los siguientes requisitos:

1.1. Que se encuentren representados en pagarés o letras, o en otros títulos valores que acepte el Banco Central.

1.2. Que los deudores de la cartera tengan una clasificación 100 por ciento normal según la definición establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y que no registren protestos sin aclarar en las centrales de riesgo privadas.

1.3. Las garantías que respaldan los créditos deben permanecer durante la vigencia de la operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, en los términos previstos en el Artículo 3 de la presente Circular.

1.4. Que los créditos no estén sujetos a carga ni gravamen alguno.

1.5. Los créditos en moneda nacional (principal) deberán tener individualmente un saldo pendiente de pago igual o mayor a S/. 20 000,00 y plazo de vencimiento mayor

al plazo de la operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos. Cuando el Banco Central lo estime conveniente permitirá la inclusión de créditos en moneda extranjera, a efectos de lo cual definirá el monto mínimo del saldo pendiente de pago.

1.6. Que no correspondan a empresas vinculadas a la ESF ni a sus funcionarios principales.

1.7. La información que entregue la ESF al Banco Central constituye declaración jurada.

Artículo 2. De las entidades participantes

Para efectos de la presente Circular son consideradas ESF, y por lo tanto, podrán participar en las operaciones, aquellas a las que se refiere el Artículo 282 de la Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702), que se encuentren autorizadas a captar depósitos del público y que cuenten con una calificación mínima de B- otorgada por lo menos por dos empresas clasificadoras de riesgo.

Artículo 3. Requisitos para acceder a la operación

3.1. Registro de Créditos

Las ESF deberán registrar los créditos con una anticipación de 5 días hábiles para participar en las subastas que tengan como fecha de liquidación el mismo día o el día hábil siguiente de realizada la subasta, así como para las compras directas. Dicho registro deberá mantenerse actualizado, pudiéndose añadir o sustituir créditos en cualquier momento.

En los casos que el Banco Central disponga que la operación de compra se realice en una fecha posterior, las ESF podrán realizar el registro de los créditos después de conocer el resultado de la subasta y en el plazo que el Banco Central determine en la convocatoria de la misma. Las ESF que tengan recursos adjudicados y que no realicen el registro en el plazo establecido, perderán el derecho a recibir los recursos de la operación de compra.

Las ESF deberán adjuntar a sus solicitudes de registro lo siguiente:

a) Declaración Jurada con la relación de créditos, precisando los títulos en que se encuentran representados, con indicación del número que los identifique, el nombre del obligado principal, la fecha de su giro y de su vencimiento, el monto del crédito y del saldo pendiente de pago, el cronograma de pagos, la dirección de la oficina de la ESF solicitante en la que se encuentran los documentos, el tipo de garantías que los respaldan y de ser el caso, la precisión de la moneda en que encuentre expresada. Esta información se entregará de acuerdo al formulario que publicará el Banco Central en su Portal Institucional.

Este documento deberá ser firmado por el Gerente General y el Contador de la ESF, quienes asumen la responsabilidad por la información y documentación sustentatoria y las consecuencias que pudieran derivarse de la transferencia de la cartera de créditos.

b) Un informe legal, autorizado por su Departamento Legal, en el que se declare que la ESF se encuentra facultada para disponer de la cartera objeto del contrato, la validez legal, vigencia y exigibilidad de los créditos y de las garantías que los respaldan, así como de los títulos en que se encuentran representados.

c) El reporte emitido por una empresa central de riesgo que certifique que cada uno de los deudores de los créditos cumple con los criterios establecidos en el Artículo 1.2. de la presente Circular. El reporte antes referido, podrá ser remitido directamente por la empresa central de riesgo al Banco Central, por medios electrónicos o listados físicos.

d) En caso de créditos que cuenten con garantías genéricas, se acompañará un documento por el que la ESF determine, a prorrata, la parte de la garantía que corresponde al (los) crédito (s) objeto de la operación de compra con compromiso de recompra. Al efecto, se aplicará el formulario que publicará el Banco Central en su Portal Institucional.

e) Otros requisitos que el Banco Central pueda establecer respecto de la ESF o de los créditos que se presentan para su registro.

El Banco Central informará a la ESF la conformidad del registro de los créditos presentados.

Durante la vigencia del contrato de compra con compromiso de recompra, la ESF deberá mantener créditos registrados en el Banco Central por un monto



no menor al 20 por ciento del valor de las operaciones vigentes de compra con compromiso de recompra, los que servirán para la sustitución a que se refiere el Artículo 4.6. de la presente Circular.

3.2. Marco Contractual

Para acceder a las operaciones de que trata la presente Circular, la ESF debe haber suscrito previamente con el Banco Central, un Contrato Marco de Compra con Compromiso de Recompra de Cartera de Créditos representada en títulos valores concedidos por las ESF. Además, en cada oportunidad en que se efectúe una operación, la ESF suscribirá con el Banco Central un Contrato Específico.

El Contrato Marco referido en el párrafo anterior comprende las condiciones generales aplicables a las operaciones materia de la presente Circular. El Contrato Específico comprende las características de cada operación, concerniente a los créditos comprendidos en la cartera incluyendo las garantías que los respaldan, el valor de compra y el valor de recompra de la cartera, la tasa de interés implícita de la operación, el porcentaje de desembolso a que se refiere el Artículo 6 de la presente Circular, el plazo y otros aspectos relevantes que se indique en el formato respectivo.

Por el contrato de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, integrado por el Contrato Marco y el Contrato Específico, la ESF transfiere al Banco Central la propiedad sobre los créditos que integran la cartera objeto de la operación, lo que incluye las garantías reales y personales que respaldan dichos créditos, los privilegios y todo cuanto por derecho les corresponda, para lo cual se obliga a emitir y suscribir todos los documentos y celebrar todos los actos jurídicos que se requiera para perfeccionar la transferencia. Asimismo, la ESF se obliga a recomprar los referidos créditos, en cuyo caso el Banco Central efectuará la transferencia correspondiente.

Los contratos de que trata este Artículo son proporcionados por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central y deben ser suscritos por funcionarios de las ESF debidamente autorizados.

Artículo 4. Del procedimiento de la compra de cartera de crédito mediante subasta

4.1. Anuncio de la subasta

El anuncio se realizará mediante el servicio de mensajes de Datos Técnicos S. A. (DATATEC), u otros medios disponibles que el Banco Central considere conveniente utilizar. Además del monto a subastar, se anunciará la fecha de inicio de la operación, el plazo, el porcentaje de desembolso, el número máximo de propuestas por institución y la hora límite para la recepción de éstas. Asimismo, podrá determinar los montos o porcentajes máximos de asignación por ESF.

Cualquier información adicional relativa a una determinada subasta podrá ser obtenida por las entidades participantes mediante consulta a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

4.2. Presentación de propuestas

Las propuestas deben ser presentadas ante la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados o, en el caso de una ESF ubicada fuera de Lima Metropolitana, por facsímil con clave de seguridad.

El importe total de las propuestas de una ESF no debe exceder el monto a subastar.

Los participantes deberán indicar en sus propuestas la tasa de interés implícita a ofertar y montos expresados en múltiplos de S/. 100 000,00.

Si las propuestas de venta de cartera de una ESF superasen el monto máximo permitido por esta Circular o los montos anunciados en la subasta, el BCRP retirará los excedentes.

Las propuestas presentadas serán irrevocables y la entidad participante será responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

4.2.1. Envío de propuestas mediante el MSE

La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC deberá efectuarse siguiendo el procedimiento establecido por esa empresa. La ESF es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a vender la cartera de créditos.

En el caso que una ESF tuviera problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá enviar sus propuestas a través del facsímil que se indique en la convocatoria y con la clave de seguridad que corresponda. Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente a las propuestas que se hubiesen enviado en forma electrónica.

Los participantes pueden presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de la recepción indicada en la convocatoria. Llegada ésta, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación de la cartera de crédito a comprar.

4.2.2. Envío de propuestas en sobres o por facsímil con clave de seguridad

Cada sobre o facsímil deberá contener una (1) propuesta.

Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán entregadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Deben estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

En el caso de las propuestas enviadas a través del facsímil, los formularios deberán contener la clave de seguridad que corresponda. Se coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

4.3. Recepción de propuestas

El MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El Banco Central no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de propuestas ni en el envío de los resultados.

Los sobres serán recibidos en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera hasta la hora límite señalada en el anuncio de la subasta. El personero de la entidad participante depositará el sobre en el ánfora disponible para tal efecto y recibirá un comprobante de recepción sellado, procediendo luego a firmar el Registro de Recepción de Propuestas.

Los facsímiles serán recibidos hasta la hora señalada en el anuncio de la subasta. La hora válida para efectos de la hora límite de presentación será la que registre el facsímil del BCRP. Las ESF podrán verificar la recepción de propuestas comunicándose por teléfono al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

4.4. Procedimiento de Adjudicación

Las propuestas serán ordenadas de mayor a menor, seleccionándose, en primer lugar, aquella que presente la tasa de interés implícita más alta, siguiéndose en orden descendente, hasta cubrir el monto anunciado de compra con compromiso de recompra de cartera de crédito.

En el caso que dos o más propuestas tengan la misma tasa y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá dicho remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total ofrecido a la misma tasa. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00, superior o inferior, según corresponda. Sin embargo, el monto adjudicado por entidad podrá ser menor en caso que la suma de los créditos representados en títulos valores no coincida con dicho monto.

El BCRP podrá adjudicar un monto diferente al anunciado o declarar desierta la subasta.

4.5. Comunicación del resultado

Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera informará el resultado de la subasta a las entidades participantes mediante el MSE de DATATEC u otros medios disponibles.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las ESF participantes, en la Gerencia de

Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día siguiente al de la adjudicación.

4.6. Valorización y compra de la cartera de créditos

El Banco Central, luego de la adjudicación, seleccionará del registro de créditos a que se refiere el Artículo 3º, aquellos que le serán transferidos en ejecución de la operación de compra con compromiso de recompra, lo que comunicará a la ESF para efectos de las acciones siguientes.

El Contrato Marco determinará la forma de transferencia de la cartera de créditos objeto de la operación, debiendo la ESF celebrar los actos jurídicos, emitir y suscribir los instrumentos públicos y privados que el Banco Central requiera para dicho efecto.

Si durante la vigencia del contrato de compra de cartera de créditos con compromiso de recompra, el Banco Central determinase que algunos de los créditos adquiridos han dejado de cumplir con alguno de los criterios establecidos en el Artículo 1.2. de esta Circular, requerirá a la ESF, la sustitución de aquéllos por otros, de valor equivalente, que el Banco Central elija entre los créditos comprendidos en el registro a que se refiere el Artículo 3 de la presente Circular. La sustitución se realizará en el mismo día del requerimiento del Banco Central a la ESF.

Si la ESF no cumpliera con la sustitución de créditos referida en el párrafo anterior, el Banco Central podrá cargar el monto correspondiente en la cuenta de disponibilidad restringida de que trata el Artículo 6 de esta Circular.

La ESF deberá remitir el reporte de la empresa de central de riesgo señalado en el Artículo 3.1.c de la presente Circular, en cada oportunidad en que la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP actualice la información sobre la calificación crediticia de los deudores en el Reporte Crediticio Consolidado y en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de dicha actualización.

Artículo 5. Del procedimiento de la compra directa de cartera de crédito

La compra directa de cartera de crédito será comunicada por los medios señalados en el Artículo 4.1. El Banco Central anunciará el monto de la operación, la fecha de inicio de la operación, el plazo, el número máximo de propuestas por institución, la tasa de interés implícita, el porcentaje de desembolso y la hora límite para la recepción de éstas. El Banco Central podrá establecer montos máximos de compra directa de cartera de créditos por ESF.

5.1. Presentación de propuestas

Las propuestas de venta de cartera de créditos deberán ser presentadas ante el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, al facsímil que se indique en el anuncio con la clave de seguridad que corresponda, hasta las 17:30 horas. La propuesta deberá presentarse en el formulario que dicho departamento proporcione y estar firmada por funcionarios que cuenten con poder suficiente. El Banco Central coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

Las propuestas deberán ser presentadas en múltiplos de S/. 100 000,00, serán irrevocables y la ESF será responsable de su cumplimiento.

En el caso que una propuesta superase el monto máximo autorizado de la relación de créditos registrados en el Banco Central, no se tomará en cuenta el monto en exceso.

5.2. Adjudicación y Compra de la cartera de créditos

Si la propuesta de venta de cartera de créditos de la ESF supera el monto total máximo de compra anunciado, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente entre las propuestas de venta, tomando en consideración los límites indicados en la presente Circular para cada ESF.

La compra de cartera de crédito se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.6 de la presente Circular.

Artículo 6. Del desembolso del valor de compra

Luego de cumplidas las condiciones establecidas en el

Artículo 4.6., el Banco Central desembolsará hasta el 80 por ciento del monto adjudicado, en la cuenta corriente que la ESF mantiene en el Banco Central y, depositará la parte restante en la cuenta de disponibilidad restringida de que trata el párrafo siguiente.

La parte de los fondos que no se deposite en la cuenta corriente de la ESF en el Banco Central, será abonada en una cuenta de disponibilidad restringida a nombre de la ESF, que estará destinada a compensar el incumplimiento de sustitución de cartera previsto en el Artículo 4.6. de esta Circular y, al pago parcial o total de cualquier obligación vencida con el Banco Central, que se genere en las operaciones materia de la presente Circular. El saldo promedio de esta cuenta será remunerado con una tasa de interés igual a la aplicada en la respectiva operación de compra con compromiso de recompra.

Artículo 7. Administración de la Cartera

Durante el período de vigencia del contrato de compra con compromiso de recompra de cartera, y en tanto el Banco Central no disponga lo contrario, los créditos que integran la cartera adquirida permanecerán bajo la administración de la ESF, sujeto a la figura del contrato de mandato prevista en el numeral 14 del Artículo 275 de la Ley N° 26702, sin costo para el Banco Central, y dentro de los términos y condiciones que se detalla en el Contrato Marco respectivo. Asimismo, será de aplicación lo previsto en el numeral 5 del Artículo 118 de la Ley N° 26702.

Los recursos provenientes de los pagos por amortización del principal e intereses de los créditos que integran la cartera, y los que se generen por la eventual ejecución de las garantías o por el cobro de los seguros que respaldan dichos créditos, serán transferidos al Banco Central a más tardar a las 12 horas del día hábil siguiente de recibidos. Estos fondos serán remunerados con una tasa de interés igual a la de asignación de los fondos en la subasta y serán devueltos luego de que la ESF realice la recompra de la totalidad de la cartera. La reducción en el valor nominal de la cartera por los conceptos descritos en este párrafo podrá ser alternativamente sustituida con la entrega de nuevos créditos que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Circular.

Artículo 8. La recompra de cartera

La ESF, al presentar su propuesta para las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, se obliga irrevocablemente a efectuar su recompra en la fecha pactada. Esta se efectuará mediante cargo automático en cualquiera de las cuentas que la ESF mantenga en el Banco Central en esa fecha, por el valor de recompra establecido en el contrato.

Una vez confirmado el cargo completo de los fondos de la recompra, el Banco Central procederá a transferir la propiedad de los créditos a la ESF y a devolver los fondos que se hayan acumulado por aplicación del segundo párrafo del Artículo 7.

Si las aludidas cuentas de la ESF no tuvieran recursos suficientes, la recompra se efectuará parcialmente hasta donde alcance, conservando el Banco Central la titularidad definitiva de los créditos remanentes y perdiendo la ESF su derecho de recompra. Asimismo, por esta razón, como por incurrir en cualquiera de las casuales de vencimiento anticipado del contrato, la ESF quedará impedida de participar en nuevas operaciones por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del Banco Central el levantamiento de la sanción.

Para efectos de la recompra, la ESF autoriza irrevocablemente al Banco Central a debitar de sus cuentas el monto correspondiente. En caso que se efectúe íntegramente la recompra y el Banco Central hubiera retirado fondos de la cuenta de disponibilidad restringida de la ESF, como consecuencia del incumplimiento de la reposición del valor de los créditos a que se refiere el Artículo 4.6., su importe será devuelto conjuntamente con los créditos transferidos, luego de realizar el cargo por el importe total de la recompra en las cuentas de la ESF.

Las operaciones que afectan las cuentas corrientes en el BCRP se realizan de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

Artículo 9. Causales de vencimiento anticipado del contrato

En especial, sin que esta relación sea taxativa y, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que en su caso puedan corresponder, constituyen causales de vencimiento



anticipado del contrato de compra con compromiso de recompra, las siguientes:

- a) Que la ESF incumpla con la entrega al Banco Central de títulos valores adicionales que representen créditos, cuando le sea requerido conforme a lo señalado en el Artículo 4.6. y que se haya reducido el monto de la cuenta de disponibilidad restringida a un 50 por ciento de su monto inicial.
- b) El incumplimiento de otras obligaciones comprendidas en el Artículo 4.6.
- c) La inexactitud en la información que la ESF entregue al Banco Central, que afecte la validez legal, vigencia y exigibilidad de los créditos y de sus garantías.
- d) La ejecución de las garantías que respaldan los créditos transferidos, de modo que incumpla lo previsto en el Artículo 3.1.d.
- e) El levantamiento de las garantías que respaldan los créditos transferidos, sin consentimiento expreso del Banco Central.
- f) Necesidad de recurrir al financiamiento de sus obligaciones que, a criterio del Banco Central, denote una insuficiencia financiera estructural para el cumplimiento de las normas de encaje o que tienda a ser permanente.
- g) Otras que se determine en el Contrato Marco.

Artículo 10. Disposiciones finales

El Banco Central se reserva el derecho de rechazar las propuestas sin expresión de causa.

Los créditos transferidos al Banco Central en ejecución de las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera reguladas por la presente Circular no son de propiedad de la ESF y en consecuencia no forman parte de su activo. Dichos créditos, en tanto la ESF no ejecute su obligación de recompra, en ningún caso responden por las obligaciones de la ESF y asiste al Banco Central el derecho a reclamar y obtener la entrega, sin reserva ni limitación alguna, de todos los contratos, documentos y títulos que representen tales créditos, así como sus garantías, privilegios y derechos accesorios en caso de liquidación de la ESF por no formar parte de la masa de ésta. Será obligación de los representantes que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP designe para los efectos del proceso de liquidación o, en su caso de los liquidadores, poner a disposición y entregar al Banco Central la referida documentación, contratos y títulos cuando éste así se los requiera, bajo responsabilidad.

La participación de la ESF en una operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos representada en títulos valores, concedidos por la ESF, supone el pleno conocimiento de la presente Circular, su aceptación y su sometimiento a ella, sin reserva alguna.

Artículo 11. Vigencia

Esta Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación quedando sin efecto la Circular N° 009-2009-BCRP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lima, 3 de junio de 2009

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

356615-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Imponen sanción de destitución de magistrado por su actuación como Vocal y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 175-2008-PCNM**

P.D. N° 029-2007-CNM

San Isidro, 5 de diciembre de 2008.

VISTO;

El proceso disciplinario número 029-2007-CNM, seguido contra el doctor Justo Germán Flores Llerena por su actuación como Vocal y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por resolución N° 119-2007-PCNM, de 16 de noviembre de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Justo Germán Flores Llerena por su actuación como Vocal y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

Segundo.- Que, se imputa al doctor Flores Llerena:

A) Haberse negado a someterse a las diligencias ordenadas por el Ministerio Público, correspondientes a la prueba del ADN y pericias psicológica y psiquiátrica, en el proceso penal que se le sigue por presunto delito de violación de la libertad sexual en agravio de Lupe María Chahuara Vigo, mostrando de esta manera su renuencia y poca colaboración en el esclarecimiento del hecho, lo que ha generado rechazo en la población de Huaura reflejada en reacciones como marchas de protesta, hecho que fue difundido en los diversos medios de comunicación social, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, dañando la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, conducta que lo haría pasible de responsabilidad funcional disciplinaria establecida en el artículo 201° incisos 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

B) Haber otorgado en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura licencia por motivo de enfermedad con goce de haber a la servidora judicial Leyla Caruajulca Aguilar, desde el 9 al 16 de julio de 2004, a pesar de saber que se encontraba de viaje en el extranjero (Colombia), lugar a donde también viajó en la misma fecha y por el mismo tiempo que la citada servidora judicial, lo que evidenciaría una notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, situación que lo haría pasible de responsabilidad funcional disciplinaria establecida en el artículo 201 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

C) Haber golpeado y maltratado a la doctora Dina Mercedes Janqui Guzmán, quien se desempeñaba como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Paramonga, Distrito Judicial de Huaura, con quien habría mantenido relaciones sexuales naciendo producto de ellas el menor Daniel Flores Janqui, lo que también evidenciaría una notoria conducta irregular y costumbre que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo, lo que lo haría pasible de responsabilidad funcional disciplinaria establecida en el artículo 201° inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Tercero.- Que, el 19 de diciembre de 2007 el magistrado procesado formuló su descargo, negando los hechos imputados en su contra, presentado y ofreciendo diversas pruebas a fin de sustentar su defensa;

Cuarto.- Que, por escrito presentado el 5 de mayo de 2008 el doctor Flores Llerena deduce la nulidad de los actuados, alegando que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial incurrió en infracción al debido proceso durante la investigación seguida en su contra;

Quinto.- Que, respecto a la nulidad deducida es del caso señalar que no es competencia del Consejo Nacional de la Magistratura declarar la nulidad de lo actuado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por lo cual debe declararse improcedente la misma;

Sexto.- Que, en lo atinente al cargo imputado en el literal A), el doctor Flores Llerena refiere que fue absuelto del proceso penal seguido en su contra por presunto delito de violación de la libertad sexual en agravio de Lupe María Chahuara Vigo; además, afirma que nunca se negó en forma expresa a someterse al examen de ADN solicitado en el proceso penal antes citado, y que según la sentencia emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huaura no se probó que hubiera sido debidamente notificado con resolución judicial alguna para la toma de muestra del examen de ADN, y que dicha sentencia prueba, conjuntamente con los Certificados Médicos de Incapacidad Temporal para

el Trabajo otorgados por el médico tratante, que no tiene vinculación con el delito que se le atribuye;

Sétimo.- Que, el magistrado procesado sostiene que nunca se le notificó la diligencia citada en el considerando precedente a su domicilio real, donde se encontraba convaliente de una operación quirúrgica a la columna vertebral efectuada el 31 de agosto de 2005, y que se ha pretendido probar que gozaba de buena salud presentando a la OCMA filmaciones en las que aparecía jugando fulbito, no obstante que las mismas corresponden a ejercicios de rehabilitación que realizó por indicación médica;

Octavo.- Que, finalmente, el doctor Flores Llerena afirma que su conducta no ha generado el rechazo de la población, y que las marchas de protesta difundidas en diversos medios de comunicación fueron organizadas por personas que conforman el llamado grupo "Kennedy"; además, afirma que durante el presente proceso ha recibido adhesiones de carácter personal y de la Comunidad Jurídica, representada institucionalmente por el Colegio de Abogados del Distrito de Huaura y la Dirección del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Huaura;

Noveno.- Que, si bien en el proceso penal seguido contra el doctor Flores Llerena se emitió sentencia el 9 de abril de 2008 absolviéndolo de la acusación Fiscal por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de L.M.CH.V., la misma que fue confirmada por resolución de 23 de julio de 2008, no es menos cierto que en este extremo el presente proceso disciplinario se circunscribe únicamente a investigar si el magistrado se negó o no a someterse a las diligencias ordenadas por el Ministerio Público correspondientes a la prueba de ADN y pericias psicológica y psiquiátrica en el proceso penal antes citado;

Décimo.- Que, del estudio del expediente se aprecia que con motivo de la denuncia formulada contra el magistrado Justo Germán Flores Llerena por presunto delito de violación sexual en agravio de Lupe María Chahuara Vigo, el Ministerio Público dispuso la realización de la prueba de ADN así como de las pericias psicológicas para los días 15, 16, 17 y 18, 19 y 20 de mayo de 2006, respectivamente, notificando para tal efecto al procesado el 8 de mayo de 2006 tanto a su domicilio legal como al real;

Décimo Primero.- Que, de acuerdo al informe de 23 de mayo de 2006 del Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaura, doctor Otto S. Verapinto Márquez, obrante a fojas 515 y 516, el doctor Flores Llerena no concurrió a las diligencias antes citadas, motivo por el cual se le notificó nuevamente para que se apersonara el 26 de mayo de 2006 para efectuar la prueba de ADN;

Décimo Segundo.- Que, por oficio de 19 de junio de 2006, que aparece a fojas 723, el Fiscal Verapinto Márquez comunicó al Jefe de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la OCMA que el procesado no se había sometido a la prueba de ADN ni había concurrido a la pericia psicológica programada;

Décimo Tercero.- Que, por oficio de 15 de julio de 2006, corriente a fojas 982, el Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, doctor Samuel Caballero Cisneros, informó a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que el magistrado Flores Llerena no había concurrido a las Oficinas del Departamento de Medicina Legal a fin de practicarse la extracción de muestras para el examen de ADN no obstante estar válidamente notificado de dicha diligencia, además, solicitó se le exhortara a fin que depusiera su actitud renuente y cumpliera con presentarse a la diligencia antes señalada y a las que se programaran durante el transcurso de la investigación seguida en su contra;

Décimo Cuarto.- Que, el 18 de agosto de 2006 el Fiscal Provincial Caballero Cisneros remitió oficio al Jefe de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la OCMA, el que aparece a fojas 1023, informando que el doctor Flores Llerena no se había presentado a la diligencia para la prueba de ADN señalada para el 1º de agosto de 2006, y que ese mismo día había presentado un escrito solicitando la reprogramación de la misma alegando motivos de salud y señalando que adjuntaba un certificado médico para sustentar su pedido, no obstante no haber presentado ningún anexo a su escrito; además, el Fiscal antes citado indicó que se había señalado como última fecha para la realización de la diligencia en mención el 29 de agosto de 2006;

Décimo Quinto.- Que, a folios 1120 y 1121 corre el oficio de 14 de setiembre de 2006 del Fiscal Provincial

de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, por el cual informó a la Jefatura de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la OCMA que la diligencia señalada para el 29 de agosto de 2006 no se había llevado a cabo debido a la inasistencia del doctor Flores Llerena a la misma; asimismo, señaló que el procesado tampoco se había presentado a la dependencia correspondiente para someterse al examen de pericia psicológica pero sí había asistido a la evaluación psiquiátrica en el Instituto de Medicina Legal;

Décimo Sexto.- Que, en consecuencia, se ha probado fehacientemente que el doctor Flores Llerena se negó a someterse a las diligencias ordenadas por el Ministerio Público, correspondientes a la prueba de ADN y pericias psicológicas, y los argumentos de defensa esgrimidos por el magistrado procesado no desvirtúan el cargo imputado en su contra, toda vez que se encuentra acreditado en el expediente personal y del magistrado procesado si tuvo conocimiento de las notificaciones que se le cursaron para la realización de las diligencias antes citadas, según es de verse del informe citado en el Décimo Cuarto considerando, según el cual el procesado solicitó la reprogramación de la diligencia de la prueba de ADN aduciendo que no podía concurrir por motivos de salud;

Décimo Séptimo.- Que, a mayor abundamiento, es del caso señalar que de fojas 1124 a 1126 aparece copia de un pedido de nulidad de acto procesal formulado por el doctor Flores Llerena contra la disposición del Ministerio Público de notificarle la diligencia de extracción de muestra de sangre para la prueba de ADN bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente por la fuerza pública; en dicho escrito el procesado consignó: "(...) Que, habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto de la notificación, mediante la cual se me solicita me apersono al local de Vuestro Despacho, con la finalidad que se practique la toma de muestras para la prueba de ADN; bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente por la fuerza pública, previsto en los artículos 202º y 203º del Nuevo Código Procesal Penal, artículos que no contienen apercibimiento alguno, como Vuestro Despacho pretende imponer, ocasionándose una gravísima vulneración de los derechos fundamentales del recurrente y de las garantías procesales previstas en nuestra Constitución (...)"

Décimo Octavo.- Que, si bien el doctor Flores Llerena adujo motivos de salud en el escrito por el cual solicitó la reprogramación de la diligencia de la prueba de ADN sin adjuntar el certificado médico correspondiente, y presentó copias de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo como medios probatorios en su pedido de nulidad, sus argumentos respecto a su imposibilidad de asistir a las diligencias ordenadas debido a su estado de salud no son atendibles, al haber sido filmando jugando fulbito, careciendo de lógica su aseveración respecto a que dicha actividad correspondía a ejercicios de rehabilitación efectuados por indicación médica;

Décimo Noveno.- Que, es sumamente cuestionable que el doctor Flores Llerena no haya concurrido a las diligencias ordenadas por el Ministerio Público no obstante haber sido sometido a un proceso por delito de violación sexual, en el cual por su condición de magistrado era imprescindible aclarar los hechos denunciados, siendo su negativa a someterse a las diligencias ordenadas una clara obstaculización a la investigación judicial seguida en su contra, hecho grave que constituye conducta funcional y se contradice con el modelo de conducta ejemplar que debe encarnar todo magistrado;

Vigésimo.- Que, es del caso señalar que los hechos denunciados fueron de conocimiento público y generaron rechazo en la población de Huaura, habiendo dando lugar a una marcha de protesta contra el procesado el 2 de mayo de 2006, que aparece consignada en el Acta de Visualización de fojas 351 a 354; asimismo, originó la publicación de diversas notas periodísticas en las que se señalaba que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura había sido denunciado por una psicóloga del INPE como autor del delito de violación sexual, como las que obran a fojas 6, 176, 177, 586, 587, 589, 590 y 591; a ello debe agregarse que a fojas 14 y 15 aparecen las Actas de Visualización de los programas televisivos "Buenos Días Perú" del Canal 5 y "América Noticias" del Canal 4, respectivamente, en los cuales se informa que el Presidente Interino de la Corte Superior de Justicia de Huaura estaba involucrado en la comisión de un delito contra la libertad sexual;

Vigésimo Primero.- Que, si bien en la sentencia absolutoria de 9 de abril de 2008, aludida en el Noveno



considerando, se consignó que se había establecido plenamente que sí se habían producido relaciones sexuales entre la agraviada y el magistrado procesado, no pudiéndose determinar si las mismas fueron forzadas o voluntarias, dicho fallo no enerva el hecho que el día 21 de abril de 2006 el procesado interrumpió sus labores y se dirigió en compañía de Lupe María Chahuara Vigo a la hostel "Las Tejas", donde se produjo un encuentro sexual, no obstante ser un hombre casado, Vocal Superior y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, habiendo originado tal hecho una denuncia de violación sexual, que al hacerse de conocimiento público dañó la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público;

Vigésimo Segundo.- Que, respecto al cargo contenido en el literal B), el doctor Flores Llerena admite en su escrito de descargo que otorgó licencia por motivo de enfermedad con goce de haber a la servidora judicial Leyla Caruajulca Aguilar, pero sostiene que fue dentro de un trámite regular conforme al Decreto Legislativo 728 y el inciso c) del artículo 24º del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial;

Vigésimo Tercero.- Que, el procesado refiere que fueron el Jefe de Personal y el Administrador de la Corte quienes tramitaron y revisaron los documentos presentados, y después que él se reintegró a sus labores una vez vencidas sus vacaciones el Administrador le dio cuenta de la solicitud de licencia de la trabajadora Caruajulca Aguilar, lo cual hizo dentro del abundante despacho que siempre atendía; además, señala que la citada servidora acompañó a su solicitud un certificado médico visado por la autoridad competente y que en ningún momento estuvo físicamente presente en su oficina cuando se le dio cuenta de su solicitud;

Vigésimo Cuarto.- Que, el doctor Flores Llerena sostiene también que es verdad que dentro de sus vacaciones viajó a la ciudad de Bogotá a fin de asistir a un evento académico organizado por la Comisión Andina de Juristas que se desarrolló en la Universidad Externado de Colombia, y que fue durante su estadía en dicha ciudad cuando ingresó a la Corte el pedido de licencia antes citado, por lo que, afirma, desconocía la existencia de dicha solicitud;

Vigésimo Quinto.- Que, de la revisión del expediente se observa que a fojas 84 obra copia certificada de la solicitud presentada por la hermana de la trabajadora Leyla Caruajulca Aguilar al Administrador de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el 14 de julio de 2004, por la cual solicitó justificar la inasistencia al trabajo de dicha servidora, aduciendo motivos de salud que le habían impedido asistir a laborar desde el 9 de julio, e informó que se reincorporaría a sus labores el 19 de julio de 2004; asimismo, a fojas 83 aparece copia del certificado médico anexado a la solicitud en mención;

Vigésimo Sexto.- Que, a fojas 82 se aprecia copia del informe emitido el 14 de julio de 2004 por la Asistente Social de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por el cual hizo de conocimiento que en dicha fecha se había apersonado a la casa de la trabajadora Leyla Caruajulca Aguilar a fin de constatar su estado de salud y prestarle el apoyo necesario, verificando que la misma no se encontraba en su domicilio, y que había sido informada por el padre de la citada trabajadora que ésta se encontraba recibiendo tratamiento en la ciudad de Lima y que desconocía el lugar exacto en el cual estaba;

Vigésimo Séptimo.- Que, a fojas 85 figura la copia de la resolución de 21 de julio de 2008 emitida por el doctor Flores Llerena como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por la que otorgó licencia con goce de haber por descanso médico a la trabajadora Caruajulca Aguilar, por los días 9 al 16 de julio de 2004;

Vigésimo Octavo.- Que, a fojas 85 figura la copia de la resolución de 21 de julio de 2008 emitida por el doctor Flores Llerena como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por la que otorgó licencia con goce de haber por descanso médico a la trabajadora Caruajulca Aguilar, por los días 9 al 16 de julio de 2004;

Vigésimo Noveno.- Que, a fojas 65 y 66 corren copias de los Certificados de Movimiento Migratorio de Leyla Caruajulca Aguilar y el doctor Flores Llerena, respectivamente, en los que se aprecia que ambos viajaron con destino a Colombia el 12 de julio de 2004 y regresaron el 19 del mismo mes y año;

Trigésimo.- Que, la trabajadora Caruajulca Aguilar señaló en su declaración ante el Magistrado de la OCMA, de fojas 687 a 697, que viajó a la ciudad de Bogotá a fin

de participar en un evento convocado por la Comisión Andina de Juristas al que también asistió el doctor Flores Llerena, admitiendo que ambos se habían encontrado en dicho evento, dado que las clases de las mañanas eran para todos los participantes;

Trigésimo Primero.- Que, por otro lado, el doctor Flores Llerena aceptó en su declaración rendida ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura haber visto a la trabajadora Caruajulca Aguilar al inicio del evento realizado en la Universidad Externado de Colombia;

Trigésimo Segundo.- Que, de lo expuesto se concluye que procesado otorgó, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, licencia por motivo de enfermedad con goce de haber a la servidora judicial Leyla Caruajulca Aguilar desde el 9 al 16 de julio de 2004, no obstante saber que dicha trabajadora estaba de viaje en el extranjero, dado que ambos asistieron al mismo evento académico;

Trigésimo Tercero.- Que, si bien el doctor Flores Llerena ha señalado reiterativamente que al momento de suscribir la resolución otorgando la licencia referida en el considerando precedente no se fijó del nombre de la solicitante ni vio el informe emitido por la Asistente Social de la Corte Superior de Justicia de Huaura acotado en el Vigésimo Sexto considerando, habiendo verificado únicamente que el certificado médico presentado estaba debidamente visado por el Ministerio de Salud y que el proyecto de resolución que se le alcanzó señalaba que se había cumplido con todos los requisitos y normas internas de la Corte, estas alegaciones no son creíbles ni le eximen en absoluto de responsabilidad, toda vez que resulta inaceptable que en su calidad de Presidente de una Corte Superior de Justicia hubiera otorgado una licencia sin tomar conocimiento del nombre de la solicitante ni revisar la documentación anexada a la solicitud presentada;

Trigésimo Cuarto.- Que, en consecuencia, se ha probado que el doctor Flores Llerena incurrió en inconducta funcional al haber otorgado indebidamente licencia con goce de haber a la trabajadora Leyla Caruajulca Aguilar, en perjuicio del Poder Judicial, favoreciéndola con una licencia por motivos de salud el periodo comprendido entre el 9 al 16 de julio de 2004, no obstante haber concurrido con la misma a un evento académico en la ciudad de Bogotá, tal como está acreditado con los Certificados de Movimiento Migratorio de la servidora en mención y del magistrado procesado, y las declaraciones de ambos;

Trigésimo Quinto.- Que, es menester señalar que este hecho fue de conocimiento público y originó que don Ever Yul Osorio Herbozo recusara al doctor Flores Llerena en el expediente N° 1508-2003, en los seguidos contra Audomaro Caruajulca Salazar por delito de defraudación, aduciendo dudar de la imparcialidad del magistrado y atribuyéndole una relación sentimental con la trabajadora Leyla Caruajulca Aguilar, prima del procesado Caruajulca Salazar, presentando entre otros documentos los Certificados de Movimiento Migratorio de fojas 65 y 66;

Trigésimo Sexto.- Que, lo sucedido es un hecho sumamente grave que evidencia una notoria conducta irregular del magistrado Flores Llerena, menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo y lo hace pasible de responsabilidad funcional disciplinaria;

Trigésimo Séptimo.- Que, en cuando al cargo atribuido en el literal C), el doctor Flores Llerena formuló su descargo rechazándolo, negando haber mantenido relaciones sexuales con la doctora Janqui Guzmán y que fruto de las mismas hubiera nacido un niño; además, señaló que no tenía ningún motivo para maltratar a la citada magistrada y que nunca se había visto involucrado en hechos similares durante su vida, dado que su conducta siempre había sido de respeto hacia los demás y en especial a su esposa, con quien tiene 32 años de casado; además, sostiene que el 3 de diciembre de 2005, fecha de una de las denuncias interpuestas en su contra por agresión, estuvo en un seminario;

Trigésimo Octavo.- Que, a fojas 125 y siguientes obra copia del Atestado Policial N° 23-06-VII-DIRTEPOL-L-PNP/DIVPOLMET-E-1-CLM-DEINPOL-SF en el aparece la denuncia formulada el 3 de abril de 2006 por la doctora Janqui Guzmán contra el magistrado Flores Llerena por maltrato físico, al que se acompañó un certificado médico legal practicado a la denunciante que originó un día de atención facultativa y cinco de incapacidad médica legal, el mismo que fue remitido a la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Molina para una investigación dentro del marco

de la Ley N° 26260, ley que establece la política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar;

Trigésimo Noveno.- Que, de fojas 196 a 219 obran copias de los actuados en la Fiscalía antes citada, pudiéndose apreciar el Parte N° 947-VII-DITERPOL-CAU-PNP que contiene otra denuncia por violencia ocurrida el 3 de diciembre de 2005; sin embargo, a fojas 219 corre copia de la resolución de no haber lugar a formalizar denuncia contra Justo Germán Flores Llerena por violencia familiar (Maltrato físico y psicológico) en agravio de Dina Mercedes Janqui Guzmán, disponiéndose el archivo definitivo en razón del desistimiento efectuado por la denunciante;

Cuadragésimo.- Que, atendiendo a que las denuncias formuladas contra el procesado por agresión fueron archivadas por el Ministerio Público, lo que motivó que la investigación no llegará a su fin no pudiéndose acreditar que el procesado hubiera protagonizado los actos que se le imputan, debe absolvérsele en este extremo;

Cuadragésimo Primero.- Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria;

Cuadragésimo Segundo.- Que, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a la imagen pública que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, lo desmerece, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial;

Cuadragésimo Tercero.- Que, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial establece en su artículo 54° que el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función; además, prescribe en su artículo 55 que el juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos;

Cuadragésimo Cuarto.- Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 2° que el Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado, entre otros, en los valores de justicia e imparcialidad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas; asimismo, el artículo 9° del Código en mención señala que el Juez debe comportarse con decoro y respetabilidad que corresponden a su alta investidura; sin embargo, en el presente caso el magistrado procesado no observó los valores antes invocados y desmereció el cargo con su conducta irregular;

Cuadragésimo Quinto.- Que, tales consideraciones conducen a concluir que el procesado ha incurrido en las infracciones establecidas en los incisos dos y seis del artículo 201° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atentando públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, menoscabando el decoro y respetabilidad del cargo, lo cual lo descalifica para continuar desempeñándose como magistrado; por lo que se debe aceptar el pedido de destitución formulado por la Corte Suprema respecto a los cargos contenidos en los literales A) y B), aplicando la sanción correspondiente;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31° numeral 2, 34° de la Ley N° 26397 y 35° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, estando a lo acordado por unanimidad, en sesión de 8 de setiembre de 2008, con la abstención del señor Presidente, doctor Edmundo Peláez Bardales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de nulidad deducida por el doctor Justo Germán Flores Llerena.

Artículo Segundo.- Absolver al doctor Justo Germán Flores Llerena de la imputación contenida en el literal C), referida a haber golpeado y maltratado a la doctora Dina Mercedes Janqui Guzmán, quien se desempeñaba como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Paramonga, Distrito Judicial de Huaura.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a los cargos contenidos en los literales A) y B), y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Justo Germán Flores Llerena, por su actuación como Vocal y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Artículo Cuarto.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo Tercero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

Regístrese y comuníquese.

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

355919-1

Declaran infundada reconsideración contra la Res. N° 175-2008-CNM que impuso sanción de destitución a Vocal y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 304-2009-CNM

San Isidro, 12 de mayo de 2009

VISTA;

La reconsideración interpuesta por don Justo Germán Flores Llerena contra la Resolución N° 175-2008-CNM de 05 de diciembre de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 175-2008-CNM de 05 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió imponer la sanción de destitución al doctor Justo Germán Flores Llerena, por su actuación como Vocal y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

Segundo: Que, dentro del término de ley, por escrito recibido el 30 de diciembre de 2008, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente señalando que existe incongruencia entre la Resolución OCMA N° 77 de 06 de diciembre de 2007 al habersele absuelto de un cargo inexistente y solicitarse su destitución por cuatro cargos; asimismo, expresa que se han trasgredido e infringido los principios de presunción de veracidad y de verdad material al analizarse el cargo de haberse negado a someterse a las diligencias ordenadas por el Ministerio Público correspondientes a la prueba de ADN, y pericia psicológica y psiquiátrica en el proceso penal, dado que no es que se haya negado sino que la Comisaría de Independencia no lo notificó, y agrega que, respecto a la decisión de destituirlo por haber otorgado licencia por enfermedad con goce de haber a una servidora pese a conocer que se encontraba en el extranjero, tal extremo se encuentra basado en subjetividades, insistiendo en lo ya vertido en el proceso disciplinario, deduciendo la caducidad de este cargo bajo el argumento que la licencia otorgada fue puesta en conocimiento de los funcionarios y magistrados



de la Corte Superior de Justicia de Huaura mediante escrito de recusación de 01 agosto de 2005;

Tercero: Que, de los argumentos expuestos por el recurrente fluye, respecto a la supuesta incongruencia entre las resoluciones emitidas por el Organo de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que el Consejo Nacional de la Magistratura meritó lo actuado por la OCMA y abrió proceso disciplinario sólo por aquellos cargos que OCMA había considerado merecedores de destitución, no así por aquel otro que OCMA había desestimado, por lo que no existe incongruencia alguna ni vicio de nulidad en este extremo;

Cuarto: Que asimismo, respecto a la pretendida trasgresión a los principios de presunción de veracidad y de verdad material al analizarse la imputación de haberse negado a someterse a las diligencias ordenadas por el Ministerio Público correspondientes a la prueba de ADN, y pericia psicológica y psiquiátrica en el proceso penal, fluye no haberse desvirtuado lo vertido en los considerandos sexto al vigésimo primero de la resolución cuestionada, no existiendo nuevo elemento que conlleve a un nuevo análisis y variación de lo resuelto;

Quinto: Que, a su vez, respecto a la caducidad deducida respecto del cargo contenido en el literal B), fluye que tal aseveración es subjetiva, maxime cuando se evidencia del expediente que la investigación realizada en su contra en este extremo no se debió a una denuncia de parte sino que fue realizada de oficio, no estando probado que los funcionarios de la OCMA hubieran tenido conocimiento del escrito de recusación de 01 de agosto de 2005 al que hace mención, siendo pertinente agregar que en aquella fecha no se había abierto investigación preliminar alguna en su contra, por lo que la caducidad deducida recae en infundada;

Sexto: Que, finalmente, respecto a la decisión de haber otorgado licencia por enfermedad con goce de haber a una servidora pese a conocer que se encontraba en el extranjero, cabe señalar que carece de sustento la apreciación del recurrente en torno a pretendida subjetividad, máxime si la resolución en este extremo se encuentra debidamente motivada en sus considerandos vigésimo segundo a vigésimo sexto;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad de los Consejeros votantes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del señor Consejero, doctor Edwin Vegas Gallo, y con la abstención del doctor Edmundo Peláez Bardales, en sesión de 12 de febrero de 2009, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundada la caducidad deducida contenida en el literal B), desarrollado en el quinto considerando de la presente resolución, por haberse iniciado de oficio la investigación referida a dicho extremo.

Artículo Segundo.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Justo Germán Flores Llerena contra la Resolución N° 175-2008-CNM de 05 de diciembre de 2008, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA
Presidente

355919-2

CONTRALORIA GENERAL

Designan funcionario responsable de brindar información de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 018-2009-CG

Lima, 3 de junio de 2009

Visto; la Resolución de Contraloría N° 013-2009-CG, mediante la cual se designa al Secretario General de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806, el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, para tal efecto, el último párrafo del artículo mencionado en el considerando precedente, ha establecido que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada; lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, en que se dispone que las entidades obligadas a entregar información deben identificar, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, asimismo, el artículo 5° del citado TUO de la Ley N° 27806 ha dispuesto que corresponde a la entidad pública identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, habiéndose designado al Abog. Ricardo Salazar Chávez como Secretario General de la Contraloría General de la República, resulta necesario designar a dicho funcionario como responsable de brindar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad del TUO de la Ley N° 27806 y responsable del contenido de la información ofrecida vía el Portal de Internet de la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 04 de junio de 2009, al Abog. Ricardo Salazar Chávez, Secretario General de la Contraloría General de la República, como funcionario responsable de brindar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. La información será entregada previa remisión de la información por parte de la Gerencia que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada.

Artículo Segundo.- El personal y demás funcionarios de la Contraloría General de la República deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los plazos establecidos en las normas de la materia.

Artículo Tercero.- Designar, a partir del 01 de junio de 2009, al Abog. Ricardo Salazar Chávez, Secretario General, como funcionario responsable del contenido de la información ofrecida vía el Portal de Internet de la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 450-2008-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

356981-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran vacancia del cargo de Regidor del Concejo Provincial de Maynas

RESOLUCIÓN N° 171-2009-JNE

Exp. N° 2008-905

Lima, veintitrés de febrero de dos mil nueve

VISTO en audiencia pública de fecha 23 de febrero de 2009 el recurso de apelación interpuesto por don **Amilton Villacrés Amaya** contra el Acuerdo del Concejo Municipal N° 144-SE-MPM que declaró infundado el recurso de reconsideración planteado contra el Acuerdo de Concejo N° 127-SE-MPM que a su vez resolvió rechazar la solicitud de vacancia del regidor **Fernando Tunjar Wong** en la Provincia de Maynas, departamento de Loreto.

I. ANTECEDENTES

El día 30 de septiembre de 2008, el ciudadano **Antonio Villacrés Amaya** interpone solicitud de vacancia contra **Fernando Tunjar Wong**, regidor del Concejo Provincial de Maynas, por haber incurrido en causal prevista en el inciso 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades en base a las siguientes consideraciones.

Manifiesta el actor que en fecha 04 de abril de 2007, luego del respectivo proceso de licitación pública, fue suscrito entre la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (empresa de propiedad de la Municipalidad Provincial de Maynas) y el Consorcio Maynas S.A., el Contrato para Ejecución de la obra "Construcción de la sede principal de la CMAC".

En dicho acuerdo se estipulaba que la contratista, Consorcio Maynas S.A., podría subcontratar con otras empresas sobre aspectos específicos con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato. Ello se habría materializado en el acuerdo celebrado con la empresa Construcciones y Servicios Lifer S.A.C., de fecha 21 de mayo de 2007, para ejecutar trabajos de "estructuras de la obra", empresa de la que es accionista el regidor Fernando Tunjar Wong con el 20% de participación.

Este hecho habría configurado la causal prevista en el inciso 9 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé la vacancia del cargo de alcalde o regidor para quien haya infringido el artículo 63 de la misma ley, esto es, la prohibición de contratar sobre bienes municipales. Entiende el solicitante que la sola participación del regidor Tunjar Wong en la empresa que subcontrata con la contratista, Consorcio Maynas, para la construcción del local de la caja Municipal de Ahorro y Crédito conlleva a entender que existe un contrato sobre bienes municipales.

El solicitante adjunta los siguientes medios probatorios: una copia del "Contrato para la Ejecución de la obra: Construcción de la sede principal de la CMAC Maynas S.A." suscrito entre la Caja Municipal y el Consorcio Maynas S.A. (fojas 143), así como el denominado "Subcontrato de Trabajos Obras Civiles" (sic) suscrito entre el Consorcio Maynas y Construcciones y Servicios Lifer S.A.C. (fojas 152).

El Concejo Provincial de Maynas, por **Acuerdo N° 127-SE-MPM**, de fecha 13 de octubre de 2008 decide rechazar por unanimidad la solicitud de vacancia al cargo de regidor interpuesto (fojas 134).

- El 16 de octubre de 2008, Amilton Villacrés Amaya presenta **recurso de reconsideración**, para que se revoque la anterior decisión y se declare la vacancia solicitada. Adjuntando para ello, la Declaración Jurada del ciudadano Pedro Pablo Soto Ruiz quien asegura haber trabajado para Construcciones y Servicios Lifer S.A.C., empresa de propiedad Fernando Tunjar, en la Construcción de la CMAC Maynas y en la que el referido regidor municipal participaba supervisando las obra junto a su socia la señora Lidia Vilchez Oliva (fojas 116 y 117).

- El Concejo Provincial, mediante **Acuerdo N° 144-SE-MPM**, del 14 de diciembre de 2008, acordó rechazar el recurso de reconsideración y por ende, desestimar, una

vez más el pedido de vacancia del referido regidor (fojas 107).

- El día 16 de diciembre de 2008, el actor presenta **recurso de apelación** bajo los mismos argumentos, adicionando a su recurso nuevas instrumentales entre las que se pueden mencionar: i) un contrato de locación de servicios suscrito entre el señor Pedro Pablo Ruiz y Consorcio Maynas (fjs. 42 y 43); ii) una constancia de trabajo del mismo ciudadano, expedido por el Administrador de la Obra construcción de la sede principal de la CMAC-Maynas", de fecha 25 de agosto de 2007 (fojas 44); iii) tres tareos o reportes de ingreso y salida de los obreros trabajadores de la misma obra, con los nombres de los mismos, pero sin firma o inscripción de algún representante de la empleadora (fojas 46-48); iv) un reporte en papel membretado de los trabajadores afiliados por la empresa Construcciones y Servicios Lifer S.A.C en la AFP Profuturo (fojas 49); v) cinco declaraciones juradas de los señores Wilder Dávila Fasabi, Fausto Junio Vásquez Rengifo, Pedro Gonzales Núñez, Joaquín Hurtado Tuesta y Julio César Paz Rojas, en las que señalan de manera uniforme haber trabajado para la empresa Construcciones y Servicios Lifer S.A.C. en la construcción del local de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Maynas (fojas 50, 60, 67, 78 y 89); vi) diversas boletas de remuneraciones a nombre de los trabajadores antes mencionados emitidas por la empresa Construcciones y Servicios Lifer S.A.C.; vii) constancias de notificación de diversas invitaciones a conciliar expedidas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo sobre liquidación y beneficios sociales, viii) dos boletas de pago expedidas por el Consorcio Maynas a nombre de Fausto Junior Vásquez Rengifo (fojas 63 y 64); ix) un certificado de trabajo a nombre de Julio César Paz Rojas por haber laborado en la construcción de la sede de la CMAC.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Tres son las cuestiones que este Jurado debe resolver:

i) la relativa a hechos y se refiere a la existencia o no de un subcontrato de obra entre la contratista Consorcio Maynas S.A. y Construcciones y Servicios Lifer S.A.C., empresa de la que es accionista el regidor Fernando Tunjar Wong;

ii) la relativa a los alcances de la prohibición de contratar de los alcaldes expresada en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades; y

iii) si el regidor en referencia infringió algunas de las prohibiciones que sean merecedoras de la vacancia.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A. Cuestiones de hecho: existencia del subcontrato

1. En varias partes del expediente, especialmente en las actas de las sesiones de Concejo Municipal que dan sustento a los Acuerdos N°s 127-SE-MPM y 144-SE-MPM hoy impugnadas, se cuestiona la autenticidad del contrato suscrito entre Consorcio Maynas SA y Construcciones y Servicios Lifer S.A.C., dado que el solicitante adjunta a su escrito una simple y en muchas partes ilegible copia de tal documento. Abonan a favor de la suspicacia acerca de la inexistencia de dicho acuerdo, la transcripción a fojas 127 de la Carta N° 596-2008-CMAC-M, de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas por la que esta entidad niega haber autorizado ni tener conocimiento de un subcontrato entre Consorcio Maynas S.A. y Construcciones y Servicios Lifer S.A.C. con el objeto de participar en la construcción de su local institucional.

Igualmente, se puede leer del Acta de la Sesión de Concejo del 13 de octubre de 2008 (que da origen al Acuerdo N° 127-SE-MPM) que el regidor Fernando Tunjar Wong alcanza a los demás miembros del colegiado municipal una carta suscrita por la empresa CEBA S.A, dirigida a la Municipalidad de Maynas, por la que se señala que "Consorcio Maynas trató la posibilidad de un subcontrato con la referida empresa, la misma que estuvo representada por la señora Livia Teonila Vilchez Oliva, este subcontrato no llegó a concretarse debido a que la representante de la mencionada empresa no presentó su registro de contratista" (fojas 127).

2. La mencionada inexistencia del subcontrato es un argumento recurrente de los regidores y que sin duda



incidió en la decisión del Concejo para rechazar la solicitud de vacancia y el posterior recurso de reconsideración. La determinación de la existencia del contrato (o subcontrato) es un tema importante para este colegiado electoral, dado que es la prueba del nexo existente entre el regidor y la obra municipal, hecho que, en opinión del solicitante, demostraría la infracción de la prohibición contenida en el artículo 63 de la LOM. Si el hecho es inexistente, entonces no habría infracción alguna y el regidor no podría ser vacado.

El solicitante ha adjuntado otros documentos para apoyar su convicción de la existencia del referido contrato. Ellos han sido incorporados al expediente en la fase de apelación ante este Jurado Nacional. Sin embargo, como es deber del juez electoral analizar los argumentos de las partes y las instrumentales obrantes en autos, así como su análisis en conjunto, en pro de la legalidad y de la constitucionalidad de la actuación de los entes nacidos de la voluntad popular, debe mencionarse que solo algunas de ellas tiene valor para acreditar la existencia de una relación contractual entre Consorcio Maynas, empresa ganadora de la licitación para la construcción del local institucional de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A., y Construcciones y Servicios Lifer S.A.C., empresa de cuyo accionariado participa el regidor Fernando Tunjar Wong.

3. Si bien el regidor cuya vacancia se solicita ha dejado entrever la inexistencia del sub-contrato en referencia, es notorio que en la primera oportunidad que tuvo para dirigirse a este colegiado electoral no haya hecho mención de este argumento ni menos aún en la vista de la causa ante esta sede jurisdiccional. Ello, aunque puede ser una muestra de la actividad procesal del regidor, no constituye un hecho concluyente respecto a la veracidad de lo que se trata de probar. Es más bien el análisis conjunto de las instrumentales, como mencionamos más arriba, lo que ha de generar convicción en el juzgador y servir de base para su decisión.

A través de declaraciones juradas con firmas certificadas ante Notario Público, los ciudadanos Wilder Dávila Fasabi, Fausto Junio Vásquez Rengifo, Pedro Gonzales Núñez, Joaquín Hurtado Tuesta y Julio César Paz Rojas expresan haber trabajado ante la empresa Construcciones y Servicios Lifer S.A.C. en la construcción del local de la Caja de Ahorro y Crédito Municipal de Maynas (CMAC). Al margen de que se trata de una declaración jurada personal, también abonan a favor de la existencia del subcontrato entre la contratista y la empresa del regidor, las boletas de pago emitidas por Construcciones y Servicios Lifer S.A.C. que indican que se trata de la retribución por trabajar en la obra materia del contrato entre Consorcio Maynas S.A. y la CMAC (fojas 103 y 104). Ello es así porque si una empresa retribuye económicamente a sus trabajadores (Construcciones y Servicios Lifer S.A.C.) por realizar trabajos en una obra estatal que ha sido encargada a otra (Consorcio Maynas S.A.), entonces es evidente existe también una relación contractual entre estas dos empresas. De otra manera no se entiende que Construcciones y Servicios Lifer S.A.C. disponga la realización de jornadas de trabajo, bajo su cuenta y pago, en la construcción de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas, obra encargada a Consorcio Maynas S.A.

4. En este punto no podemos dejar de mencionar algo que abordaremos con mayor detenimiento después: la prohibición de contratar que indica el artículo 63 de la LOM no se refiere únicamente al contrato válidamente celebrado sino al efectivamente ejecutado. En efecto, el hecho de que Consorcio Maynas S.A. haya subcontratado con Construcciones y Servicios Lifer S.A.C. sin poner en conocimiento de este hecho a la CMAC (infringiendo el numeral 7 de la cláusula quinta: obligaciones de la contratista) hace que este subcontrato esté viciado de nulidad pero no por ello menos eficaz. Por eso, en términos generales, a efectos de demostrar la realización de un contrato no importa tanto la validez o invalidez del título habilitante (en este caso la anuencia que debió solicitarse a la CMAC) sino el acuerdo de voluntades entre ambas partes y, como dato confirmatorio, la realización de las prestaciones.

5. Asimismo, este colegiado no le otorga valor probatorio para demostrar la relación contractual entre el Consorcio Maynas S.A. y Construcciones y Servicios Lifer S.A.C. al resto de instrumentales, tales como las demás boletas de pago de remuneraciones emitidas por esta última a los ciudadanos antes mencionados, ya que no especifican

que el pago se hace por trabajar en la construcción de la CMAC.

Tampoco tiene valor probatorio para lo que se discute en este proceso las otras instrumentales como las constancias de notificación de diversas invitaciones a conciliar expedidas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo sobre liquidación y beneficios sociales, dado que solo demostrarían la existencia de una pretensión de orden laboral entre Construcciones y Servicios Lifer S.A.C. y sus trabajadores, más no con la obra objeto de contrato entre Consorcio Maynas S.A. y la CMAC.

6. Así, por más que el regidor que es parte de este procedimiento de vacancia no ha negado categóricamente la realización del subcontrato entre la empresa de la que participa accionarialmente y la ganadora de la licitación para la construcción del local de la CMAC (ni del documento que lo representa), este colegiado electoral llega al convencimiento de que el contrato sí existió, pasando ahora discutir las cuestiones de derecho relativas al alcance de la prohibición contenida en el artículo 63 de la LOM.

7. Antes de ello, debe resaltarse el hecho de que en la sesión de fecha 13 de octubre de 2008 el regidor Fernando Tunjar Wong, cuya vacancia se solicita manifiesta tener en su poder los originales de una comunicación a él remitida por la empresa Cebsa S.A., que, como parte del Consorcio Maynas S.A., puede aseverar con seguridad que tal contrato no existió. Tal documento obra en el expediente a fojas 29, y sirvió para que el Concejo Provincial de Maynas rechace la solicitud de vacancia interpuesta. Toda vez que este colegiado ya ha concluido que en el presente caso tal relación contractual con Construcciones y Servicios Lifer S.A.C. sí existió, somos de la opinión de que se ha faltado a la verdad y, por ende, consideramos necesario que tal hecho se investigue; razón por la cual, una vez ejecutoriada la presente resolución, se pondrá en conocimiento de los actuados tanto al Ministerio Público como a la Contraloría General de la República para que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

B. Cuestiones de Derecho: la restricciones de los alcaldes, regidores, funcionarios y demás servidores municipales en la contratación de bienes municipales según el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades

La necesidad de un cambio jurisprudencial

8. No ha sido pocas, en los años de vigencia de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, las veces en que este Jurado Nacional de Elecciones se ha visto en la necesidad de interpretar el referido artículo 63 debido a las abundantes solicitudes de vacancia que sobre este tema han llegado a nuestro conocimiento. Es más, ello constituye una muestra de la preocupación de la ciudadanía en general y de quienes están cerca de la administración municipal respecto de la corrección del manejo de los fondos y bienes municipales por quienes tiene el encargo de procurar el bien común y el uso efectivo de sus recursos.

La importancia de la labor de este Jurado en la defensa de la voluntad popular impone una continua revisión de los fundamentos sobre los que resuelve, en la medida que es consciente de que solo con criterios claros la ciudadanía podrá ejercer sus derechos de participación y control ciudadanos en resguardo del correcto ejercicio del poder político emanado de las urnas. Más aun si, como en el caso de las la vacancia del cargo de Alcalde o regidor, la infracción del artículo 63 puede ser solicitada por cualquier ciudadano.

Siendo el Jurado Nacional de Elecciones instancia suprema en la administración de justicia electoral (artículos 181 y 178, inciso 4 de la Constitución), le corresponde a este colegiado señalar los criterios de interpretación del ordenamiento electoral en su conjunto, de acuerdo con los principios y valores constitucionales, y que deben ser seguidos por todos los actores intervinientes en las elecciones y consultas populares.

9. Así pues, en el tema de la interpretación del artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades pueden identificarse hasta el momento, dos tendencias.

Una primera, representada por la **Resolución Nº 755-2006-JNE**, de fecha 5 de mayo de 2006. En dicho caso, llegaba a conocimiento del Jurado la solicitud de vacancia contra el Alcalde del distrito de Buldibuyo por

haber permitido (propiciado y no impedido) que el Concejo Municipal realice la compra de un terreno de propiedad de su madre. El criterio por el que se decidió vacar al referido Alcalde se contiene en el siguiente párrafo:

“(…) lo cierto es que el alcalde con una supuesta omisión permitió que se lleve a cabo una compra venta en la que tenía interés personal por ser la vendedora su madre, toda vez que resulta razonablemente imposible suponer que el alcalde estuviera al margen de dicha transacción (…)” (Considerando 14).

Aquí el Pleno realizó una interpretación extensiva del artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, al entender que se encontraban proscritos los contratos en los que se ponga de manifiesto la existencia de un interés personal.

Nótese, que la mencionada Resolución refiere que la finalidad de la prohibición del artículo 63 es evitar el “aprovechamiento del cargo en beneficio de un interés particular”, el que estaría representado en el favorecimiento indebido a la madre del alcalde. La referencia al “interés particular” hace recordar a la derogada Ley N° 23853 en la que se declaraba la vacancia por haber sobrevenido una incompatibilidad del ejercicio del cargo de alcalde o regidor, una de las cuales, según rezaba el artículo 23, inciso 7: “No pueden desempeñar los cargos de Alcalde o regidores: (...) las personas naturales y los representantes de las sociedades que tengan interés, en las concesiones o en los contratos otorgados o en trámite de otorgamiento por la Municipalidad”.

Un segundo criterio adoptado por este Jurado Nacional de Elecciones está representado por la **Resolución N° 229-2007-JNE**, de fecha 4 de diciembre de 2007. En dicho caso se solicitó la vacancia del cargo de un regidor del Concejo Provincial de Utcubamba por haber intervenido como representante de una empresa particular en la venta de diversos bienes de menor valor a la empresa de saneamiento municipal. El criterio para rechazar la solicitud de vacancia se basa en lo siguiente:

“(…) para considerar configurada la causal invocada deben cumplirse los supuestos recogidos por el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, norma que dispone que para tal efecto, tratándose del acto de adquisición por parte del alcalde o del regidor (...) éste debe estar referido a bienes municipales, comprobándose en el caso de autos que ninguno de los componentes de dicho supuesto se ha cumplido, es decir, ni el regidor en cuestión ha realizado alguna adquisición (...) ni ha habido de por medio bienes municipales” (Considerando 10).

El criterio glosado es claro en señalar que la infracción del artículo 63, y la consecuente procedencia de la vacancia del alcalde o regidor, solo será posible si la intervención de estos se da en calidad de adquirente de un bien municipal, cuestión que no se produciría si el funcionario municipal interviene en calidad de transferente de un bien propio para la municipalidad, a pesar de que como contraprestación reciba caudales municipales, como ocurrió en el caso en referencia. Con este criterio, el Pleno del Jurado se apartó del antecedente que hasta aquel momento había servido de modelo en las posteriores resoluciones.

10. El Jurado Nacional de Elecciones es consciente de que un continuo cambio de los criterios de interpretación de las normas que regulan las funciones de los órganos y funcionarios elegidos por voluntad popular no es conveniente; sin embargo, aprecia en esta oportunidad que el último criterio hoy vigente deja fuera una serie de actos que pudieran realizar los alcaldes y regidores que desnaturalicen la finalidad para que fueron elegidos: la búsqueda del bien común de sus electores representada por la función municipal encomendada. Este Jurado, atento a su misión de velar por la voluntad popular y administrar justicia electoral, de acuerdo al artículo 178 de la Constitución Política del Perú, se ve en la necesidad de uniformizar sus criterios en torno a la restricción de contratar respecto de bienes municipales contenido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidad en tanto causal de vacancia de alcaldes y regidores.

El JNE comparte la preocupación de la ciudadanía en su conjunto por el adecuado manejo de los fondos municipales, más aún, si como consecuencia del crecimiento económico de los últimos años estos han variado positivamente. Precisamente, este hecho impone un mayor celo en el manejo de los bienes de las municipalidades, cuidando

siempre que estos sean utilizados en la consecución de sus finalidades previstas en las leyes y la Constitución.

Por eso, en cumplimiento de su misión constitucional, este Jurado realizará una interpretación del referido artículo 63 acorde con las nuevas necesidades de nuestro país, así como acorde con la preocupación ciudadana, conocida por esta sede jurisdiccional en los innumerables solicitudes de vacancia de alcalde y regidores que este colegiado conoce en última e irrevocable instancia. Esta interpretación tendrá en cuenta las características y funciones que desempeñan los funcionarios municipales aludidos en la norma, teniendo en cuenta, especialmente que el Alcalde tiene la competencia legal de suscribir obligaciones en representación de la municipalidad, como se verá más adelante.

Interpretación del artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades

11. El texto de la disposición señala lo siguiente:

Artículo 63º.- Restricciones de contratación

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

12. Una disposición jurídica puede, de manera muy básica, analizarse desde dos aspectos: desde el punto de vista de su objeto, el cual está representado por una conducta que se ha de realizar, o que no debe realizar, o que se debe dejar que se realice. En otras palabras, el objeto de una disposición normativa debe ser aquello que es ordenado, prohibido o permitido. Igualmente, toda disposición ha de señalar, expresa o tácitamente, quienes son sus destinatarios, es decir sobre quiénes recae el objeto de la norma. Del mismo modo, una disposición puede contener referencias a una pluralidad de sujetos y de objetos; respecto a esto último, queremos decir que pueden coexistir órdenes, prohibiciones y permisiones para uno o varios sujetos.

13. Son sujetos del artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades

- el alcalde
- los regidores
- los servidores municipales
- los empleados municipales
- los funcionarios municipales

Del mismo modo, podemos señalar algunos enunciados que de manera explícita constituyen objeto de la regulación del artículo 63 antes referido:

- la prohibición de contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, ni adquirir sus bienes
- la prohibición de suscribir contratos de trabajo
- la orden de declarar la nulidad de los contratos, escrituras o resoluciones suscritas o emitidas con infracción de la prohibición
- la orden de declarar la vacancia y la destitución de los sujetos intervinientes.

En los párrafos siguientes interpretaremos la referida disposición de ambos puntos de vista, tanto de las prohibiciones, órdenes y permisiones que contiene, como de la pluralidad de sujetos destinatarios.

Análisis de la prohibición: “no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, ni adquirir (...) sus bienes”

14. El artículo 63 parece contener una incoherencia en su redacción. Enuncia en primer lugar una prohibición general: “no puede contratar” e inmediatamente después parece limitarse a los supuestos de “rematar obras o servicios municipales” y a la prohibición de adquirir sus bienes, los cuales constituyen formas específicas de contratar.



Existen dos formas de entender la redacción de esta primera parte del artículo 63 (prohibición de contratar):

- i) O se trata de una prohibición general que carece de límites específicos que el operador debe concretar en cada caso (previa interpretación).
- ii) O se trata de una prohibición específica relativa estrictamente a los supuestos que en el texto del 63 se señalan: obras y servicios públicos municipales.

Entre ambas posibles interpretaciones existe una diferencia: el alcance de la prohibición de contratar: en i) es general mientras que en ii) es restringido. Pero ambas son posibilidades literales de un mismo enunciado normativo.

Ahora bien si sólo se atiende a la segunda posibilidad, concluiríamos que nos encontramos ante un *numerus clausus* de prohibiciones: los cinco supuestos allí señalados¹. Por el contrario, si se entiende que existen cuatro prohibiciones específicas y una prohibición genérica, entonces la enunciación no agotaría los supuestos de prohibiciones del artículo 63 y antes bien podría dar pie a posteriores interpretaciones que amplíen o limiten sus alcances.

En general, es claro que en ningún caso, el producto de la interpretación es concluyente. A diferencia de la legislación como fuente del derecho que se agota en la expedición de la ley o la disposición; la jurisprudencia, al estar en contacto con casos concretos y al requerir un conjunto de decisiones para su conformación, está en constante evolución y abierta a nuevas interpretaciones de cara a los casos que el órgano decisor vaya resolviendo.

15. Ahora bien, ¿qué interpretación es la correcta o por cuál se debe decantar este colegiado?

Para responder esta cuestión es menester atender a la finalidad de la norma: la protección del patrimonio de la municipalidad. El conjunto de disposiciones de la LOM tienen por finalidad la protección del patrimonio, en especial de los bienes municipales, razón por la cual no puede entenderse que estos se verán suficientemente protegidos con proscripción de realización de contratos únicamente sobre obras y servicios públicos. El alcance de la prohibición de contratar del artículo 63 será entonces general e incluirá, además de las obras municipales y los servicios municipales, cualquier contrato sobre bienes que integren el patrimonio municipal (artículo 56 de la LOM). Lo contrario, es decir, restringir la prohibición de contratar a los casos de obras y servicios municipales conlleva a una infraprotección del patrimonio municipal que no se deduce ni del conjunto de la normativa municipal ni es acorde con la finalidad constitucional de los gobiernos locales.

Abona en favor de optar por la interpretación de la prohibición de contratar como una prohibición genérica el hecho de que en la parte final del primer párrafo del artículo 63 diga:

“Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia”

Entonces, si la única excepción expresa es la suscripción del contrato de trabajo, eso quiere decir que la prohibición se refiere a la posibilidad general de suscribir cualquier clase de contrato.

En conclusión, los sujetos señalados en el artículo 63 no pueden contratar en general sobre bienes municipales, con excepción del propio contrato de trabajo.

El contenido de la prohibición general de contratar

16. Una vez determinado que el artículo 63 señala una prohibición general de contratar, con prescindencia de si el objeto de tales contratos son obras municipales o servicios públicos municipales, es necesario establecer cuáles son sus alcances. Para ello se recurrirá en primer lugar a una interpretación del término “contratar”.

Contratar significaría así el acuerdo de voluntades en torno a una prestación (de dar, hacer o no hacer) con contenido patrimonial. En tal sentido, la prohibición no tendría por qué entenderse restringida a determinada clase de contratos, ni tampoco hace distinción alguna a la posición contractual que ha de tener el alcalde o servidor municipal. Sea en calidad de parte activa o pasiva de la relación contractual, la prohibición ha de operar.

17. Para determinar la existencia de un contrato o, lo que es lo mismo, una relación contractual, debe atenderse a un criterio material o principio de realidad, según el cual más que exigir la demostración de la existencia de un documento formal debidamente suscrito por uno de los sujetos destinatarios de la prohibición del artículo 63 han de buscarse otros elementos que permitan concluir que existió un acuerdo de voluntades entre las dos partes respecto a la realización de determinadas prestaciones de contenido patrimonial. Otro elemento que puede servir es la comprobación de la realización de la contraprestación, dado que la mayoría de contratos son título oneroso y comportan relaciones sinalagmáticas o de prestaciones recíprocas, la constatación de una puede llevar a concluir la obligación de realizar la otra.

¿Qué clases de contratos se encuentran prohibidos?

18. Una muestra de los contratos que estarían prohibidos por la referida disposición lo encontramos en el código civil: compraventa, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, fianza, etc.

Sin embargo, no es ésta la única fuente de los contratos: existen los llamados contratos establecidos en otros cuerpos normativos como el código de comercio o leyes especiales. Incluso también aquellos contratos atípicos, es decir, los que no han sido recepcionados en alguna norma legal alguna pero que son reconocidos socialmente (p.e.: contrato de edición de obra)

19. En esta parte habría que hacer referencia a los contratos predisuestos o de consumo. Surge la siguiente pregunta: ¿podría celebrar el trabajador municipal un contrato de consumo cuyas cláusulas no son negociables sino que están predisuestas por una de las partes de la relación contractual? Parece evidente que sí, ya que en estos casos el servidor municipal no tendría capacidad para influenciar en los términos del contrato, además de que los destinatarios del contrato sería un número indeterminado de personas. Así entonces, no caería dentro de los alcances de la prohibición el hecho de que el trabajador municipal pueda comprar o adquirir un producto en un establecimiento abierto al público de propiedad de la municipalidad o la empresa municipal. Aquí el punto determinante es la incapacidad del funcionario municipal para favorecerse ya que los términos del contrato son los mismos para una serie de consumidores.

20. En resumen, la prohibición de contratar ha de operar:

- Respecto de cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico.
- Está exceptuada la participación en contratos predisuestos o de consumo en los que el funcionario municipal no puede negociar los términos contractuales y contrate los productos o servicios en una relación de consumo al lado de un número no determinado de participantes.

La prohibición de contratar se refiere a la parte adquirente o transferente de la relación contractual

21. La referencia a la prohibición de contratar sobre bienes municipales, que es la conclusión a la que hemos arribado luego del ejercicio interpretativo mostrado en los párrafos precedentes, así como la mención expresa a la

¹ Nos referimos a los que se derivan de las prohibiciones aplicables al conjunto de sujetos destinatarios de la norma. Así, se tiene que: a) el *alcalde* no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir sus bienes; b) los *regidores* no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir sus bienes; c) los *servidores municipales* no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir sus bienes; d) los *empleados municipales* no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir sus bienes; e) los *funcionarios municipales* no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir sus bienes.

prohibición de “adquirir (...) sus bienes”, induce a pensar que el artículo 63 solo proscribía la posibilidad de participar en calidad de adquirente pero no de transferente, ya que en este último caso, es el sujeto destinatario de la norma no adquiriría bien alguno, antes al contrario, es la municipalidad la que lo adquiere.

Tal conclusión es sólo aparente: tanto el transferente como el adquirente hacen ingresar bienes a su esfera jurídica patrimonial. El adquirente obtiene bienes, el transferente obtiene dinero a cambio, lo cual constituye también un bien municipal en los términos del inciso 4 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Entonces, se encuentra prohibido todo contrato en el que participe cualquiera de los sujetos señalados en el artículo 63, sea en la calidad de transferente como en la de adquirente.

La prohibición de contratar alcanza a los bienes y los servicios

22. Cuando el artículo señala que el alcalde y el resto de servidores municipales “no pueden contratar (...) sus bienes” pareciera excluir de esta prohibición la posibilidad de que el objeto de los contratos recaiga en los servicios; es decir, de que sea perfectamente posible que pueda contratarse servicios en los que intervenga los mencionados servidores municipales.

Esta conclusión es también errónea por dos razones:

En primer lugar, porque como ya se mencionó, sea cual fuere el objeto de contrato, incluso uno de servicios, la contraprestación a favor de cualquiera de las dos partes o será un caudal municipal o un bien material, salvo que se trate de intercambio recíproco de servicios, lo que en cualquier caso tiene una estimación o valor económico en el mercado.

En segundo lugar, porque es compatible con la finalidad de la norma el prohibir la posibilidad de contratar sobre servicios municipales.

La finalidad de la norma: sancionar la celebración de contratos en que se advierte un conflicto entre el interés de la municipalidad y el del funcionario

23. De todo lo hasta aquí visto, podemos señalar que la finalidad de la norma es evitar que se defraude el interés público por perseguir en su lugar el interés particular del alcalde, regidor, funcionarios, servidor o trabajador municipal.

Existen otros supuestos no contemplados expresamente en la norma y que merecen ser tuteladas porque son acordes con la finalidad antes señalada. Indicábamos más arriba que la interpretación no puede limitarse únicamente al texto de la ley ya que ello evitaría resolver conflictos que el juez conoce y cuya solución está obligado a procurar.

24. El Jurado Nacional de Elecciones ha conocido diversos casos que han implicado el mal uso de los bienes y recursos municipales y que sin embargo no caían en el supuesto exacto del artículo 63 de la LOM. Uno de ellos es el que ya hemos hecho referencia, en el que el Alcalde permite la adquisición, evidentemente a título oneroso, de un terreno de propiedad de su madre. El comportamiento del alcalde no estaba inmerso dentro de los supuestos explícitos de la norma: no fue él quien había suscrito el contrato de compraventa de la municipalidad a favor de su madre, ¿por qué sancionarlo entonces? Ocurre que si bien no cumplió con el tenor literal de la norma, existió en aquel caso un evidente conflicto de intereses: el interés público que debe dirigir la disposición de bienes municipales (en este caso los caudales municipales que servirán para pagar la compra) y el interés particular de favorecer a un pariente consanguíneo. Y el alcalde en aquel caso, tal como lo señala la Resolución N° 755-2006-JNE, decidió resolver el conflicto a favor del interés particular al decidir no intervenir en el contrato, a pesar de ser su obligación legal, y dejar que se disponga de caudales municipales a favor de su madre, a pesar de que como representante de la municipalidad pudo y debió intervenir. Su inexplicable ausencia hizo presumir al juez electoral que el alcalde con su no intervención, en desatención a sus deberes funcionales, trató de ocultar el interés subyacente en el contrato de compraventa. De allí que acertadamente se haya declarado la vacancia del alcalde en aquella oportunidad.

Este criterio debe ser mantenido. A pesar de que la correcta interpretación del artículo 63 permite contemplar varios supuestos de imposibilidad contractual, también deja de lado otros que atentan el patrimonio municipal

y que también deben encontrarse prohibidos por ser acordes con su finalidad. Entonces, la norma puede y debe ser completada en vía de interpretación atendiendo a su finalidad: la prohibición de intervenir en contratos municipales cuando se presente un conflicto de intereses.

25. El conflicto de intereses constituye un elemento central en la interpretación de la prohibición de contratar: este se presenta cuando se celebran contratos sin respetar requisitos legales o aplicar criterios racionales (licitación pública, proceso de contratación abierto y transparente, elección de contratantes por tercero imparcial, etc.) que excluyan un favorecimiento indebido por quien se encuentra en una posición privilegiada (alcalde, regidores, etc.).

26. Dada la libertad probatoria que rige nuestro sistema jurídico, no es posible señalar una lista de medios probatorios que permitan concluir que se actuó en la búsqueda de un beneficio indebido. Baste decir que este podrá presumirse cuando se puede demostrar la existencia de una clase de vínculo entre el alcalde o servidor público y el beneficiario del contrato municipal y que no fue puesto en conocimiento de los órganos municipales correspondientes.

La transferencia de bienes municipales sin aprobación del Concejo Municipal

27. Otro de los supuestos que sin estar expresamente contemplado en el artículo 63 se encuentra también prohibido es el relativo a la transferencia de bienes municipales sin el acuerdo aprobatorio del Concejo Municipal. Ello es así porque si la finalidad de la norma es la protección del patrimonio municipal, mal podría permitirse que se dispongan de bienes municipales por el órgano ejecutivo (alcaldía) sin conocimiento o autorización del órgano legislativo y deliberante (concejo municipal). La prohibición que ya se encuentra en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Municipalidades para ser efectiva necesita de una sanción, tanto respecto del acto jurídico viciado como del funcionario infractor.

Se ha de considerar existente el conflicto de intereses si a pesar de que la normativa municipal impone requerir la aprobación del Concejo Municipal para disponer de un bien, el alcalde decide contratar directamente con un tercero sin someter su decisión a los criterios racionales y objetivos que ya hemos señalado en el fundamento 25 de la presente resolución. De allí que las consecuencias de este acto han de asimilarse a las contenidas en el artículo 63: la nulidad del contrato y la vacancia del alcalde.

Los funcionarios, servidores y trabajadores municipales que no laboran en la municipalidad

28. Entre los sujetos a quienes alcanza la prohibición debe contemplarse también aquellos que trabajan en las empresas municipales. Si bien estas constituyen personas jurídicas de derecho privado con personalidad distinta a la de las corporaciones municipales y por ende no pueden ser considerados en sentido estricto trabajadores de la municipalidad, la finalidad de la norma es impedir que de una u otra manera se desvirtúe la objetividad con que deben ser manejados los fondos públicos que son precisamente la clase de fondos con los que se manejan esta clase de empresas. Además de ello, debe tenerse en cuenta que la finalidad de estas empresas es la prestación de un servicio públicos municipales. En tal sentido, no podría permitirse que los bienes (también incluidos los caudales) se transfieran de la municipalidad hacia sus trabajadores.

La intervención en los contratos a través de una persona jurídica

29. Estamos aquí ante el caso de que el alcalde, regidor o servidor municipal participan en calidad de miembro del accionariado, representante o trabajador de una persona jurídica de derecho privado que celebra un contrato con la municipalidad. La pregunta en este punto es: ¿las personas jurídicas en las que participe algún miembro del gobierno o la administración municipal están prohibidas de contratar con la municipalidad?

Será la existencia de un conflicto de intereses el criterio que nos permitirá responder a esta cuestión.

Existe, pues, un evidente conflicto de interés si quien resulta favorecido con la suscripción de un contrato con la municipalidad sea una persona jurídica relacionada con algún miembro de la comuna. Será en cada caso concreto en donde se evaluará la existencia o no de un conflicto teniendo en cuenta la posición que ocupa el sujeto tanto



en la municipalidad (o la empresa municipal) como en la persona jurídica privada. En esta última, entre más importante sea su posición en la administración y gobierno tanto más, podrá existir la posibilidad del conflicto de intereses y la certeza de que existió un favorecimiento en la celebración del contrato. Igualmente, también como en anteriores casos, constituye un criterio de evaluación el comportamiento del alcalde, regidor o trabajador municipal, por ejemplo, comunicando formalmente a la municipalidad la existencia del vínculo con la empresa privada o sometiendo su intervención a criterios objetivos o racionales de selección.

C. El caso concreto

30. En el caso concreto que nos ocupa, el solicitante de la vacancia argumenta que el regidor Fernando Tunjar Wong ha infringido la prohibición de contratar sobre bienes municipales. Ya se ha demostrado en la presente resolución que existió, sea en los hechos, sea en el documento que obra en autos, que la empresa de la que el regidor es accionista sí participó en la construcción de una obra municipal. La particularidad del presente caso es que la relación con la municipalidad no es directa, es decir, no existió un contrato o acuerdo entre la municipalidad y la empresa del regidor.

31. La municipalidad no tenía cómo prever que la empresa con la que contrató la construcción de una obra municipal, luego de un proceso de licitación que no ha sido cuestionado, iba a subcontratar con la empresa en la que participa un regidor de la misma municipalidad, más aún si en contravención a una de las cláusulas del contrato, la subcontratación se realizó de manera inconsulta.

Este hecho exime de responsabilidad a la municipalidad y a su alcalde, pero no al regidor en cuestión porque este sí sabía perfectamente de que su empresa intervenía en una obra municipal al colaborar, en la modalidad de subcontratación, en la construcción del local institucional de una empresa municipal.

El conflicto de intereses es pues evidente toda vez que los fondos municipales que han servido para pagar la obra a cargo del contratista han servido también para pagar al subcontratista. Así, la relación contractual es indirecta pero no por ello inexistente. A ello debe agregarse que el regidor en cuestión es uno de los dos accionistas de la empresa subcontratista, razón por la cual no puede argumentarse que desconocía de los hechos que ameritan su vacancia.

Por ende, se ha infringido la prohibición de contratar sobre bienes municipales establecida en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, al mismo tiempo, se ha incurrido en la causal de vacancia del inciso 9 del artículo 22 de la misma Ley.

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Amilton Villacrés Amaya; en consecuencia, revocar el Acuerdo del Concejo Municipal N° 144-SE-MPM que declaró infundado el recurso de reconsideración planteado contra el Acuerdo de Concejo N° 127-SE-MPM que, a su vez, declaró improcedente la vacancia de don Fernando Tunjar Wong al cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo Segundo.- Declarar la vacancia de don Fernando Tunjar Wong al cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, dejando sin efecto la credencial que le fue otorgada con motivo de las elecciones municipales del año 2006.

Artículo Tercero.- Convocar al señor Alex Guner Alvan Rivas, candidato no proclamado de la organización política "Restauración Nacional", para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, para completar el período de gobierno municipal 2007-2010, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Contraloría General de la República y el Ministerio Público las copias certificadas pertinentes a efectos de que evalúen las irregularidades administrativas o penales señaladas en la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

MINAYA CALLE

VELARDE URDANIVIA

EL VOTO SINGULAR DEL SEÑOR DOCTOR ULISES MONTOYA ALBERTI ES EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

1. Que, en el presente caso, se ha solicitado la vacancia del cargo de Regidor del señor Fernando Tunjar Wong por la causal prevista en el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al haberse contratado la ejecución de una obra municipal por interpósita persona, toda vez que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas- Caja Maynas, perteneciente al Concejo Provincial de Maynas, celebró un contrato para la ejecución de una obra, resultando beneficiado dicho Regidor como subcontratista de la misma, a través de la empresa Construcciones y Servicios Lifer SAC, de la cual es propietario del 20% de las acciones.

2. Sobre el particular, es conveniente analizar los siguientes aspectos: la relación entre el Concejo Provincial de Maynas y las empresas Consorcio Maynas- Contratista, y Construcciones y Servicios Lifer SAC- Sub contratista; y si la conducta del Regidor se encuentra dentro de las causales de vacancia señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972.

3. Al respecto el contrato para la ejecución de la obra "Construcción de la Sede Principal de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A" fue celebrado entre la Caja Maynas y el Consorcio Maynas, habiendo, supuestamente, sub contratado este último con la Empresa Construcciones y Servicios Lifer SAC, para la ejecución de los trabajos de estructuras.

4. En cuanto a los sujetos contratante cabe señalar que la Caja Maynas es una empresa municipal constituida como persona jurídica de derecho público, es una entidad financiera que posee autonomía económica, financiera y administrativa, y tiene como principal fuente de recursos económicos los ingresos provenientes de las colocaciones de préstamos a los microempresarios; en cuanto al Consorcio Maynas se trata igualmente de una persona jurídica de derecho privado.

5. Por otra parte la relación entre el Consorcio Maynas y la empresa Construcciones y Servicios Lifer SAC, es de un contratista con un subcontratista, en la que esta última no tiene relación alguna con la Caja Maynas.

6. En la empresa Construcciones y Servicios Lifer SAC, el Regidor Fernando Tunjar Wong, tiene una participación del 20 % del capital accionario y no ostenta cargo de representación de ésta.

7. Adicionalmente, cabe expresar que, conforme a lo previsto en el Artículo 78° del Código Civil, debe diferenciarse entre la persona jurídica y sus miembros que la integran; en efecto, la persona jurídica tiene existencia distinta de éstos últimos, la ley le reconoce derechos y puede contraer obligaciones de carácter civil. Por otra parte, la Ley General de Sociedades establece que la sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el registro, y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.

8. No se ha acreditado la existencia de un conflicto de intereses entre el Concejo Provincial de Maynas y la empresa en cuestión, puesto que no existe una relación directa al no haberse suscrito ningún contrato o acuerdo entre ambos que implique trabajos de alguna clase, igualmente no se ha demostrado lo que podría ser una supuesta hipótesis que el Regidor influyo para que la Caja Maynas le otorgase el contrato al Consorcio Maynas, a efecto que esta última celebrase un sub contrato con la empresa de la cual el Regidor es accionista.

9. A mayor abundamiento, y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, no se ha probado fehacientemente la efectiva ejecución de la obra por parte de la empresa Construcciones y Servicios Lifer SAC, ni que ésta haya recibido contraprestación alguna que implique desplazamiento de recursos de la Caja Maynas. Conforme a la carta, de fecha 12 de octubre del 2008, remitida por la Empresa CEBA S.A, que integra el Consorcio Maynas, a la Municipalidad Provincial de Maynas, obrante a fojas 029, se indica que el Consorcio trató la posibilidad de un

sub contrato con la empresa Construcciones y Servicios Lifer SAC, el mismo que no se concretó debido a que la representante de dicha empresa no presentó su Registro de Contratista.

10. En este sentido no hay elementos que demuestren que la conducta del Regidor Fernando Tunjar Wong, se encuentra tipificada como causal de vacancia en los artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades, lo que me releva de mayores comentarios y en particular mi apreciación sobre los alcances del artículo 63 de la referida Ley Orgánica.

Que, por estas consideraciones, el sentido de mi voto es porque se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano Amilton Villacrez Amaya contra el Acuerdo de Concejo N° 144-SE-MPM de fecha 14 de noviembre del 2008 que declara infundado el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo N° 127-SE-MPM de fecha 13 de octubre del 2008, que rechazó la solicitud de vacancia del cargo de Regidor del Concejo Provincial de Maynas, del señor Fernando Tunjar Wong, por la causal contemplada en el numeral 9 del Artículo 22° concordante con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SS.

MONTROYA ALBERTI

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

356393-3

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 075-2009-J/ONPE

Mediante Oficio N° 044-2009-GIEE/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 075-2009-J/ONPE, publicada en nuestra edición del día 30 de mayo de 2009.

DICE:

VISTOS:

(...) El Memorando N° 065-2009-OGPDE/ONPE (...)

DEBE DECIR:

VISTOS:

(...) El Informe N° 065-2009-OGPDE/ONPE (...)

356561-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban Directiva "Rectificación y Regularización Administrativa de Inscripciones realizadas en Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 307-2009-JNAC/RENIEC

Lima, 2 de junio de 2009

VISTOS: el Oficio N° 001328-2009/GPP/RENIEC (29MAY2009) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000194-2009/SGPR/GPP/RENIEC (29MAY2009) de la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización y el Informe N° 000653-2009/GAJ/RENIEC (01JUN2009) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 640-2006-JEF/RENIEC (21JUL2006), se aprobó la Directiva DI-039-GO/008 "Rectificación Administrativa de Inscripciones Asentadas en los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción", tercera edición;

Que, resulta necesario contar con un documento de gestión actualizado que establezca los lineamientos o pautas necesarias que permitan la rectificación y regularización de las inscripciones en las actas registrales que hubieran sido asentadas con error u omisión comprobable en las Oficinas de Registros del Estado Civil y las Oficinas Registrales Consulares, susceptibles de ser corregidos por la vía administrativa;

Que, el Informe N° 000194-2009/SGPR/GPP/RENIEC (29MAY2009) de la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, concluye que el proyecto de Directiva DI-229-GRC/010 "Rectificación y Regularización Administrativa de Inscripciones realizadas en Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción", primera versión, propuesta por la Gerencia de Registros Civiles, se encuentra adecuado a los lineamientos dispuestos por la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 116-2009-JNAC/RENIEC (02MAR2009);

Estando a lo opinado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 273-2009-JNAC/RENIEC (20MAY2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 640-2006-JEF/RENIEC (21JUL2006), que aprobó la Directiva DI-039-GO/008 "Rectificación Administrativa de Inscripciones Asentadas en los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción", tercera edición.

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva DI-229-GRC/010 "Rectificación y Regularización Administrativa de Inscripciones realizadas en Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción", primera versión, correspondiente a la Gerencia de Registros Civiles, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión de la Directiva DI-229-GRC/010 "Rectificación y Regularización Administrativa de Inscripciones realizadas en Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción", primera versión, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.reniec.gob.pe, el texto de la Directiva aprobada en el Artículo Segundo de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

356624-1

MINISTERIO PUBLICO

Designan fiscales en la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima y a fiscal superior coordinadora

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 757-2009-MP-FN

Lima, 4 de junio de 2009



VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Martín Nicanor Retamozo Roca, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°498-2004-MP-FN, de fecha 31 de marzo del 2004 y su designación como Fiscal Superior Titular - Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y de los procesos en los que se apliquen beneficios en colaboración eficaz materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1474-2007-MP-FN, de fecha 18 de diciembre del 2007.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Flor de María Vega Zapata, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 029-2009-MP-FN, de fecha 16 de enero del 2009.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Flor de María Vega Zapata, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Martín Nicanor Retamozo Roca, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Superior Titular de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y de los procesos en los que se apliquen beneficios en colaboración eficaz.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscales Superiores - Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Fiscal Superior - Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de de la Nación

356800-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lima y La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 4541 - 2009

Lima, 26 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. para que se le autorice la apertura

de dos (2) agencias ubicadas (i) en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima y (ii) en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de las citadas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 151-2009-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 1096-2005 y N° 4448-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de dos (2) Agencias ubicadas en:

- Pueblo Joven Villa El Salvador, Manzana H, Lote 16, Grupo Residencial 13, Sector Segundo, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
- Manzana A, Lote 01, Predio Sub Lote A (Avenida Vallejo y la Prolongación Fátima), Centro Comercial Real Plaza, Local B-05, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

356120-1

Modifican el Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, aprobado por Resolución SBS N° 1765-2005

RESOLUCIÓN SBS N° 5078-2009

Lima, 2 de junio de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28587 se aprobó la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, que establece disposiciones adicionales y específicas a las contenidas en la Ley de Protección al Consumidor destinadas a dar una mayor protección a los consumidores de servicios financieros;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28587, esta Superintendencia aprobó, mediante Resolución SBS N° 1765-2005 de fecha 29 de noviembre de 2005, el Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, estableciendo las normas de carácter reglamentario necesarias para el cumplimiento de la referida Ley;

Que, como producto de la labor de supervisión efectuada desde la aprobación del Reglamento y en el marco de sus disposiciones, se ha evaluado la información que viene siendo proporcionada a los clientes en los productos pasivos y se considera necesario mejorar la información sobre los rendimientos efectivos anuales que se viene proporcionando al público;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Asesoría Jurídica y Estudios Económicos, así como por la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 18 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 1765-2005 de la siguiente manera:

a) Eliminar el segundo y tercer párrafo del artículo 11°.

b) Sustituir el sexto párrafo del artículo 10° según se indica en el siguiente texto:

“Cuando se utilicen folletos informativos para la difusión de operaciones activas y pasivas y servicios, dichos folletos deberán contener información actualizada de las características de la operación y/o servicio, así como de las tasas de interés, comisiones y gastos, en caso corresponda. Cuando el objetivo del folleto sea difundir las características propias de una operación o servicio sin incorporar información cuantitativa referida a tasas de interés, comisiones, gastos o montos de crédito, se deberá indicar que la información sobre costos estará disponible en el tarifario, la plataforma de atención al cliente o en la página web de la entidad. Si el objetivo del folleto es difundir los aspectos cuantitativos antes indicados correspondientes a determinadas operaciones, entonces, dichos folletos deberán contener ejemplos explicativos de las operaciones que se ofrezcan bajo el supuesto de cumplimiento de las condiciones previstas. Para las operaciones activas celebradas bajo el sistema de cuotas, deberán incluir la tasa de costo efectivo anual aplicable al ejemplo; adicionalmente, en dichos folletos deberá indicarse todos los cargos por cuenta del cliente en el supuesto de incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo los intereses moratorios y otros cargos que resulten aplicables. Para el caso de operaciones pasivas, el ejemplo que se utilice a efectos de calcular la tasa de rendimiento efectivo anual deberá considerar como monto inicial del depósito la suma de mil nuevos soles (S/. 1000.00), mil dólares americanos (US\$ 1000.00) o mil euros (€ 1000.00) a un año, asumiendo que en dicho plazo no existen transacciones adicionales a la apertura de la cuenta. Tratándose de depósitos en otras monedas, la Superintendencia comunicará mediante oficio múltiple los montos a ser utilizados. Asimismo, cuando el producto pasivo exija un monto mínimo de apertura superior a los montos iniciales de depósito antes señalados se deberá emplear dichos montos mínimos de apertura para efectos del ejemplo. Adicionalmente al ejemplo, para las cuentas de ahorro, deberá señalarse el saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento, según lo dispuesto en el artículo 17B°.”

c) Sustituir el literal i e incorporar los literales j y k del artículo 16°, según se señala en el siguiente texto:

“i. La tasa de rendimiento efectivo anual correspondiente al ejemplo señalado en el artículo 10° de la presente norma, calculada según el artículo 17A°.

j. El saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17B° de la presente norma.

k. Otra información que sea relevante para las partes según lo considere la empresa o esta Superintendencia.”

d) Incorporar los artículos 17A° y 17B°, según el siguiente texto:

“Artículo 17A°.- Tasa de rendimiento efectivo anual

La tasa de rendimiento efectivo anual de las imposiciones o depósitos es aquella que permite igualar el monto que se ha depositado con el valor actual del monto que efectivamente se recibe al vencimiento del plazo, considerando todos los cargos por comisiones y gastos, incluidos los seguros, cuando corresponda, y bajo el supuesto de cumplimiento de todas las condiciones pactadas. No se incluyen en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean

pagados por el cliente ni los tributos que resulten aplicables. La tasa de rendimiento efectivo deberá expresarse en términos anuales, utilizando para ello la fórmula señalada en el Anexo N° 1-A del Reglamento.

En los casos en que la tasa de rendimiento efectivo anual resulte idéntica a la tasa de interés efectiva anual, será suficiente que se utilice una de éstas, de lo contrario, se utilizará un monto referencial a efectos de calcular la tasa de rendimiento efectivo anual a un año asumiendo que no existen transacciones adicionales a la apertura de la cuenta.

Las empresas en sus oficinas deberán mantener a disposición del público la información sobre tasas de rendimiento efectivo anual de los depósitos e imposiciones a través de los programas para la liquidación de intereses y de pagos, a los cuales accederá por intermedio del personal de atención a los clientes.

Artículo 17B°.- Saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento

El saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento es el saldo que se requiere mantener en una cuenta de ahorros en la cual no se realice transacción alguna, para generar intereses suficientes en un mes de treinta (30) días para compensar las comisiones y los gastos asociados con el mantenimiento de dicha cuenta, de tal forma que no se pierda ni se gane rendimiento al final del mes.

En caso de que, debido a la existencia de distintos rangos para la aplicación de intereses y para el cobro de comisiones y gastos, no se pueda determinar un saldo en el que dichos conceptos se compensen según lo indicado en el párrafo anterior, sino que exista un saldo a partir del cual se pasa de una pérdida mensual a una ganancia mensual, se considerará como saldo mínimo para obtener rendimiento aquella cantidad en la que se registre el menor rendimiento positivo.”

e) Incorporar el Anexo N° 1-A “Cálculo del Rendimiento Efectivo Anual”, el que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- Las empresas sujetas al Reglamento contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para adecuarse a lo dispuesto en la misma.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

356131-1

UNIVERSIDADES

Imponen sanción disciplinaria de destitución a servidor administrativo de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno

**UNIVERSIDAD NACIONAL
 DEL ALTIPLANO - PUNO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0174-2009-R-UNA

Puno, 2 de febrero del 2009

VISTOS:

EL OFICIO N° 007-2009-CPPAD.A.UNA (08-01-2009), el INFORME N° 002-2009-CPPAD.A.UNA (08-01-2009), emitidos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Personal Administrativo de la UNA-Puno; y, el respectivo expediente conteniendo los documentos actuados en un total de veintitrés (23) fojas, que corresponde al proceso administrativo disciplinario



seguido al servidor administrativo de esta Universidad, don: IRINEO FLORES ILLACUTIPA;

CONSIDERANDO:

Que, por RESOLUCION RECTORAL N° 2540-2008-R-UNA, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor administrativo, don: IRINEO FLORES ILLACUTIPA, por existir indicios razonables de haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario tipificado por el Inc. k) del art. 28 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de los hechos materia del proceso y análisis del mismo, se tiene que se abrió proceso administrativo disciplinario al señor Irineo Flores Illacutipa por existir indicios razonables de la administrativa prevista por el inciso k) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, por incumplir con sus obligaciones de servidor público establecidas en el inciso c) del art. 21 del texto legal acotado, concordante con lo dispuesto por el art. 128 del D.S. N° 005-90-PCM; por haberse ausentado del centro laboral en forma injustificada por más de tres días consecutivos, esto es del 23 de julio al 17 de setiembre 2008, fecha de emisión del informe N° 055-2008-CPPAD. A-UNA, es decir, por más de 57 días consecutivos, tiempo en el cual no ha efectuado ninguna comunicación a la entidad, incurriendo en abandono definitivo del centro laboral; acto de indisciplina con el que ha perjudicado en normal desarrollo de las actividades del Centro de Comunicaciones de la UNA Puno (CECUNA), órgano donde prestaba servicios; acto de indisciplina acreditado con los Informes N° 249, 277 y 331-2008-A-UCA-O.RR.HH-UNA/P emitidos por la Unidad de Control de Asistencia y Oficio N° 163-2008-CECUNA-UNA/P emitido por la Directora del CECUNA; en consecuencia, está fehacientemente acreditado que don Irineo Flores Illacutipa incurrió en falta administrativa prevista por el inciso k) de art. 28 del D. Leg. 276; por otro lado, del informe escalafonario, Informe N° 1735-2008-J-UE-O.RR.HH-UNA-PUNO, se tiene que en varias oportunidades ha sido sancionado sin que corrija su conducta funcional, incurriendo en reincidencia;

Que, la notificación con la apertura del presente proceso administrativo ha sido efectuada mediante edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano, por cuanto, no se ha podido efectuar la notificación personal a don Irineo Flores Illacutipa, por no encontrarlo en su domicilio real ubicado en el Jr. Leoncio Prado N° 212 de esta ciudad de Puno, dirección consignada como su domicilio real por la prenombrada persona;

Que, en consecuencia se concluye que está acreditado que don IRINEO FLORES ILLACUTIPA, ha incurrido en falta administrativa de carácter disciplinario previsto por el inciso k) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, al haberse ausentado en forma injustificada del centro de trabajo por más de tres días consecutivos (57 días consecutivos);

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; acorde con la recomendación formulada por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a lo establecido en el art. 170 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y,

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 10-2005-AU-UNA, confieren al Despacho Rectoral de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER, la sanción administrativa disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor administrativo de esta Universidad, don: IRINEO FLORES ILLACUTIPA, por estar acreditado que ha incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria prevista por el Inc. k) del art. 28 del Decreto Legislativo N° 276, por los hechos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución, en concordancia con el Informe de CPPAD.A.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución, al Vicerrectorado Administrativo y Oficina de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTHA NANCY TAPIA INFANTES
Rectora

355906-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción para obra de rehabilitación en la Carretera Satipo - Paratushiali - Alto Huahuari

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 1247-2009-GR-JUNIN-DRTC/15.02.

Huancayo, 28 de mayo del 2009.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2009-GR-JUNIN-DRTC/15.12 del Director (e) de Administración, que sustenta la necesidad de adquirir alcantarillas para la obra "Rehabilitación Carretera Satipo - Paratushiali - Alto Huahuari 28.70 Km.", en la Provincia de Satipo y solicita la exoneración del proceso de selección, considerando bienes que no admiten sustituto, Reporte N° 092-2009-GR-JUNIN-DRTC/15.12.01 de la Coordinadora (e) del Equipo de Trabajo de Abastecimientos y el Informe Legal N° 313- 2009-GR-JUNIN-DRTC/15.02.01 de fecha 27 de Mayo del 2,009 de la Dirección de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 002-2009-AEA/RO-DRTC de fecha 21-05-2009 el Residente de Obra efectúa el requerimiento para la Adquisición de Materiales de Construcción para la Obra "Rehabilitación Carretera Satipo - Paratushiali - Alto Huahuari 28.70 Km." según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD
Alcantarilla TMC D=36" Espesor 2.00 .m.m	Mts.	276
Alcantarilla TMC D=48" Espesor 2.00 .m.m	Mts.	42

El material utilizado será utilizado para el paso de agua superficial y desagües pluviales transversales, la tubería tendrá las dimensiones descritos en el documento del requerimiento de acuerdo a lo ordenado por el Supervisor de Obra.

Que, como es de verse con Informe Técnico N° 002-2009-GR-JUNIN-DRTC/15.12, el Director (e) de Administración manifiesta que en atención al requerimiento se ha procedido a las cotizaciones de precio en el Mercado Nacional y ha recepcionado la Carta de SIDERPERU de fecha 23-01-2008 informando que la Empresa: EDUARDO RIOS Y ASOCIADOS S.A.C es representante exclusivo para la venta, promoción y otros productos viales como: Alcantarillas, Guardavías y accesorios de acero galvanizado; asimismo garantizan la calidad de sus productos que son fabricados con Certificado ISO 9001: 2000 (N° SQA-705023) otorgado por LLOYD'S REGISTER QUALITY ASSURANCE y considerando que la Obra cuenta con un cronograma de ejecución a partir del mes de Mayo hasta el mes de Noviembre del 2009 es necesario la adquisición inmediata de las alcantarillas.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente "Están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, asimismo de conformidad al artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF dispone que procede la exoneración del proceso: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente...".

Que, de acuerdo con la evaluación realizada y las disposiciones citadas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la adquisición de alcantarillas, solo es posible contratarlo de manera directa con EDUARDO RIOS Y ASOCIADOS S.A.C., representante exclusivo de SIDERPERU, debido a que no existe bien sustituto al requerido y a la exclusividad del proveedor; por lo que se determina que se está frente a un proveedor único de bienes que no admite sustituto.

Que, dicha contratación se configura en el supuesto contemplado por el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado y es necesario disponer la exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la DRTC-J, siendo el monto de la contratación por S/. 160,980.94, el mismo que se financiará por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Que, la Dirección de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 313- 2009-GR-JUNIN-DRTC/15.02.01 de fecha 27 de Mayo del 2,009 y teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 002-2009-GR-JUNIN-DRTC/15.12 de fecha 27 de mayo del 2,009, las citadas Oficinas consideran que resulta atendible el pedido de exoneración de proceso de selección solicitado al encontrarse éste previsto.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20º, inciso e) y el artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordante con los artículos 131º, 133º y 134º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Contando con las visaciones de los Directores (e) de Administración y Asesoría Legal; y, de la Coordinadora (e) del Equipo de Trabajo de Abastecimientos de la DRTC/J;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0700-2007-GR-JUNIN/PR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de Materiales de Construcción (alcantarillas) para la Obra: "Rehabilitación Carretera Satipo - Paratushiali - Alto Huahuari 28.70 Km.", por la causal de proveedor único de bien que no admite sustituto, en aplicación del Inc. e) del artículo 20º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD
Alcantarilla TMC D=36" Espesor 2.00 .m.m	Mts.	276
Alcantarilla TMC D=48" Espesor 2.00 .m.m	Mts.	42

Artículo Segundo.- Se precisa que el valor referencial de la adquisición asciende a un total de la suma de S/. 160,980.94 (Ciento sesenta mil novecientos ochenta y 94/100 nuevos soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, el mismo que será con la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, encontrándose dicho monto debidamente presupuestado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración comunicar a las instancias pertinentes la exoneración del proceso en los plazos de ley.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a las Oficinas competentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FREDDY PABLO SACHAHUAMAN PALACIOS
 Director Regional
 Dirección Regional de Transportes
 y Comunicaciones - Junín

355913-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Conforman el Consejo Regional de
 Salud del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL
 N° 002-2009-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL DE LIMA:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en su Sesión Extraordinaria de fecha 04 de Mayo del 2009, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el inciso b) del Artículo 36º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, se establece como competencia compartida entre el Gobierno Nacional y el Regional, el referido a Salud Pública; y asimismo establece que las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional.

Que, el Artículo 38º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamenta en materias de su competencia.

Que, el Artículo 39º de la acotada Ley precisa "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, los incisos a) y d) del Artículo 49º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señalan como funciones específicas en materia de salud el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, de conformidad con la legislación vigente, respectivamente.

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 27813 – Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDs) precisa "La finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos y avanzar hacia la seguridad social universal en salud, estableciendo los niveles de organización nacional, regional y local, con prioridad de desarrollo de este último y estipulando que los niveles regional y local del SNCDs se organizan acorde al modelo de descentralización coordinada con los sistemas regionales y locales de salud, con la obligación de concertar, coordinar y articular acciones así como de compartir competencias y responsabilidades de acuerdo a los que establece la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, los Artículos 8º y 9º de la Ley N° 27813 – Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDs), en concordancia con los Artículos 13º y 14º del D.S. N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, establecen "Que el Consejo Regional de Salud es el órgano de concertación, coordinación y articulación regional del SNCDs, integrado por representantes de las instituciones del sector en el ámbito regional y acordados por el Gobierno Regional respectivo".

Que, los Artículos 10º y 11º de la Ley N° 27813 – Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDs), en concordancia con los Artículos 15º y 16º del D.S. N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, disponen "Que el Consejo Provincial de Salud es el órgano de concertación, coordinación y articulación en el ámbito de cada provincia, integrado por representantes de las instituciones del sector en el ámbito provincial, acordados por el Gobierno Regional respectivo".

Que, el Artículo 3º del D.S. N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813 – Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, se refiere a los niveles de organización, concertación y coordinación; reglamentando en los Artículos 12º, 13º y 14º de la acotada norma legal, lo referente a la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Regional de Salud.



Que, de conformidad con el Informe N° 487-2009-GRL/SGRAJ del 30 de marzo del 2009, emitida por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima y conforme a las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada en parte por la Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional, atendiendo a las necesidades del Sector Salud del Gobierno Regional de Lima, luego de un amplio debate y estando a lo expuesto, acordado y aprobado con el Voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión Extraordinaria, ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CONFORMAR el Consejo Regional de Salud (CRS) del Gobierno Regional de Lima, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27813 – Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNDCS), aprobado su reglamento por Decreto Supremo N° 004-2003-SA, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

1. El Director Regional de Salud, quien la presidirá.
2. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
3. Un representante de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias.
4. Un representante de la Dirección Regional de Vivienda.
5. Un representante de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
6. Un representante de las Redes de Servicios de Salud en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.
7. Un representante de las Municipalidades Provinciales en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.
8. Un representante del Colegio Médico del Perú
9. Un representante de la Gerencia Departamental de Lima - ESSALUD.
10. Un representante de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales.
11. Un representante de las Universidades Públicas y Privadas.
12. Un representante Colegios Profesionales de la Salud No Médicos
13. Un representante de los Trabajadores del Sector Salud (Sindicatos, Gremios relacionados con el sector).
14. Un representante de las entidades de Servicios de Salud del Sector Privado.
15. Un representante de la Sociedad Civil (ONGs, Asociación de Promotoras de la Salud, Organizaciones de Base, Sociedades Científicas y otros).
16. Un representante de la Mesa de Concertación Departamental de Lima de Lucha contra la Pobreza.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Miembros Titulares integrantes de El Consejo Regional de Salud (CRS) de la Región Lima, serán los más altos funcionarios directivos de las entidades, deberán contar con sus respectivos alternos, que sustituirán en ausencia del titular y su incorporación será formalizada mediante Resolución Directoral de la Dirección Regional de Salud.

Artículo Tercero.- DISPONER que para la elección de los referidos representantes ante El Consejo Regional de Salud (CRS) de los Servicios de Salud Privados, los Trabajadores del Sector y las Organizaciones Sociales, se procederá conforme al Decreto Supremo N° 004-2003-SA, que reglamenta la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27813.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los miembros del CRS serán designados por un año renovable por sus representados, salvo en los casos de los representantes de los servicios de salud privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad que son elegidos por un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, a fin de promover la rotación de la representación entre las entidades que conforman el respectivo componente.

Artículo Quinto.- DISPONER que El Consejo Regional de Salud (CRS) asumirá las funciones del Consejo Provincial de Salud de Huaura, por ser ésta, Sede del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" disponiéndose su publicación

asimismo en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil nueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

SANTOS TOMAS QUISPE MURGA
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los siete días del mes de mayo del dos mil nueve.

NELSON O. CHUI MEJÍA
Presidente Regional

356801-1

Declaran de interés regional el Proyecto del Puerto Multipropósito de Chancay

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2009-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en su Sesión Extraordinaria de fecha 4 de mayo del 2009, en uso de sus atribuciones, aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado mediante Ley N° 27902, en su Artículo 45° - Concordancias de Políticas Sectoriales y Funciones Generales – literal a) segundo párrafo, confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, y en literal b), numeral 1) y 4) se le atribuyen las funciones de elaborar y aprobar normas de alcance regional; de incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientando a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, llevado a cabo el día 27 de febrero del 2009 en la ciudad de Huacho, los representantes de las Empresas Chancay Port S.A. y Ferrocarril Central Andino realizaron las exposiciones con la finalidad de informar a los Consejeros Regionales presentes sobre las ventajas y desventajas sobre los Proyectos del Puerto de Chancay y de la Ferrovía Huachipa – Chancay.

Que, la iniciativa de la empresa privada merece el apoyo de las autoridades locales, regionales y nacionales. Apoyo que está condicionado al cumplimiento irrestricto de las normas técnicas y ambientales que serán debidamente contempladas en el desarrollo del diseño y en el estudio de impacto ambiental.

Que, la inversión de un monto tan significativo producirá una profunda reactivación de la economía regional y local, generando una importante cantidad de puestos de trabajo temporales durante el proceso de construcción del puerto.

Que, el proyecto beneficiará directamente a las poblaciones cercanas, por la generación de puestos de trabajo permanentes y la creación de una serie de oportunidades de negocios privados que se producirán como consecuencia de la existencia del puerto.

Que, el proyecto portuario incluye el desarrollo del proyecto de la ferrovía Huachipa Chancay, el mismo que es susceptible de ser considerado dentro de las obras

públicas a ser realizadas al amparo de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

Que los recursos económicos y financieros del Gobierno Regional de Lima se incrementarán sustantivamente por concepto de canon aduanero y portuario, permitiendo que estos recursos puedan ser invertidos en obras de infraestructura que beneficiarán a sectores sociales más amplios y localizados en otras zonas de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Que, la vía férrea de 112 Kilómetros que conecte Punta Chancay con la localidad de Huachipa, enlazando de este modo el futuro puerto con la red ferroviaria del Ferrocarril Central Andino, permitirá integrar a los distritos del norte de Lima con la capital metropolitana a través de un medio de transporte de bajo costo, con la ventaja de que posteriormente podrían ser ejecutadas otras etapas adicionales de ferrovía, e ir ampliando la conexión a otros distritos de la Región situados más hacia el norte.

Que, mediante Carta N° 140-09/GG el Gerente General de CHANCAY PORT S.A. Juan Ribaldo de la Torre, comunica la situación actual del proyecto, que ha culminado a la fecha los estudios de mercado y de ingeniería básica. No se ha iniciado aún el proceso de diseño de detalle ni tampoco el estudio de impacto ambiental, que es fundamental para determinar la viabilidad en este aspecto. Debido a la envergadura e importancia regional y nacional que tiene el proyecto, así como por el monto de la inversión, tanto los potenciales socios estratégicos como las entidades financieras internacionales normalmente preguntan cuál es el sentir y/o la actitud de las autoridades regionales frente al proyecto.

Que, de conformidad con el Informe N° 086-2009-GRL/SGRAJ de fecha 29 de enero del 2009, emitida por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 191° y 193° de la Constitución Política del Estado, inciso a) del artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLÁRESE de Interés Regional el Proyecto del Puerto Multipropósito de Chancay.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" disponiéndose su publicación asimismo en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil nueve.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

SANTOS TOMÁS QUISPE MURGA
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los siete días del mes de mayo del dos mil nueve.

NELSON O. CHUI MEJÍA
 Presidente Regional

356801-2

Aprueban Reglamento para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010 en el ámbito del Gobierno Regional de Lima y Cronograma de Actividades

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 005-2009-CR-RL**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DE LIMA:

POR CUANTO:

La Comisión Ordinaria de PLANEAMIENTO ESTRATEGICO, PRESUPUESTO, TRIBUTACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, ha revisado y evaluado la propuesta de "REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2010 EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, presentada por el Presidente del Gobierno Regional de Lima mediante el Oficio N° 197-2009-GRL/PRES; emitiendo mediante Dictamen N° 01-2009-GRL-CR-CO-PPTOTAATP, su propuesta, para su discusión y aprobación en la sesión extraordinaria del Consejo Regional de fecha 19 de mayo del 2009.

CONSIDERANDO:

Que el proceso de descentralización, trajo consigo un marco normativo que incorpora la participación ciudadana en la toma de decisiones para la gestión regional, la misma que se da a través de los procesos de planificación concertada de desarrollo (Planes Estratégicos y Operativos) y la programación del presupuesto público (Presupuesto Participativo).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala en su Artículo 18°, numeral 18.2 que "los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional", precisando su Artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, que "los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados"; así también, que "los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298, en su Artículo 1° define el Proceso del Presupuesto Participativo como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil". En este sentido, su Artículo 4° establece las instancias del presupuesto participativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, que establece los objetivos y el desarrollo del Proceso Participativo, precisando en su Artículo 5° "que el Gobierno Regional o Local, mediante Ordenanza dispondrá las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de Agentes Participantes, particularmente de aquellos de la sociedad civil. Para estos efectos, el Gobierno Regional o Gobierno Local establecerá mecanismos de registro complementarios a los ya existentes"; agregando que, "con el propósito de lograr una amplia participación y representatividad de la sociedad civil, organizada y no organizada, el Gobierno Regional o Local, difundirá por los medios adecuados el inicio del proceso de identificación de Agentes Participantes en el marco del proceso del presupuesto participativo".

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF se establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos;

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 197-2009-GRL/PRES, el Presidente del Gobierno Regional de Lima remite el proyecto del Reglamento para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2010, del Gobierno Regional de Lima, para lo cual adjunta el Informe N° 081-2009-GRL/GRPPAT;



Que, con Dictamen N° 01-2009-GRL-CR-CO-PPTOTAATP de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Estratégico, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado del Consejo Regional presentó al pleno del Consejo Regional el proyecto de Ordenanza que aprueba el "REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2010 EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA" la cual fue revisada, debatida y evaluada en el marco de la normatividad que rige el proceso participativo y la Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo 2009, aun vigente, dictamen que contó con el voto unánime de parte de todos los miembros de la Comisión;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima de fecha 19 de mayo del 2009, se reviso, debatió y evaluó artículo por artículo el "REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2010 EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA", el mismo que fue aprobado con el voto unánime de los consejeros y consejeras asistentes (con la inconcurrencia de los Consejeros Regionales por las provincia de Cañete y Yauyos, y el permiso concedido al Consejero Regional por la provincia de Cajatambo), ha emitido la siguiente ordenanza que;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima;

EL CONSEJO REGIONAL HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010 en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, cuyo texto comprende de cuarenta y dos artículos y cinco disposiciones complementarias y finales.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010 en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, el mismo que forma parte como Anexo N° 1 de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se dispone su publicación en un Diario de Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regiónlima.gob.pe).

En Huacho, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil nueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

SANTOS TOMAS QUISPE MURGA
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los veinte días del mes de mayo del dos mil nueve.

NELSON O. CHUI MEJÍA
Presidente Regional

ANEXO 01

CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2010 EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ACTIVIDAD	ACCIONES	FECHA
CONVOCATORIA	Decreto Regional	25-Mayo-2009
DIFUSION	Publicidad y Difusión (Diarios, Radios, TV y otros medios)	Del 25 de Mayo al 17 de Junio 2009

ACTIVIDAD	ACCIONES	FECHA
REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES	Inscripción, Publicación y Acreditación	Del 25 de Mayo al 17 de Junio 2009
CAPACITACION INTERPROVINCIAL	Capacitación y Taller de Trabajo	Del 08 al 18 de Junio 2009
PRIMER TALLER REGIONAL	Rendición de Cuentas y Elección del Comité de vigilancia Regional.	23-Junio-2009
SEGUNDO TALLER REGIONAL	Priorización de Problemas y Líneas de Acción y Aprobación de la Matriz de Criterios	26-Junio-2009
PRIMERA SESION DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL	Se revisará y discutirá las propuestas de proyectos que presenten los Alcaldes Provinciales y el Gobierno Regional.	06-Julio-2009
TERCER TALLER REGIONAL	Presentación de Propuesta de Proyectos resultado de la Primera Sesión del CCR.	10-Julio-2009
SEGUNDA SESION DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL	Se revisará y discutirá la propuesta del Documento del Presupuesto Participativo 2010 y el Anteproyecto de Programa de Inversiones Concertado 2010.	14-Julio-2009

356801-3

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban Reglamento para la actualización del listado de embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala con redes de cerco y arrastre inscritas en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes

ORDENANZA REGIONAL N° 02-2009-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo N° 04 de fecha 7 de abril del 2009, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo N° 025-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, la Ordenanza Regional que reglamenta la actualización del listado de embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala con redes de cerco y arrastre inscritas en la Dirección regional de la Producción del Gobierno Regional Tumbes, en el marco del Decreto Supremo N° 023-2005-PRODUCE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° del mismo cuerpo de leyes, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes, entre otros, para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, la sexta Disposición Transitoria y Final del D.S. N° 023-2005-PRODUCE, dispone que la Dirección Regional de la Producción de Tumbes revisará el listado

de embarcaciones inscritas conforme al artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 404-2004-PRODUCE, para verificar la vigencia de los permisos de pesca, la operatividad, las artes y aparejos, así como actualizar el listado, incorporando nuevas estrategias en sustitución de las que se les haya cancelado el permiso de pesca en la región Tumbes;

Que, dentro de la Función normativa, los Gobiernos Regionales elaboran y aprueban normas de alcance regional; conforme lo estipula el artículo 45º de la Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, por el cual los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, de acuerdo a lo estipulado por el Art. 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y demás normas;

Ha dado La Ordenanza Regional Siguiente:

Artículo Único.- APROBAR el Reglamento para la actualización del listado de embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala con redes de cerco y arrastre inscritas en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Tumbes, en el marco del Decreto Supremo N° 023-2005-PRODUCE, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los ocho días del mes de abril del dos mil nueve

CARLOS W. CRUZ MORALES
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el

WILMER F. DIOS BENITES
Presidente

REGlamento PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES Y DE MENOR ESCALA CON REDES DE CERCO Y ARRASTRE INSCRITAS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DECRETO SUPREMO N° 023-2005-PRODUCE

I. FINALIDAD:

Normar para establecer los lineamientos que permitan la actualización del Listado de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales y de Menor Escala que utilizan redes de cerco y arrastre, inscritas en la Dirección regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, de conformidad con la sexta disposición transitoria y final del Decreto Supremo N° 023-2005-PRODUCE, así como del listado de aquellas embarcaciones que se encuentran en espera para ser consideradas como inscritas en el listado de embarcaciones habilitadas para operar en la Región Tumbes, de conformidad con la norma anteriormente indicada, para el aprovechamiento racional de los recursos y el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y de menor escala de la Región Tumbes, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento, modificatorias y ampliatorias, y lo recomendado por el Consejo Regional y los postulados del Código de Conducta para la pesca responsables, la preservación de los ecosistemas y la diversidad biológica y contribuir al desarrollo de la pesca artesanal y de menor escala como fuente de alimentación, empleo e ingresos.

II. RESPONSABILIDAD

- La Dirección Regional de la Producción
- La Gerencia Regional de Desarrollo Económico

III. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca"
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 52º en materia de pesquería.
- Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE "Declaran que diversos Gobiernos Regionales han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia pesquera e industria o han acreditado parcialmente algunas funciones."
- Decreto Supremo N° 023-2005-PRODUCE Aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala en la Región Tumbes".
- Acuerdo de Consejo Regional N° 014-2009/GOB. REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 12 de febrero del 2009, que recomienda a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, la elaboración de un Reglamento que establezca los lineamientos para la actualización del listado de las embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala con redes de cerco y arrastre inscritas en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes – D.S. N° 023-2005-PRODUCE.

IV. ALCANCES

El presente Reglamento será aplicable a los armadores de embarcaciones pesqueras inscritas en el Listado de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, de conformidad con la sexta Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 023-2005-PRODUCE y para aquellas embarcaciones que se encuentran inscritas en calidad de espera en el listado de la indicada Dirección Regional.

V. PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

5.1 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

5.1.1 Tendrá la responsabilidad de evaluar y revisar el listado de embarcaciones inscritas y habilitadas para operar en la Región Tumbes, verificando la vigencia de los permisos de pesca, la operatividad permanente en el litoral de la Región Tumbes, las artes y aparejos de pesca.

5.1.2 Actualizará el listado incorporando a nuevas embarcaciones, en sustitución de aquellas que se les haya cancelado el permiso de pesca por haber cometido infracción al Reglamento de Ordenamiento Pesquero aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-PRODUCE o de aquellas que no demuestren haber efectuado actividades extractivas de pesca en la Región Tumbes; bajo los siguientes lineamientos:

a) Los armadores de las embarcaciones inscritas en el Listado de la Dirección Regional de la Producción y habilitadas para operar en la Región Tumbes, cada seis (06) meses contados a partir del primer día útil de enero del 2009, deberán demostrar que han efectuado actividades extractivas de pesca durante este período, como mínimo dos (02) meses en el Litoral de la Región Tumbes, caso contrario se les cancelará el permiso de pesca para operar en esta jurisdicción y serán inmediatamente sustituidas por nuevas embarcaciones.

b) De existir el cupo correspondiente, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes efectuará una evaluación de cada expediente presentado por los armadores o representantes legales de las embarcaciones que se encuentran inscritas en la lista de espera para ser consideradas como habilitadas e inscritas en el listado de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, otorgándole un puntaje que tendrá un máximo de 100 puntos.



c) Una vez al año, durante los primeros 15 días del mes de julio de cada año, los expedientes serán calificados por el ente correspondiente, otorgándoseles a cada uno 100 puntos como máximo, ingresando al listado de embarcaciones autorizadas para realizar faena de pesca, de acuerdo al orden de méritos obtenidos según la siguiente calificación:

- Las embarcaciones que cuenten con Certificado de Matrícula perteneciente a la Capitanía de Puerto Zorritos se les dará un puntaje máximo de: 40 puntos.
- Los armadores que cuenten con residencia legal, debidamente probada en la Región Tumbes, se les dará un puntaje máximo de: 60 puntos.
- Las embarcaciones que cuenten con Certificado de Matrícula otorgado por otras Capitanías de Puerto que no sean de la Región Tumbes se les dará un puntaje máximo de: 30 puntos.
- Los Armadores que no residan en la Región Tumbes se les dará un puntaje máximo de: 20 puntos.
- Las embarcaciones pesqueras que hayan sido sancionadas por efectuar actividades extractivas pesqueras sin estar autorizadas de conformidad con el Decreto Supremo N° 023-2005-PRODUCE, se les restará un puntaje hasta: Menos (-) 10 puntos.
- De existir uno o más empates en los puntajes obtenidos, se tendrá en cuenta el orden de presentación y de persistir el empate, se hará un sorteo en presencia de los interesados.

5.2 DE LAS EMBARCACIONES AUTORIZADAS

5.2.1 Los armadores de las embarcaciones inscritas en el listado de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Tumbes, autorizadas a realizar faena de pesca tendrán un plazo máximo de diez (10) días para que de ser el caso, presenten notarialmente al representante legal de su embarcación, señalando domicilio legal en la Región Tumbes, caso contrario no se le asignará inspector a bordo.

5.2.2 Con la finalidad de verificar las artes y aparejos de pesca, operatividad, entre otros, de la embarcación, los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala con redes de cerco, arrastre de fondo y media agua, solicitarán semestralmente ante la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Tumbes, la inspección técnica correspondiente, y con fines de simplificación administrativa solo efectuarán el pago del 5% de la UIT, por el servicio de inspección, el mismo que deberá establecerse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, caso contrario no se les asignará inspector a bordo.

5.2.3 La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, publicará en la página web del Gobierno Regional de Tumbes, la relación actualizada de las embarcaciones pesqueras que se encuentran impedidas de realizar operaciones de pesca frente al litoral de la Región Tumbes.

5.2.4 La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, publicará en la página web del Gobierno Regional de Tumbes, la relación actualizada de las embarcaciones pesqueras que se encuentran impedidas de realizar operaciones de pesca frente al litoral de la Región Tumbes.

5.2.5 La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, con la finalidad de verificar la operatividad de las embarcaciones pesqueras, deberá llevar a través de sus Órganos de línea competentes el control permanente de aquellas embarcaciones que vienen efectuando operaciones de pesca frente al litoral de la Región Tumbes inscritas en la Dirección Regional de conformidad con el Decreto Supremo N° 023-2005-PRODUCE.

5.3 DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, es la encargada de verificar y fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento, para lo cual la Dirección Regional de la Producción de Tumbes le informará mensualmente el

cumplimiento de la misma, alcanzándole la estadística de las bitácoras, inspectores, producción y la operatividad de las embarcaciones pesqueras habilitadas para operar en la Región Tumbes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.- Por esta única vez, a fin de superar la crisis económica por la que está atravesando la comunidad pesquera de la Región Tumbes, la actualización del listado de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Tumbes, de embarcaciones autorizadas a realizar faena de pesca, se realizará evaluando la actividad extractiva de pesca del primer trimestre del 2009, tomando en cuenta la actividad realizada durante el segundo semestre del año 2008.

Artículo Segundo.- A partir del mes del 1 de julio del 2009, deberá aplicarse el presente Reglamento tal como ha sido aprobado.

356015_1
356016_1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de la Res. N° 041-2009-MDSJL-GDU/SGHU expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que aprueba habilitación urbana de terreno

RESOLUCIÓN N° 076-2009-MML-GDU-SPHU

Lima, 15 de mayo de 2009

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 53654-2009, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, remite los actuados administrativos conteniendo la Resolución Sub Gerencial N° 041-2008-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 15 de abril de 2009, aprobando la Habilitación Urbana Nueva, solicitado por la empresa AGRICOLA ZÁRATE S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0012-2007-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 22 de junio del 2007 (fs. 150 al 152), emitida por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho se resuelve, aprobar la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media-RDM, del terreno de 6,822.25 m², correspondiente a la Parcela N, de la Urbanización Mangomarca Alta, Distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Se aprueba el Plano de Lotización L-1 y la Memoria Descriptiva, que para efectos de Registros se asigna como Plano N° 007-2007-SGHU-GDU-MSJL;

Que, con Resolución N° 264-2007-MML-GDU-SPHU, de fecha 20 de julio del 2007 (fs. 181 y 182), esta Corporación resuelve, Establecer la No Conformidad de la Resolución Sub Gerencial N° 0012-2007-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 22 de junio del 2007, por Incumplir los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, por cuanto el terreno no cuenta con zonificación, de conformidad con el Certificado de Zonificación y Vías N° 137-2006-MML-GDU-SPHU, de fecha 12 de mayo de 2006 y con la Ordenanza N° 163-MML; en consecuencia, a los aportes reglamentarios por cuanto estos no pueden ser calculados por dicha situación;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 041-2009-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 15 de abril de 2009 (fs. 352 al 356), expedido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se resuelve aprobar la Habilitación

Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media - RDM, del terreno de 6,822.25 m², denominado Las Lomas de Mangamarca, correspondiente a la Parcela N, de la Urbanización Mangamarca Alta, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; se aprueba el Plano de Lotización L-1 y la Memoria Descriptiva, que para efectos de Registros se ha asignado como Plano N° 009-2009-HU-SGHU-GDU-MSJL;

Que, a través del Informe N° 067-2009-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 8 de mayo de 2009 (fs. 365 al 368), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del terreno de 6,822.25 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, mediante la Resolución Sub Gerencial N° 041-2009-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 15 de abril de 2009, ha cumplido con levantar las observaciones que generó la emisión de la Resolución N° 264-2007-MML-GDU-SPHU, de fecha 20 de julio del 2007, en consecuencia cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto de las Ordenanzas Metropolitanas N° 1081-MML, N° 341-MML y N° 836-MML;

Que, mediante Informe N° 095-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 8 de mayo de 2009 (fs. 369 al 371), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que se encuentra acreditada en la calidad de propietaria, del terreno de 6,822.25 m², materia del presente trámite de Habilitación Urbana a la empresa AGRÍCOLA ZARATE S.A., la misma que consta inscrita en la Ficha N° 1190302 y continua en la Partida N° 43130242, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX -Sede Lima (fs. 08); de igual manera la administrada ha acreditado su condición de persona jurídica y la representatividad de la misma, conforme se consigna en la Partida N° 06002627 (fs. 07);

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 067-2009-MML-GDU-SPHU-DRD y N° 095-2009-MML-GDU-SPHU-AL, ambas de fecha 8 de mayo de 2009; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Sub Gerencial N° 041-2009-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 15 de abril de 2009, expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Leyes N° 26878, N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 1081-MML, N° 341-MML, N° 786-MML, N° 836-MML, N° 812, N° 916, Decreto de Alcaldía N° 079-MML y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución Sub Gerencial N° 041-2009-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 15 de abril de 2009, expedido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que resuelve aprobar la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media - RDM, del terreno de 6,822.25 m², denominado Las Lomas de Mangamarca, correspondiente a la Parcela N, de la Urbanización Mangamarca Alta, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; asimismo se aprueba, el Plano de Lotización L-1 y la Memoria Descriptiva, que para efectos de Registros se ha asignado como Plano N° 009-2009-HU-SGHU-GDU-MSJL.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa AGRÍCOLA ZARATE S.A.; y a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4º.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMLILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5º.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma

Regístrese, comuníquese y cúmplase

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

355936-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban y regulan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 170-A/MDC

Carabayllo, 16 de mayo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA
DE LA FECHA; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194º modificado por la Ley N° 27680 precisa que tanto los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en atención a las sugerencias y observaciones de parte de los transportistas de vehículos menores respecto de los dispositivos que aprueban y regulan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga, así como de las quejas de la población en la forma en que se brinda el servicio de transporte público;

Que, es política de la actual administración municipal desarrollar una serie de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en general, debido a la condición socioeconómica de la mayoría de la población y sumado a ello las características geográficas de nuestro distrito, es necesario el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados dentro de nuestra jurisdicción;

Que, con la finalidad de actualizar y adecuarnos a la normatividad legal vigente, se hace necesario expedir dispositivos que la actual realidad del servicio, mejorando y regulando el marco jurídico en el cual se desarrolla este servicio dentro del distrito de Carabayllo;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA Y REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo 1º.- APRUÉBESE LA PRESENTE NORMA LEGAL QUE REGULA Y CONTROLA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- ENCARGAR la publicación de la presente norma a la Secretaría General.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA, EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS, EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza, tiene como objeto normar, regular y controlar la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga, en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, dentro de la jurisdicción del distrito de Carabayllo, garantizando las condiciones adecuadas para el servicio, la seguridad y la calidad en favor de los usuarios.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza, se fundamenta en las normas legales que a continuación se enuncian:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
3. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus modificatorias.
4. Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículo Menores Motorizados y No Motorizados.
5. Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículo Menores Motorizados y No Motorizados, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2000-MTC.
6. Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, "Reglamento Nacional de Administración del Transporte" y sus modificaciones.
7. Decreto Supremo N° 024-2002-MTC "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito" (SOAT) y Decreto Supremo N° 040-2006 (AFOCAT) y sus modificatorias.
8. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Decreto Supremo N° 033-2001-MTC "Reglamento Nacional de Tránsito" y sus modificatorias.
10. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC "Reglamento Nacional de Vehículos" y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y 017-2009-MTC.
11. Ordenanza Municipal N° 241- MML "Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores".
12. Ordenanza N° 1071-MML Revisiones Técnicas Vehiculares

Artículo 3º.- El presente dispositivo es de aplicación en el distrito de Carabayllo, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las personas jurídicas y/o transportadores, sean propietarios y/o conductores, que presten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4º.- Para la aplicación de la presente norma, se entiende por :

1. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.- Entiéndase como tal, al Alcalde o al funcionario del área de Transporte o, quien haga sus veces, designado por

autoridad competente de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

2. VEHÍCULO MENOR FABRICADO Y/O ACONDICIONADO.- Vehículo motorizado o no motorizado, hasta de tres (3) ruedas, especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección para el usuario. La capacidad de dichos vehículos para transportar usuarios, no excederá de tres (03) pasajeros, bajo apercibimiento de emitirse la sanción correspondiente.

3. SERVICIO ESPECIAL.- Entiéndase como tal, al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, prestado por una persona jurídica o transportador, debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

4. TRANSPORTADOR AUTORIZADO.- Se considera como tal, a aquella persona jurídica, debidamente autorizada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para realizar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

5. PERSONA JURÍDICA.- Es aquella Empresa o Asociación, que se constituye cumpliendo con las disposiciones legales en vigencia, debidamente inscrita en los Registros Públicos, que tiene entre otros objetivos, brindar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

6. CONDUCTOR.- Es aquella persona natural que tiene licencia de conducir vigente y, que ha obtenido la categoría correspondiente, es decir B-II.

7. ZONA DE ESTACIONAMIENTO.- Es aquel espacio de terreno, con un área promedio de 15 m2. de la vía pública, que ha sido técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, con el objeto que los conductores de la persona jurídica autorizada, puedan estacionar de manera ordenada sus vehículos menores a la espera de pasajeros.

8. PASAJERO O USUARIO.- Es la persona natural, que solicita y utiliza el servicio de transporte pública especial, por un justiprecio o contraprestación económica acordada con el conductor.

9. PERMISO DE OPERACIÓN.- Es la Autorización Municipal, otorgada a la persona jurídica, con el objeto que dicha persona pueda prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, dentro de la jurisdicción del distrito.

10. LICENCIA DE CONDUCIR.- Entiéndase como tal, al Documento otorgado por la autoridad o funcionario competente de las Municipalidades Provinciales, a aquella persona natural que ha cumplido con los requisitos correspondientes, hecho que lo acredita para conducir vehículos menores.

11. CREDENCIAL DE CONDUCTOR.- Documento expedido por la persona jurídica y debidamente visado o autorizado por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a través del funcionario competente del área de Transporte o, de quien haga sus veces; que autoriza al conductor a prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, debiendo la persona jurídica acreditar, oportunamente, a sus conductores.

12. FLOTA.- Número de vehículos menores debidamente autorizados, que forman parte o pertenecen a una persona jurídica para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

13. CONTROL DE SERVICIO DE CALIDAD.- Es aquella verificación de las condiciones del interior y exterior de la unidad (como estructura, asientos, parabrisas, lunas transparentes, puertas, toldos con los colores debidamente autorizados o cabina y sus respectivos colores) que permitan prestar un servicio de calidad al usuario, siendo verificados por el personal técnico del área de transporte o, de quien haga sus veces, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, anualmente.

14. STICKER VEHICULAR.- Es aquel distintivo municipal, impreso con la denominación o inscripción: VEHÍCULO AUTORIZADO, otorgado por la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Dicho distintivo, debe ser colocado en la parte interna, al lado inferior derecho del parabrisas del vehículo, después de realizarse el control de servicio de calidad, que lo habilita a prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

15. INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL.- Es aquella persona, designada por el funcionario del área de Transporte o, de quien haga sus veces, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, debidamente capacitada, que tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma e, imponer las papeletas de infracción a las personas jurídicas y/o conductor, que incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuyos casos, podrá disponer el internamiento del (los) vehículo (s) en el Depósito Oficial Municipal, en concordancia a las sanciones que corresponda al infractor.

16. ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES.- Es la Asociación de personas jurídicas, con permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, debidamente constituida e inscrita en la respectiva oficina de los Registros Públicos y, que agrupa a no menos del 33% del total de las personas jurídicas, debidamente autorizadas.

17. DEPÓSITO OFICIAL MUNICIPAL.- Local municipal de la jurisdicción del distrito, utilizado para el internamiento de los vehículos, en los cuales se han cometido infracciones y, como consecuencia de las mismas, el Inspector Municipal o la autoridad o funcionario competente de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, pueden disponer dicho internamiento, pudiendo contar para el efecto, con el apoyo de los integrantes de la Policía Nacional del Perú.

18. ZONA SATURADA.- Entiéndase por zonas saturadas, a aquellos lugares de gran congestión vehicular, en donde el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, se prestará en forma restringida, según lo determine la autoridad municipal competente.

19. CARNET DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.- Documento otorgado por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, al conductor y/o al propietario de la unidad vehicular, que aprueben el respectivo curso de Educación y Seguridad Vial.

DE LA COMPETENCIA

Artículo 5º.- Es competencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo:

1. Otorgar el permiso de operación, a la persona jurídica o transportador dedicada al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, que cumplan con los requisitos previstos en la presente Ordenanza y, en otras disposiciones aplicables al presente caso.

2. Registrar a las personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, debiendo mantener actualizado dichos registros.

3. Dejar sin efecto los registros de las personas jurídicas, a las cuales se les halla cancelado su permiso de operación, así como retirar definitivamente dicho vehículos de las base de datos correspondiente

4. Realizar el control del servicio de calidad, anualmente, de los vehículos menores para prestar el servicio.

5. Ampliar, modificar, renovar y cancelar los permisos de operación otorgados a las personas jurídicas.

6. Autorizar, el color que utilizará cada flota vehicular de cada transportador o persona jurídica, a propuesta de ésta, En caso que se presente duplicidad, respecto a los colores utilizados o por utilizarse, se preferirá al transportador o persona jurídica que tenga mayor antigüedad en la prestación del servicio.

7. Visar o autorizar las credenciales de los conductores, en coordinación con la persona jurídica correspondiente.

8. Determinar, el número de personas jurídicas o transportadores que prestarán el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, fundamentados en estudios técnicos, considerando la antigüedad de la prestación del servicio, la extensión de las zonas y la demanda del público usuario.

9. Elaborar, el Programa Anual de Educación y Seguridad Vial, orientado a los conductores y a los propietarios de vehículos del servicio de transporte público especial, en coordinación con la Comisión Técnica Mixta.

10. Determinar, las zonas de estacionamiento sugeridas por el transportador, así como el número de unidades para cada zona de estacionamiento, previo estudio técnico de la demanda del servicio

11. Señalizar, controlar y efectuar el mantenimiento de las zonas de estacionamiento.

12. Modificar, ampliar y cancelar las zonas de estacionamiento, en atención a la supervisión y utilización de la misma.

13. Imponer, las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza, en concordancia a lo establecido en los artículos 18º y 19º del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC y, a las condiciones de los permisos de operación, pudiendo, inclusive, realizar la cancelación de los mismos.

14. Autorizar la prestación del servicio en vehículos menores, considerando las característica y condiciones viales del distrito, así como las rutas de transporte urbano masivas, ya autorizadas por la autoridad municipal de nivel Provincial.

Artículo 6º.- La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es un órgano consultivo, autónomo y está integrada por:

- Los Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte.

- Los representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú, en número de uno (01), por cada una de las delegaciones policiales del distrito.

- Tres representantes de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados, autorizados y, debidamente inscritas en los Registros Públicos. Dichos representantes, deberán tener mandato vigente que acredite la representación que invocan.

La Comisión Técnica Mixta estará presidida por 01 (un) regidor. La vigencia de la Comisión Técnica Mixta es permanente, pudiendo sus miembros ser reemplazados por disposiciones de sus respectivas Instituciones. Sus funciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

2. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo, orientados a mantener el orden en la prestación del servicio en el distrito.

3. Debatir y evaluar las iniciativas sobre temas en materia de seguridad y educación vial.

4. Promover y difundir sus acuerdos, destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio.

5. Observar y fiscalizar las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

6. Cada integrante de la Comisión Técnica Mixta, ejerce la representación de su respectiva Entidad, por un periodo de un (1) año.

Artículo 7º.- El control y la supervisión del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de los Inspectores de Transporte Municipal, debidamente autorizados y capacitados por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, pudiendo contar con el apoyo de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, tal como lo establecen los artículos 11º y 20º del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 8º.- Las personas jurídicas, que deseen prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, en la jurisdicción del distrito, se encuentran obligadas a obtener:

- El permiso de operación.
- El distintivo o sticker vehicular.
- Las credenciales de los conductores.

En la obtención de la documentación antes glosada, las personas jurídicas no podrán prestar el Servicio Público anotado en el párrafo precedente.

Artículo 9º.- PERMISO DE OPERACIÓN.

El Permiso de Operación, sólo se otorgará a las personas jurídicas que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos correspondientes, de acuerdo a lo señalado en los Decretos Supremos signados



con los números 004-2000-MTC y 009-2000-MTC, artículo 9º y, en la presente Ordenanza.

Para la emisión de la respectiva autorización, la Municipalidad establecerá criterios de igualdad de condiciones y de oportunidades. En el caso, que existan varios interesados solicitando el uso de un determinado paradero, las peticiones presentadas se atenderán, dando prioridad, a los aspectos que a continuación se anotan:

1. Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.
2. Cumplimiento de los requisitos administrativos que consagra la presente Ordenanza y otros dispositivos que resulten aplicables.
3. Que, las personas jurídicas, cuya mayoría de sus integrantes sean personas naturales, acrediten ser propietarios conductores de los vehículos menores.
4. Que, las condiciones y características de los vehículos y conductores, que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros, no señaladas en la presente Ordenanza.
5. Las personas jurídicas cuyos miembros, en su mayoría, sean residentes del distrito de Carabaylo.
6. Que, las personas jurídicas no se encuentren prestando servicio o tengan su sede institucional en otro distrito.
7. Se atenderán las peticiones, considerando el orden de presentación de las mismas.

Artículo 10º.- Las personas jurídicas para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y de Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, deberán realizar el trámite de registro, permiso de operación y renovación del mismo, cumpliendo los requisitos que a continuación se expresan:

1. Solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida al Alcalde, indicando la razón o denominación social, el domicilio fiscal, el compromiso establecido en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 004-2000-MTC, de parte del representante legal y del respectivo conductor.
2. Copias fotostáticas fedateadas del Testimonio de Constitución de la Persona Jurídica y de la Ficha Literal que obra en Registros Públicos, con mandato vigente de su representante y Registro Único de Contribuyente (RUC).
3. Copias autenticadas, por el fedatario de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, del Padrón de Asociados, de los propietarios de vehículos y de los conductores, adjuntando copias fotostáticas de la Tarjeta de Propiedad de los vehículos menores, del número de placa, de la Licencia de conducir de la Categoría B II del conductor y del DNI, según formato de la Municipalidad Distrital de Carabaylo.
4. Copia fotostática fedateada de la Póliza de Seguros Vigente SOAT o AFOCAT).
5. Plano o croquis de la propuesta de ubicación de paraderos.
6. Pagos de los derechos administrativos regulados por el TUPA de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, para la obtención del permiso de operación, como se indica:

- Derecho de Control de Servicio de Calidad por unidad(anual).....	0.04830 % UIT.	
- Derecho de Sticker Vehicular por unidad (anual)	0.16300 % UIT.	
- Derecho de Visación de Credencial del Conductor	0.04830 % UIT.	
- Derecho por Zona de Estacionamiento (mensual) m2	0.02155 % UIT.	
- Derecho por Cochera Mototaxi (por día)	2m2	0.11450 % UIT.

Artículo 11º.- Los requisitos antes señalados, se presentarán en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, con lo cual se apertura el expediente, debiéndose remitir los actuados al área de Transporte, o quien haga sus veces, a efectos que se proceda a la inspección e informe técnico de las zonas de estacionamiento solicitadas, las mismas que deben efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, debiendo emitirse el informe técnico que corresponda, procediendo pasar el control de calidad del servicio, las unidades propuestas por la Persona Jurídica.

Las unidades de las personas jurídicas que no hubieran aprobado el primer control, podrán presentarse a un segundo control, en las fechas y condiciones que señale la Municipalidad Distrital de Carabaylo.

Habiéndose aprobado el Control de calidad, la Municipalidad Distrital de Carabaylo, procederá a entregar el Certificado de Operación correspondiente a cada unidad de transporté.

Artículo 12º.- Cumplidos los requisitos anotados en los artículos 11º y 23º y, aprobado el control de calidad del servicio, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, el funcionario responsable del área de Transporte o, quien haga sus veces, expedirá la Resolución concediendo el respectivo permiso de operación.

Otorgado el permiso de operación, el funcionario responsable del área de Transporte, dispondrá la colocación del sticker o distintivo en las unidades vehiculares, como identificación de que la unidad esta habilitada para circular. Vencido el plazo antes señalado, sin haberse cumplido con los requisitos exigidos, la solicitud se entendera como denegada.

Artículo 13º.- Contra la Resolución expedida, procederán los recursos o impugnaciones previstas en el artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales serán resueltos, según correspondan, en primera instancia por el funcionario responsable del área de Transporte, o quien haga sus veces, correspondiendo al Alcalde resolver en segunda y última instancia administrativa.

Artículo 14º.- La sola presentación de la solicitud del permiso de operación, no autoriza a prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

Artículo 15º.- El permiso de operación, que autoriza a la persona jurídica, es de carácter institucional e intransferible, detallándose en el mismo, la flota vehicular y los paraderos aprobados por el área de Transporte o, quien haga sus veces.

El Permiso de Operación tendrá una vigencia de 03 (tres) años, pudiendo ser renovado, siempre y cuando no atenten contra el interés colectivo y, no se formulen observaciones por parte de la Municipalidad Distrital de Carabaylo y tengan vigencia, los requisitos que deben actualizarse. Las credenciales de los conductores, en ningún caso, tendrán mayor vigencia que el Permiso de Operación, independientemente de la fecha en que haya sido obtenido y, caducará conjuntamente con dicho Permiso. La renovación del Permiso de Operación, implica que el conductor presente una nueva credencial.

Artículo 16º.- La renovación del Permiso de Operación y la credencial del conductor, deberá ser solicitada, expresamente, por la persona jurídica, con 30 (treinta) días de anticipación a su vencimiento, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 11º, 12º y 25º de la presente Ordenanza.

Asimismo debe acreditarse adicionalmente, de la persona jurídica no tenga papeletas de infracciones o multas pendientes de pago, no reclamadas y /o impugnadas.

Las reclamaciones, recursos o impugnaciones, se resolverán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO

Artículo 17º.- EL REGISTRO MUNICIPAL

La Municipalidad, a través del área de Transporte o, quien haga sus veces, abrirá el denominado REGISTRO MUNICIPAL para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, el cual comprende, a su vez, los Registros que a continuación se enuncian:

- El Registro de Personas Jurídicas o Transportadores.
- El Registro de Propietarios de Vehículos Menores.
- El Registro de Vehículos o Flota Vehicular Autorizada.
- El Registro de Conductores Autorizados.

El REGISTRO MUNICIPAL (dentro del cual están incluidos todos los Registros antes glosados y que forman parte del mismo), deberá mantenerse constantemente actualizado, formando parte de aquel, las modificaciones que se produzcan en éstos.

Artículo 18º.- El Registro de Personas Jurídicas o Transportadores Autorizados.- En el cual se debe consignar los datos o información principales, que se detalla:

a) El Testimonio de Constitución y su ficha registral actualizada.

b) La razón social, el RUC de la empresa, el nombre del representante legal con mandato vigente, los documentos de identidad de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva y la relación nominal de cada uno de ellos o del Directorio, actualizado.

c) La vigencia del período de gestión administrativa y/o gerencial.

d) La relación de asociados y/o accionistas.

e) Las zonas de estacionamiento y las modificaciones que se produzcan.

Artículo 19º.- El Registro de Propietarios de Vehículos Menores.- Consignará los datos personales de cada propietario y/o poseedor del vehículo, con la indicación de su domicilio actual. En caso se produjera variación de su domicilio real, deberá comunicar tal hecho al funcionario del área de Transportes de la Municipalidad o, quien haga sus veces.

Artículo 20º.- El Registro de Vehículos o Flota Vehicular Autorizada.- Consignará lo siguiente:

- Los datos de la tarjeta de propiedad de los vehículos o documentos que acrediten la propiedad de aquellos.
- Las características técnicas.
- El número de serie y motor.
- El control de calidad del Servicio aprobado.

Artículo 21º.- El Registro de Conductores Autorizados.- Consignará los datos personales, el domicilio, la licencia de conducir con su vigencia, la serie de la respectiva credencial, record del servicio como conductor, accidentes e infracciones cometidas, entre otros, que establece el control de tránsito y seguridad vial.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 22º.- Las personas jurídicas, serán autorizada en los paraderos que establezca la Municipalidad teniendo en consideración lo siguiente:

1. El Plan Vial, el Plan Regulador y la Zonificación del distrito.

2. El Estudio Técnico, teniendo en cuenta la densidad de los habitantes, la capacidad de las vías, la demanda y la tendencia de desplazamiento de los usuarios.

3. La persona jurídica, debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos, dándoles prioridad a los que, únicamente, prestan servicio en este distrito y también sean residentes del distrito de Carabayllo.

Artículo 23º.- Las zonas de estacionamiento, deben cumplir lo siguiente:

1. Los paraderos de los vehículos menores, serán autorizados por esta Municipalidad. La autorización para cada paradero solicitado, se determinará teniendo en cuenta la adecuada seguridad de los usuarios, el respeto que se demuestre por las características y las condiciones de la zona, las necesidades de viajes requeridos por los vecinos de la respectiva zona, el respeto a la tranquilidad pública y el hecho que se garantice la fluidez del tránsito tanto vehicular como peatonal, en la zona

2. La distancia mínima entre las zonas de estacionamiento, será no menor de dos cuadras tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales.

3. Los paraderos de los vehículos menores, deben estar ubicados a una distancia a partir de los 5 metros de la intersecciones de la vía y de los paraderos de ómnibus o taxis, centro comerciales, colegios, mercados y demás lugares de concentración pública.

Artículo 24º.- Las vías y zonas de estacionamiento, serán reguladas, señalizadas y conservadas por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en concordancia a las normas legales vigentes. La señalización, la limpieza de vías y de las aceras, genera un servicio municipal que será cubierto con los derechos que aportan los transportadores autorizados.

CAPÍTULO II

VEHÍCULOS POR ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 25º.- Es la zona con el máximo número de vehículos menores requeridos por cada una de ellas, las mismas que serán establecidas por el Estudio Técnico de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en el distrito de Carabayllo, en atención a:

1. Las necesidades de viaje de los usuarios.
2. La capacidad y los tipos de vías.
3. Los sistemas de señalización y de semaforización.
4. La seguridad de los pasajeros y de los transeúntes.

El número máximo de los vehículos, para cada una de las zonas de estacionamiento autorizadas, será establecido por la autoridad o el funcionario competente de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, consignando en la resolución de autorización el paradero correspondiente y el nombre de la persona jurídica.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO.

PERSONA JURÍDICA, VEHÍCULOS Y CONDUCTORES

Artículo 26º.- La persona jurídica, está obligada a cumplir con lo siguiente:

1. Prestar el servicio especial, cumpliendo con lo regulado en el Decreto Supremo Nº 004-2000-MTC, el Decreto Supremo Nº 009-2000-MTC, el Decreto Supremo Nº 034-MTC y, la presente Ordenanza.

2. Utilizar en el servicio, sólo los vehículos habilitados que se indican en el permiso de operación.

3. Asegurar, que el conductor del vehículo menor, tenga la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente del vehículo que conduce.

4. Controlar que sus conductores tengan vigente sus pólizas de seguros (SOAT o AFOCAT).

5. Utilizar, únicamente, las zonas de estacionamiento autorizadas.

6. Comunicar, oportunamente, el domicilio fiscal para remitir las comunicaciones y/o notificaciones respectivas.

7. Realizar los controles de calidad del servicio, en forma anual, por la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

8. Mantener actualizada, la información del servicio de transporte en vehículos menores y, suministrarla a esta Municipalidad.

9. Presentar la flota vehicular, debidamente identificada con los colores autorizados, numerada y con la razón social en la parte anterior superior (letrero de 0.70m x 0.15m) y, posterior superior, respectivamente.

10. Difundir, cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, las normas complementarias y las que se dicten en el futuro, bajo responsabilidad.

11. Vigilar la adecuada presentación y uso de los conductores, en lo que respecta a sus uniformes (polos, camisas, chalecos, etc).

12. Exigir que sus conductores asistan al curso de educación y seguridad vial anual, bajo responsabilidad, de imponerse las sanciones que correspondan cada conductor debe obtener su Carné de educación y seguridad vial.

Artículo 27º.- Los vehículos menores, autorizados para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga, están sujetos a los siguientes requisitos:

1. Estar equipados, con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Vehículos y, los que determine el presente dispositivo.

2. Mantener los niveles o condiciones básicos de orden técnico, como tener el chasis adecuado para el servicio que prestan, así como asientos en buenas condiciones de uso y comodidad para los pasajeros y contar con las características originales (placas, motor, serie, luces de camino y de peligro, etc.).

3. Encontrarse limpio y en buenas condiciones de funcionamiento, debiendo tener ubicado el número de la placa, en las partes laterales de los vehículos.

4. Llevar el cobertor (máscara delantera), con su respectivo parabrisas reglamentario.



5. Contar con el sticker de control de calidad o distintivo municipal vigente en sus parabrisas.

Artículo 28º.- Los conductores autorizados para conducir los vehículos menores de pasajeros, están en la obligación de cumplir con:

1. Estar registrados en una persona jurídica autorizada, con permiso de operación vigente.
2. Estar capacitados y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
3. Llevar consigo, la licencia de conducir de la categoría correspondiente y la tarjeta de propiedad.
4. Conducir el vehículo, a velocidad no mayor de 30 k.m. / hora.
5. Por razones de seguridad, en horario nocturno, tendrá que adoptar las medidas necesarias para su seguridad, la del pasajero o usuario y la del vehículo (llevar un acompañante en la parte posterior) El horario nocturno, está comprendido entre las 19:00 horas (7.00 p.m.) hasta las 06:00 horas del día siguiente.
6. Mantener limpias las unidades y en buenas condiciones.
7. Portar la póliza de seguro vigente (SOAT o AFOCAT).
8. Transportar pasajeros en un numero no mayor al indicado, no pudiendo transportar pasajeros a los costados del conductor.
9. Prestar el servicio en vías autorizadas, encontrándose prohibidos de prestar el servicio por carreteras, en vías expresas y de alta velocidad: Excepcionalmente, podrán cruzar, solamente, por las intersecciones semaforizadas o que cuenten con dirección policial.
10. Tratar en forma cortés y educada a los pasajeros.
11. Aprobar el curso anual, de Educación y Seguridad Vial.
12. Portar el carné de Educación y Seguridad Vial.

Artículo 29º.- La frecuencia y horario del servicio autorizado, será fijado por cada organización, su aprobación constituye una regla de estricto cumplimiento para sus integrantes, dando cuenta a la autoridad o al funcionario competente del área de Transporte o, quien haga sus veces, cuando éstos lo soliciten.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 30º.- El incumplimiento o la trasgresión, por acción u omisión, a lo dispuesto en la Ordenanza N° 241-99-MML, en los Decretos Supremos N°s. 004-2000-MTC y 009-2000-MTC, así como a lo preceptuado en la presente Ordenanza y los dispositivos que la complementa, constituye infracción y, da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 31º.- Las infracciones por incumplimiento o trasgresión a la presente Ordenanza son de tres tipos:

1. Cometidas por los transportadores autorizados.
2. Cometidas por los conductores.
3. Cometidas por personas naturales y/o jurídicas, no registradas o no autorizadas por la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Artículo 32º.- Los transportadores autorizados, cometen infracción por:

1. Permitir a los conductores, prestar servicio sin estar registrados y/o autorizados por la Municipalidad Distrital de Carabayllo.
2. Transferir la resolución que concede el permiso de operación.
3. Incorporar unidades sin autorización municipal.
4. Tomar posesión de paraderos no autorizados o, que corresponde a otro transportador o persona jurídica autorizada.
5. Negarse a inscribirse en el curso de Educación y Seguridad Vial, dirigido a los conductores y propietarios.
6. Prestar el servicio sin la autorización correspondiente.

7. Incumplir, las obligaciones señaladas en el artículo 26º de la presente Ordenanza.

8. Permitir prestar el servicio de transporte público a menores de edad, salvo lo dispuesto en el artículo 51º de la presente norma

9. Por incumplir, con el pago de los derechos administrativos, por un periodo de 90 días.

10. Permitir que el servicio se realice con personas que no cuenten con la licencia de conducir, la tarjeta de propiedad, el SOAT o AFOCAT, la Placa Única Nacional de Rodaje y/o la credencial de conductor correspondiente o, que sus vehículos no tengan el sticker o distintivo municipal.

11. Por presentar a la autoridad municipal, documentos falsos o adulterados, pudiendo dicha autoridad municipal, iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que las normas le facultan.

12. No comunicar el cambio de domicilio fiscal a la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

13. Prestar el servicio, en vehículos que se encuentren en mal estado de conservación o de funcionamiento o sin aprobación del control de calidad del servicio .

14. No solicitar su renovación, dentro del plazo de 30 días anteriores a la fecha de su caducidad, en concordancia a lo anotado en el artículo 15º de esta Ordenanza.

Artículo 33º.- Los conductores cometen infracciones por :

1. Transferir la credencial del conductor.
2. Prestar el servicio, sin estar afiliado a una persona jurídica autorizada.
3. Realizar el servicio en vías de alta velocidad o en las aceras.
4. Prestar el servicio, sin cuidar su apariencia y aseo personal.
5. No portar la credencial del conductor correspondiente.
6. Por llevar pasajeros, en un número mayor al que cómodamente deben ir sentados o, a los costados del conductor.
7. Conducir vehículo sin sticker vehicular o distintivo municipal.
8. Posesionarse con su vehículo menor, a la espera de pasajeros, en paraderos que no le corresponden o no autorizados.
9. Recoger pasajeros, a menos de un radio de 40 metros lineales, de los paraderos autorizados.
10. Hacer caso omiso o fugarse, ante el requerimiento del Inspector de Transporte Municipal.
11. No asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial.
12. No portar el Carné de Educación y Seguridad Vial.
13. Por realizar maniobras temerarias, poniendo en riesgo la integridad física de los ocupantes.
14. Por presentar documentación falsa, al momento de la intervención respectiva.
15. No portar la póliza de seguro vigente, SOAT o AFOCAT, a la fecha y hora de la intervención.

Artículo 34º.- Las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial, serán sancionadas por la Policía Nacional del Perú, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificaciones.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 35º.- Las sanciones que se impongan, por infracciones al presente Reglamento y al servicio, serán sancionadas con:

1. Multa.
2. Multa e internamiento del vehículo, en el Depósito Municipal.
3. Suspensión temporal del permiso de operación para la prestación del servicio.
4. Cancelación del permiso de operación, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC y sus modificatorias.
5. Suspensión de la credencial del conductor.
6. Cancelación de la credencial del conductor.
7. Suspensión del certificado de operación.

8. Cancelación del certificado de operación.

Artículo 36º.- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza, serán impuestas por los inspectores autorizados de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tal como lo disponen los artículos 11º y 20º del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2000-MTC.

Artículo 37º.- Para la imposición de las sanciones, el Inspector de Transporte Municipal verificará que la infracción se adecúe a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, dispondrá que el vehículo se detenga, solicitando al conductor su credencial, su carné de Educación y Seguridad Vial, el certificado de operaciones y demás documentos, verificará el sticker o distintivo municipal del vehículo menor, luego se le devolverá con la respectiva papeleta de infracción, la que será firmada por el conductor. El original de la papeleta de infracción, será remitida al área de Transporte de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, dentro de las 24 horas de la imposición; entregándose una copia al infractor y, la otra copia a la persona jurídica si fuera el caso.

En el caso, que el conductor se negara a firmar la papeleta de infracción, el Inspector de Transporte Municipal dejará constancia de este hecho en la misma papeleta impuesta.

Artículo 38º.- Si en el momento de la intervención, se acreditara la infracción establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, en la que se señale como aspecto complementario el internamiento en el Depósito Oficial Municipal (DOM), éste será conducido a dicho depósito, incluso, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de ser necesario. El vehículo, sólo podrá ser retirado, si se cumple con lo especificado en el artículo 47º del presente dispositivo.

Cuando en la intervención, el conductor se negara a presentar los documentos requeridos, el Inspector de Transporte Municipal dispondrá, inmediatamente, su internamiento en el Depósito Oficial Municipal, pudiendo contar para el efecto, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

En caso de internamiento del vehículo se aplicará, conjuntamente, la Papeleta de Infracción correspondiente y se levantará el acta de internamiento, la misma que será firmada por el infractor y el encargado del Depósito Oficial Municipal (DOM), entregándose una copia al interesado y el original se remitirá al área de Transporte de la Municipalidad.

Cuando el infractor se negara a firmar el acta de internamiento, se dejará constancia de dicho hecho en la propia acta. El vehículo será retirado, cuando se cumpla con: regularizar la presentación de los documentos que correspondan, el pago de la multa respectiva, abonar los costos que hubiere ocasionado el traslado del vehículo, presentar el recibo de pago por los días de internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal y, otros conceptos que se generen por conceptos de gastos administrativos establecidos en el TUPA, vigente a la fecha de imposición de la sanción, o se presenten argumentos fehacientes que demuestren el internamiento indebido. Si se verificara la procedencia de dichos argumentos, el administrado solicitará la libertad de su vehículo que se encuentre internado en el Depósito Oficial Municipal éste, deberá ser puesto en libertad, con cargo a resolver la impugnación de la papeleta de infracción.

Artículo 39º.- Las infracciones que cometen la persona jurídica, así como el conductor y que sean sancionadas con multa, serán estipuladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 40º.- El infractor, con la copia de la papeleta de infracción, deberá acercarse al área de Transporte o, quien haga sus veces, de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, para obtener la calificación y orden de pago que lo autorice a cancelar la multa en la Tesorería de la Municipalidad. La multa tendrá una reducción del 50% del importe de la misma, si el pago se efectúa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su imposición.

Artículo 41º.- El Registro y el Permiso de Operación será cancelado:

1. Por no prestar el servicio, durante 05 (cinco) días consecutivos o 09 (nueve) días no consecutivos, durante un periodo de un (06) meses, en sus respectivas zonas de

estacionamiento, debiendo constar con un informe técnico fundamentado del funcionario competente del área de Transporte o, quien haga sus veces.

2. Incumplir, con el pago de derechos administrativos o papeletas impuestas, por un periodo máximo de 90 (noventa) días consecutivos salvo, que se encuentre pendiente de resolución, el recurso o impugnación interpuesta dentro del plazo que las normas competentes señalen.

3. Transferir a otra persona jurídica, el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Carabaylo. Ante este hecho, los miembros de la persona jurídica deberán denunciarlo ante esta Municipalidad, con el objeto de evitar que sean sancionados.

4. En caso de reincidencia, en la comisión de las infracciones señaladas en el párrafo del artículo 46º del presente dispositivo.

5. En caso carezca o se encuentre vencida, la póliza de seguros SOAT o AFOCAT del 30% o más de la flota registrada por la persona jurídica.

Artículo 42º.- El Certificado de Operación será cancelado por:

1. Abandono del servicio por 01 (un) mes.
2. Cuando la persona jurídica, solicita el retiro del vehículo menor autorizado de su padrón.
3. Carecer del SOAT o del AFOCAT, vigente.

Artículo 43º.- Las zonas de estacionamiento asignadas, serán cancelados por: haber abandonado dichas zonas y/o no prestar el servicio, durante 04 (cuatro) días consecutivos u 08 (ocho) días no consecutivos durante un (01) año; debiendo constar un informe técnico debidamente fundamentado del funcionario competente del área de Transporte de esta Municipalidad o, quien haga sus veces.

Artículo 44º.- La no cancelación de la papeleta de infracción, por el término máximo de 30 (treinta) días hábiles, dará lugar a la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal de Carabaylo, hecho que se ejecutara como medida cautelar previa en ejecución coactiva, siempre que no exista recurso o impugnación pendiente de resolver.

Artículo 45º.- Los recursos o impugnaciones, interpuestos contra la imposición de la papeleta de infracción y calificación, podrán realizarse dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes y serán resueltos de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Reconsideración.- Será resuelto por el funcionario competente del área de Transporte o, quien haga sus veces.
2. Apelación.- Será resuelta por el Alcalde de esta Municipalidad Distrital.

Artículo 46º.- La primera reincidencia en la comisión de infracciones, será sancionada con una multa ascendente al doble del valor de la multa respectiva. Adicionalmente, para el caso de las infracciones A-2, A-3, A-4, A-5 y A-9, se suspenderá temporalmente el permiso de operación por 15 (quince) días calendario. En caso se produzca una nueva reincidencia, se cancelará definitivamente el Permiso de Operación, sin perjuicio de la aplicación de la multa por el doble del valor de la última sanción pecuniaria impuesta.

Para el caso, de las infracciones signadas con los códigos B-2, B-3, B-5, B-6, B-7, B-8, B-9, B-11, B-12, B-13, B-14, B-16, B-17, B-18, B-19, B-20, B-21 y B-22; en caso de primera reincidencia se procederá al internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal.

Para los casos, de una primera comisión de las infracciones identificadas con los códigos B-3, B-5, B-7, B-8, B-11, B-12, B-13, B-17, B-18, B-20, B-21 y B-22, también se procederá al internamiento del vehículo. Adicionalmente a la reincidencia de la infracción B-3 y B-7, se le impondrá el doble del valor de la multa. En caso de nueva reincidencia, se suspenderá la credencial del conductor por 30 (treinta) días calendarios de ser el caso, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por el monto del doble del valor de la última sanción pecuniaria impuesta.

Entiéndase por reincidencia, la comisión de la misma infracción en un plazo no mayor de 06 (seis) meses de realizada la primera infracción.

Artículo 47º.- Los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal, deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditarán tal condición con la



presentación de la tarjeta de propiedad y/o contrato de compra-venta legalizado, y fotocopia del DNI fedateado.

El propietario, puede ser representado por su apoderado, acreditado con el poder notarial respectivo y/o persona jurídica con permiso de operación, en la que presta el servicio. Asimismo, el encargado del Depósito Oficial Municipal, suscribirá el acta de internamiento y recepción del vehículo.

En caso de carecer de póliza de seguro, deberá de presentar la póliza vigente para retirar su vehículo.

Artículo 48º.- El (los) vehículo (s) internado (s) en el Depósito Oficial Municipal, deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente cuando éstas lo soliciten, de conformidad a los procesos judiciales respectivos.

Cuando el vehículo internado, permanezca más de 90 (noventa) días calendarios en el Depósito Oficial Municipal sin ser reclamado por su propietario, la Municipalidad Distrital procederá a venderlo, a través de subasta pública, luego de 02 (dos) días de publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

Para tales efectos, se procederá a inscribir el embargo preventivo en el Registro de Propiedad Vehicular respectivo.

Artículo 49º.- El propietario podrá retirar el vehículo, incluso, hasta el momento mismo del proceso de remate, previa cancelación de los pagos correspondientes, costas, costos, cargas y gravámenes correspondientes, debiendo asumir los gastos del desgravamen, de ser el caso.

Artículo 50º.- En caso que se cometa agresión física contra el Inspector Municipal, se retendrá la credencial del conductor hasta por el plazo de 07 (siete) días hábiles. Cancelada la infracción, se le devolverá la credencial antes glosada en forma inmediata.

En caso de reincidencia, se le suspenderá por el término de 30 (treinta) días.

Artículo 51º.- Se permitirá que presten el servicio de transporte público, a los conductores no menores de 17 años de edad, siempre y cuando, tengan Licencia de Conducir vigente y, además, permiso de sus padres o tutores, asumiendo éstos las obligaciones patrimoniales derivadas de los daños causados por los menores y de manera compartida, en forma solidaria, con la persona jurídica a quien representa, de acuerdo a ley.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las solicitudes de otorgamiento de zonas de estacionamiento, presentadas por las personas jurídicas y que se encuentren en trámite, deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

Segunda.- Los representantes de las Organizaciones de transportistas, que hayan logrado superar el porcentaje indicado en el artículo 4º inciso 16, serán asignados en forma proporcional en concordancia al mayor porcentaje obtenido.

Tercera.- La circulación de los vehículos menores prestadores del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, se realizará por la vía auxiliar de la Av. Túpac Amaru en toda su extensión, salvo los tramos en los que no se cuente con la respectiva vía auxiliar, que comprende el sentido:

- De sur a norte: desde la Av. Túpac Amaru N° 2252 hasta la intersección de la Av. Túpac Amaru con la Av. Miraflores.

- De norte a sur: desde la Av. Túpac Amaru con la intersección de la Av. Manco Cápac hasta la Av. Túpac Amaru con la intersección de la Av. Merino.

- De la Av. Túpac Amaru con la intersección de la Av. Caudivilla hasta la intersección de las Av. Túpac Amaru y la Av. María Parado de Bellido, por no tener acceso directo las vías auxiliares de dichas intersecciones.

Cuarta.- En la intersección de la Av. Universitaria con la Av. Chimpu Ocllo, en la cual el diseño vial de las vías auxiliares no permita cruzar de manera transversal, sino que se tiene que realizar un desvío, bordeando la intersección a más de 100 metros; se podrá hacer uso de las vías antes mencionadas, en la parte de mayor proximidad a la intersección.

Quinta.- Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, existieran zonas de estacionamiento compartidas por dos o más personas jurídicas de vehículos menores, entre los años 2004 y 2005, las mismas tienen un plazo de 30 (treinta) días hábiles para llegar a un acuerdo mediante acta de compromiso, con aprobación de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

En caso que no se llegara al acuerdo correspondiente, se anularán las zonas de estacionamiento de las personas jurídicas que lo posean.

Lo anotado en los párrafos precedentes de la presente Disposición, se contempla de manera excepcional, toda vez que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, esta Municipalidad no aprobará los hechos descritos líneas arriba, procediendo a emitir las sanciones que la normatividad le faculta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los procedimientos, derechos de pago, infracciones y sanciones establecidas en el presente dispositivo quedan incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos y al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Segunda.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las autorizaciones expedidas y que no reúnan los requisitos establecidos en el TUPA en vigencia, tendrán un plazo de quince días para regularizar dicha situación. En caso no cumplieran con lo antes anotado, dichas autorizaciones serán anuladas.

Tercera.- Deróguese y déjese sin efecto, todo norma que se oponga a la presente Ordenanza, excepto los dispositivos anotados en la Tercera Disposición Final de esta Ordenanza.

Cuarta.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán dictadas mediante los Decretos de Alcaldía que correspondan.

Quinta.- Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga, en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de esta jurisdicción, que en Anexo e acompaña, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Sexta.- El presente dispositivo, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

A.- INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTADOR O PERSONA JURIDICA

COD	INFRACCION	% UIT	SANCION	PRIMERA REINCIDENCIA	SEGUNDA REINCIDENCIA
A1	Por permitir, que los vehículos y conductores, presten el servicio sin estar registrados y autorizado por la autoridad competente.	5		Doble del valor de la multa.	CANCELACIÓN definitiva del permiso de operación.
A2	Por transferir el permiso de operación.	5		Doble del valor de la multa y suspensión del permiso por 15 días.	CANCELACIÓN definitiva del permiso de operación.
A3	Por incorporar unidades a su flota, sin autorización municipal.	5		Doble del valor de la multa y suspensión del permiso por 15 días.	CANCELACIÓN definitiva del permiso de operación.
A4	Por tomar posesión de paraderos no autorizados o que corresponden a otro transportador o persona jurídica autorizada.	5		Doble del valor de la multa y suspensión del permiso por 15 días.	CANCELACIÓN definitiva del permiso de operación.
A5	Por negarse a la participación del curso de Educación y Seguridad Vial, para los propietarios y conductores y/o al control de calidad del servicio.	5		Doble del valor de la multa y suspensión del permiso por 15 días.	CANCELACIÓN definitiva del permiso de operación.

COD	INFRACCION	% UIT	SANCION	PRIMERA REINCIDENCIA	SEGUNDA REINCIDENCIA
A6	Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el art. 26°.	5		Doble del valor de la multa.	Doble multa. Suspensión del permiso por 15 días.
A7	Por permitir prestar el servicio a menores de edad, fuera de lo descrito en el art. 51°.	2		Doble del valor de la multa.	Doble multa. y DOM
A8	Usar en sus vehículos, logotipos o colores de tolderas no autorizados por la Municipalidad.	3		Doble del valor de la multa.	Doble multa. y DOM
A9	Por presentar a la autoridad municipal, documentos falsos o adulterados.	5		Doble del valor de la multa y suspensión del permiso por 15 días.	C a n c e l a c i ó n definitiva del permiso de operación.
A10	Por no comunicar el cambio de domicilio fiscal.	5		Doble del valor de la multa.	Doble multa y DOM
A11	Por permitir la prestación del servicio, con lunas polarizadas sin la respectiva autorización u otro elemento que obstaculice la visibilidad.	2		Doble del valor de la multa.	C a n c e l a c i ó n definitiva del permiso de operación y credencial de conductor.
A12	Por permitir el servicio de vehículos autorizados, sin cortar con el SOAT o AFOCAT vigente.	5		Doble del valor de la multa.	Doble multa y DOM
A13	Por no cumplir con solicitar la renovación de operaciones, dentro del plazo establecido.	10		Doble del valor de la multa.	

B.- INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR

COD	INFRACCION	% UIT	SANCION	PRIMERA REINCIDENCIA	SEGUNDA REINCIDENCIA
B1	Por transferir credencial del conductor	4		Total de la multa.	Suspensión por 30 días de la credencial del conductor y Doble multa
B2	Por no portar o exhibir el certificado de operación, credencial del conductor o carné de educación seguridad vial, al momento de la intervención.	3		Total de la multa DOM.	Suspensión de la credencial del conductor 30 días.
B3	Por prestar servicio sin tener el certificado de operación, credencial del conductor o carné de educación y seguridad vial.	4	DOM	Doble del valor de la multa. DOM.	Suspensión de la credencial del conductor 30 días
B4	Realizar el servicio en vías de alta velocidad, vías expresas, en las aceras o en vías no autorizadas.	4		Total de la multa.	Doble multa y DOM
B5	Por llevar pasajeros en un número mayor al autorizado o a los costados del conductor.	4	DOM	Total de la multa. DOM.	Doble multa DOM- CANCELACIÓN de credencial
B6	Por realizar maniobras temerarias, que pongan en riesgo la seguridad física del pasajero.	4		Total de la multa. DOM.	Doble multa DOM- CANCELACIÓN de credencial
B7	Por agredir en forma física al inspector o personal a cargo de la fiscalización	4	DOM	Doble del valor de la multa. DOM.	Suspensión de la Credencial del Conductor 30 días
B8	Por fuga y captura ante el requerimiento del inspector municipal.	4	DOM	Doble del valor de la multa- Orden de Captura-DOM.	CANCELACIÓN de Credencial

Descargado desde www.eiperuano.com.pe

COD	INFRACCION	% UIT	SANCION	PRIMERA REINCIDENCIA	SEGUNDA REINCIDENCIA
B9	Prestar el servicio, en un vehículo sin cobertor o máscara.	3	DOM	Total de la multa. DOM.	Doble multa- DOM- cancelación de certificación de operación
B10	Prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal.	2		Total de la multa.	Doble multa
B11	Prestar el servicio en un vehículo con razón social o logotipo no autorizado.	4	DOM	Total de la multa. DOM.	Doble multa DOM
B12	Por recoger pasajeros, en una zona de estacionamiento no autorizado y/o tomar posesión de una zona de estacionamiento no autorizado y/o recoger pasajeros a menos de 40 metros de una zona de estacionamiento autorizado que no le corresponde.	4	DOM	Total de la multa. DOM.	Doble multa DOM
B13	Prestar el servicio con audifonos u otros similares y/o produciendo ruidos molestos o estridentes.	4	DOM	Total de la multa. DOM.	Doble multa DOM
B14	Prestar el servicio en un vehículo autorizado sin sticker vehicular.	2	DOM	Total de la multa. DOM.	Doble multa DOM
B15	Negarse a prestar servicio a escolares, ancianos o minusválidos.	3		Total de la multa.	Doble multa
B16	Por tomar o dejar pasajeros, en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física	4	DOM	Total de la multa. DOM.	Doble multa DOM- cancelación de credencial
B17	Por conducir un vehículo sin razón social, número de flota y/o número de placas laterales.	4	DOM	Total de la multa. DOM.	Doble multa - DOM- cancelación de certificado de operación
B18	Por presentar documentación falsa al momento de la intervención.	4	DOM	Total de la multa. DOM.	Doble multa - DOM- cancelación de certificado de operación
B19	Por prestar el servicio sin el uniforme (polo, chaleco, buzo, etc) de la persona jurídica a la que está afiliado.	2		Total de la multa. DOM.	Doble multa DOM
B20	Por no conservar las características originales con la que aprobó la revisión de características.	3	DOM	Total de la multa. DOM.	Doble multa DOM
B21	Por incumplir las obligaciones señaladas en los incisos 7 y 10 del art. 28°..	3	DOM	Total de la multa. DOM.	Doble multa DOM suspensión de credencial 15 días
B22	Por conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de revisión técnica vehicular	4	DOM	Total de la multa. DOM.	Doble multa DOM suspensión de credencial 15 días.

C.- INFRACCIONES DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS Y EMPRESAS NO AUTORIZADAS

COD	INFRACCION	% UIT	SANCION	PRIMERA REINCIDENCIA	SEGUNDA REINCIDENCIA
C1	Prestar el servicio sin contar con el permiso de operación expedido por la MDC (persona jurídica).	10		100% del valor de la multa.	Doble multa.



COD	INFRACCION	% UIT	SANCCION	PRIMERA REINCCIDENCIA	SEGUNDA REINCCIDENCIA
C2	Prestar el servicio en una persona jurídica no autorizada y/o no estar afiliado a persona jurídica.	10	DOM	Multa 50% UIT.	Multa 50% UIT.
C3	Prestar el servicio usurpando colores y/o distintivos de un transportador autorizado.	10	DOM	Multa 50% UIT.	Multa 50% UIT.

355931-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban Reglamento Multianual para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 091-2009-MDC

Cieneguilla, 08 de Mayo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Multianual para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, el Informe Nº 045-2009-JPR-MDC de la Jefatura de Presupuesto y Racionalización de fecha 14.04.09 y el Informe Nº 127-2009-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 28.04.09;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización de la Constitución Política del Perú, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I Gobiernos Locales establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Además en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así mismo, en su artículo 53º señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, se aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, definen y establecen mecanismos para la participación ciudadana para la toma de decisiones referente a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo;

Que la Ley Nº 29298, Ley que modifica la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo en sus artículos 4º, 5º, 6º y 7º referida a: las instancias del Presupuesto Participativo; los alcances del proceso de programación participativa; las nuevas fases del proceso participativo y de la Oficialización de Compromisos;

Que, el 11 de Abril del 2008 mediante Resolución Directoral Nº 021-2008-EF/76.01 el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo", Instructivo Multianual que recoge las disposiciones legales arriba mencionadas, que orienta y establece los mecanismos para que los gobiernos locales y Regionales articulen procesos de planeamiento del desarrollo concertado y del presupuesto participativo en sus respectivas jurisdicciones, así como asegurar la participación efectiva de la Sociedad Civil en el proceso;

Que, estando al Informe Nº 045-2009-JPR-MDC, de la Jefatura de Presupuesto y Racionalización y el Informe Nº 127-2009-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 9º inciso 8, 39º y 40º, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MULTIANUAL PARA EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Multianual, para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, que consta de VI Títulos, Cuatro Disposiciones Complementarias y Finales, 17 Artículos y 1 anexo, los mismos que son parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, Jefatura de Presupuesto y Racionalización y al Equipo Técnico y Registro de Delegados el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza se publicará en el diario oficial "El Peruano", en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipalcieneguilla.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe); en éstos últimos el íntegro del Reglamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

356361-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ratifican Ordenanza que aprobó el TUPA de la Municipalidad hasta que el Concejo Metropolitano de Lima proceda a ratificar la Ordenanza Nº 107-MDLCH

ORDENANZA Nº 128-MDLCH

Chosica, 20 de abril de 2009

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurigancho Chosica, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Pedido formulado por el regidor Fredy Pinto Pazos, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Rentas, Gastos y Control Patrimonial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 107-MDLCH de fecha 22 de febrero de 2008, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, el cual en mérito de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, fue remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su correspondiente ratificación; sin embargo, dicha Comuna a la fecha no ha procedido a emitir pronunciamiento al respecto;

Que, estando a lo expuesto y a fin de evitar cuestionamientos de índole legal, resulta necesario ratificar la Ordenanza N° 051-CDLCH, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad, publicado el 08 de agosto de 2004; ello hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima, ratifique la Ordenanza N° 107-MDLCH;

Estando a las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario de los Señores Regidores se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA RATIFICA
TRANSITORIAMENTE LA ORDENANZA
N° 107-CDLCH QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO CHOSICA**

Artículo 1°.- Ratificar el Transitoriamente la Ordenanza N° 051-CDLCH que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, el cual se encontrará en vigencia hasta que el Concejo Metropolitano de Lima proceda a ratificar la Ordenanza N° 107-MDLCH.

Artículo 2°.- Deróguese y Déjese Sin Efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

355939-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

**Derogan la Ordenanza N° 138-MDSM
que limita el acceso a vehículos menores
del distrito de Magdalena del Mar a las
vías del distrito de San Miguel**

ORDENANZA N° 176-MDSM

San Miguel, 29 de mayo del 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, y en concordancia con lo establecido en los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada

prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso a) del numeral 1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que en materia de transporte, las municipalidades distritales tienen competencia para la regulación del transporte de vehículos menores;

Que, a su vez, el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece en su primera disposición complementaria, que la Municipalidad Distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción;

Que, a través de la Ordenanza N° 138-MDSM se estableció como vías de acceso y salida a la jurisdicción de San Miguel para los vehículos menores de Magdalena del Mar, las siguientes vías: por el Este hasta el jirón Coronel Francisco Bolognesi, tramo Malecón Bertolotto prolongación Ayacucho y jirón Miguel de Unamuno, tramo prolongación Ayacucho – avenida la Marina;

Que, no obstante ello, actualmente los vehículos provenientes de otras jurisdicciones ingresan al Distrito de San Miguel, transgrediendo los límites establecidos por la Ordenanza N° 138-MDSM, incrementándose la informalidad y el congestionamiento vehicular en el distrito, generándose conflictos entre las unidades vehiculares de unos y otras circunscripciones;

Que, la municipalidad de San Miguel promulgó la Ordenanza N° 138-MDSM como medida eventual en tanto se aprueba un régimen de gestión común con el distrito vecino de Magdalena del Mar, el mismo que aun no se concreta, por lo que es indispensable proceder a la derogatoria de aquella, en salvaguarda de la paz social y convivencia pacífica de los vecinos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**DEROGATORIA DE LA ORDENANZA N° 138-MDSM
QUE LIMITA EL ACCESO A VEHÍCULOS MENORES
DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR A LAS
VÍAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

Artículo Único.- DEROGAR la Ordenanza N° 138-MDSM que limita el acceso a vehículos menores del Distrito de Magdalena del Mar a las vías del Distrito de San Miguel.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

356588-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA**

**Recategorizan a universidades para
determinación de la tasa de arbitrios
municipales y establecen tope máximo
de incremento para el año 2009**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2009-CDB**

Bellavista, 2 de junio de 2009



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Recategorizar a las Universidades en el uso "Servicios 3" para la determinación de la tasa de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008; modificando en este extremo las Ordenanzas Municipales Nº 026-2005-CDB, 027-2006-CDB y 026-2007-CDB.

Artículo 2º.- Establecer en 30% el tope máximo de incremento para las Universidades en la tasa de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2009, con relación al monto resultante para el año 2008.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración Tributaria y Rentas y Unidad de Informática el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, así como a la Unidad de Imagen Institucional su adecuada difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

356906-1

Amplían plazo de vigencia de los beneficios otorgados mediante la Ordenanza Nº 003-2009-CDB

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 009-2009-CDB**

Bellavista, 2 de junio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

**ORDENANZA
MUNICIPAL**

Artículo 1º.- Ampliar hasta el 20 de junio de 2009 la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza Municipal Nº 003-2009-CDB.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración Tributaria y Rentas y Unidad de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, así como a la Unidad de Imagen Institucional su adecuada difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

356905-1

Modifican el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Distrito de Bellavista para el Período 2009 - 2010

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003-2009-MDB-AL**

Bellavista, 25 de mayo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe Nº 029-2009-MUDIBE/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Desarrollo Concertado es una herramienta de planificación, que constituye una guía para el desarrollo del Distrito a largo plazo. La elaboración de este importante instrumento de gestión requiere la participación de los ciudadanos para acordar la visión, objetivos, estrategias, políticas, programas y prioridades de desarrollo, definiendo las políticas públicas y la articulación de las acciones del Estado con las necesidades y prioridades de la población en el ámbito local; de esta manera, se promueven condiciones favorables para el desarrollo social, económico, ambiental e institucional.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 010-2008-CDB del 15 de setiembre de 2008 se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Distrito de Bellavista para el período 2009-2010.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 29298, la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial pueden ser regulados por Ordenanza.

Que, el artículo 3º de la Ordenanza Municipal Nº 010-2008-CDB autorizó a la Alcaldía para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, modifique mediante Decreto de Alcaldía el calendario de actividades y regule, precise y/o complemente la aplicación de dicha Ordenanza.

Que, mediante el Informe de visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone actualizar la base legal de la Ordenanza Municipal Nº 010-2008-CDB incluyendo la Ley Nº 29298 que modifica la Ley Marco del Presupuesto Participativo, así como reajustar y actualizar el Anexo Nº 1 del artículo 20º, Cronograma de Trabajo.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Participación Vecinal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal; y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 4º del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Distrito de Bellavista para el Período 2009-2010, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 010-2008-CDB, incluyendo como Base Legal de dicho Reglamento la referencia a la Ley Nº 29298 que modificó la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Artículo 2º.- Reajustar y actualizar el Anexo Nº 01 del artículo 20 del Reglamento de Presupuesto Participativo del Distrito de Bellavista para el Período 2009-2010, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Dirección de Participación Vecinal el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

ANEXO N° 01

**CRONOGRAMA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
CONCERTADO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2010**

FASES *	ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PREPARACION	Revisión del Reglamento vigente												
	Aprobación y difusión del Decreto de Alcaldía												
	Preparación del cronograma de capacitación												
	Preparación de materiales para talleres												
	Convocatoria Pública												
	Inscripción de agentes participantes												
CONCERTACIÓN	Acciones de capacitación												
	Rendición de cuentas												
COORDINACIÓN	Desarrollo de Talleres												
	Coordinación entre niveles de Gobierno												
FORMALIZACIÓN	Formalización de acuerdos y compromisos												
	Elaboración de los documentos, producto del proceso participativo												
	Registro del desarrollo de actividades												

* Art. 6° Ley N° 28056, modificada por Ley N° 29298.

356915-1

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA JOYA**

Autorizan viaje de Alcalde distrital para participar en la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se realizará en EE.UU.

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL
N° 035-2009-MDLJ**

La Joya, 15 de abril de 2009

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

Vista en sesión ordinaria de Concejo del 15.04.2009 la invitación de la Universidad Internacional de la Florida por el Director Dr. Allan Rosenbaum, para participar de la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, a realizarse del 8 al 11 de junio 2009,

CONSIDERANDO:

Que, la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales a realizarse del 19 al 22 de junio del presente año en la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de Norteamérica, se tratará el tema de "Liderazgo Municipal y Relaciones Intergubernamentales: Construyendo Nuevos Puentes".

Que, resulta de suma importancia la participación de esta corporación edilicia en la citada conferencia, toda vez que se discutirá un tema de gran relevancia para el fortalecimiento del desarrollo institucional;

Que, el Art. 9° numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde y Regidores.

Que, el Art. 24° de la acotada norma, señala que en caso de ausencia del Alcalde lo reemplazará el Teniente Alcalde que es el primer Regidor hábil que sigue en la propia lista electoral;

Que, así mismo, mediante ley N° 27619 se regula trámite de autorización de viaje al exterior para funcionarios y servidores públicos;

Que, mediante D.S. N° 047-2002-PCM, se aprobó el reglamento de la citada Ley, debiendo expedirse el acto administrativo que autorice el viaje del Sr. Alcalde así como el egreso que ocasione el mismo;

Estando a lo expuesto de conformidad con la Ley N° 27619 y su reglamento D.S. N° 047-2002-PCM, y en

uso de las facultades conferidas en el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al Señor Alcalde del Distrito de La Joya, Dr. David Santos Inofuente Mamani, para que participe en representación de la Municipalidad Distrital de La Joya, en la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales "Liderazgo Municipal y Relaciones Intergubernamentales: Construyendo Nuevos Puentes", del 8 al 11 de junio de 2009, a realizarse en la ciudad de Miami - Florida, EE.UU.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al primer Regidor hábil de la lista elector, Regidor Ing. Vicente Valencia Huerta, la atención del despacho de Alcaldía del 5 al 17 de junio del presente año.

Artículo Tercero: AUTORIZAR, el egreso de \$ USA (dólares americanos), para cubrir los gastos que demande la participación del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Joya, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje Aéreo (Lima-Miami-Lima)	US\$ 850.00
- Inscripción en la Conferencia	250.00
- Tarifa Corpac	28.00
- Viáticos (5 días)	1125.00

Artículo Cuarto.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las específicas del Gasto 2.3.2.1.2.2, 2.3.2.1.22 y 2.3.2.7.11.99 del presupuesto municipal vigente.

Artículo Quinto.- Encargar a Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID S. INOFUENTE MAMANI
Alcalde

356576-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARAMONGA**

Designan Auxiliar Coactivo y Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 065-2009-AL/MDP.**

Paramonga, 3 de abril de 2009.



VISTO:

El informe N° 001-2009-CCPM-01/MDP, de fecha 2 de abril de 2009, expuesto por la Comisión de Concurso Público de Méritos, para la selección del personal de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Paramonga, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° y siguientes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276, en que señala que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado, se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, en el artículo 7°, señala que la designación del Ejecutor como del Auxiliar se efectúa mediante concurso público de méritos, e ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva y percibirán una remuneración de carácter permanente; a su vez la Ley N° 27204, precisa que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados y su designación de acuerdo a la norma antes glosada no implica que dichos cargos sean de confianza.

Que, mediante el informe de la Comisión del Concurso Público de Méritos N° 001-2009/MDP, dan cuenta del resultado de la selección del personal para el cargo de Auxiliar Coactivo para esta entidad Edil, el que señala que ha sido seleccionado para desempeñar la plaza vacante de Auxiliar Coactivo en la persona de Contador Público Sr. Pelayo Rojas Aguirre.

Que, habiendo transcurrido el plazo de Ley para la impugnación de la publicación de resultados finales del concurso público indicado, éste ha quedado consentido, por lo cual corresponde la contratación del postulante seleccionado y su designación en el cargo correspondiente.

Que, estando a los fundamentos fácticos y de derechos expuestos en la parte considerativa y con las facultades conferidas a la Alcaldía por el inciso 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Paramonga al Contador Público Sr. PELAYO ROJAS AGUIRRE, a partir de la fecha, facultándole las funciones propias e inherentes al cargo designado.

Artículo Segundo.- Aprobar el contrato de Servicios Personales suscrito entre la Municipalidad Distrital de Paramonga y el Contador Público Sr. PELAYO ROJAS AGUIRRE de fecha tres de Abril del año en curso, en los términos y condiciones especificadas en las cláusulas contractuales, las mismas que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la transcripción de la presente Resolución al interesado y su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la oficina de Personal el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Solicitar a las Autoridades Administrativas y a la Policía Nacional brindar al Auxiliar Coactivo designado con la presente Resolución, las mayores facilidades del caso, necesarios para el mejor desempeño de su función pública.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS R. TAMAYO CONDE
Alcalde

356133-2

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 084-2009-AL/MDP.

Paramonga, 6 de mayo de 2009.

VISTO:

El Informe N° 002-2009-CCPM-01/MDP, de fecha 5 de mayo de 2009, expuesto por la Comisión de Concurso Público de Méritos, para la selección de personal de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Paramonga, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° y siguientes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276, en que señala que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado, se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, en el artículo 7°, señala que la designación del Ejecutor como del Auxiliar se efectúa mediante concurso público de méritos, e ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva y percibirán una remuneración de carácter permanente; a su vez la Ley N° 27204, precisa que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados y su designación de acuerdo a la norma antes glosada no implica que dichos cargos sean de confianza.

Que, mediante el informe de la Comisión del Concurso Público de Méritos N° 002-2009/MDP, dan cuenta del resultado de la selección del personal para el cargo de Ejecutor Coactivo para esta entidad Edil, el que señala que ha sido seleccionado para desempeñar la plaza vacante de Ejecutor Coactivo en la persona de Abogado Sr. Ilich Pavel Barrenechea Guerrero.

Que, habiendo transcurrido el plazo de Ley para la impugnación de la publicación de resultados finales del concurso público indicado, éste ha quedado consentido, por lo cual corresponde la contratación del postulante seleccionado y su designación en el cargo correspondiente.

Que, estando a los fundamentos fácticos y de derechos expuestos en la parte considerativa y con las facultades conferidas a la Alcaldía por el inciso 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Paramonga al Abogado Sr. ILICH PAVEL BARRENECHEA GUERRERO, a partir de la fecha, facultándole las funciones propias e inherentes al cargo designado.

Artículo Segundo.- APROBAR el contrato de Servicios Personales suscrito entre la Municipalidad Distrital de Paramonga y el Abogado Sr. ILICH PAVEL BARRENECHEA GUERRERO de fecha cinco de mayo del año en curso, en los términos y condiciones especificadas en las cláusulas contractuales, las mismas que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la transcripción de la presente resolución al interesado y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la oficina de Personal el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Solicitar a las Autoridades Administrativas y a la Policía Nacional brindar al Ejecutor Coactivo designado con la presente resolución, las mayores facilidades del caso, necesarios para el mejor desempeño de su función pública.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS R. TAMAYO CONDE
Alcalde

356133-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE WANCHAQ**
Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales "Liderazgo Municipal y Relaciones Intergubernamentales, Construyendo Nuevos Puentes"
**ACUERDO MUNICIPAL
N° 023-2009-MDW/C**

El Concejo Municipal de Wanchaq, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de mayo del año dos mil nueve, presidida por el Alcalde señor Willy Carlos Cuzmar Del Castillo y la concurrencia de los Regidores señores: Wilfredo Ortiz Sernaque, Ivan Baltazar Patricio Samame Alava, Hernan Ivar Del Castillo Gibaja, Leonor Mogrovejo Ninan, Américo Salazar Garcés, Lady Elizabeth Rojas Vega y Washington Alosilla Robles; y,

VISTO:

La carta de la Florida International University invitando a la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales con el tema "Liderazgo Municipal y Relaciones Intergubernamentales; Construyendo Nuevos Puentes" a desarrollarse en la ciudad de Miami - Estados Unidos del ocho al once de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Internacional de la Florida y Miami Dade Country, invitan al Alcalde Willy Carlos Cuzmar del Castillo Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, a participar en la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales con el tema "Liderazgo Municipal y Relaciones Intergubernamentales; Construyendo Nuevos Puentes" que se llevará a cabo en la ciudad de Miami - Estados Unidos de Norteamérica desde el ocho al once de junio del presente año;

Que, en la citada conferencia se tratarán diversos temas que permitirán superar los problemas del presente año, que por ser un año difícil para todos los niveles de gobierno. Se prevé que los ingresos disminuirán, el desempleo aumentará y la actividad económica en general se reducirá. Poder planificar y manejar el impacto que esta situación generará para el cumplimiento de objetivos en términos de reducción de la pobreza y la desigualdad, de la promoción de la democracia y la descentralización, entre otros, requerirá de un liderazgo eficiente en todos los niveles de

gobierno. Más que nunca la tarea de construir un municipio productivo, eficiente y equitativo, capaz de promover el desarrollo económico requiere de la cooperación y colaboración entre municipios, y de los municipios con gobiernos y agencias regionales y nacionales, únicamente con una cooperación y colaboración estrecha entre líderes municipales, regionales y nacionales será posible enfrentar y aliviar los problemas que nuestro hemisferio enfrenta.

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto del citado funcionario serán asumidos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

De conformidad con la Ley N° 29289 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; la Ley N° 27619 Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la aprobación unánime del Concejo y realizada a la correspondiente lectura del acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Economista Willy C. Cuzmar del Castillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq a la ciudad de Miami - Estados Unidos de Norte América del 7 al 11 de junio a fin de que participe en la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales "Liderazgo Municipal y Relaciones Intergubernamentales; Construyendo Nuevos Puentes".

Artículo Segundo.- Disponer que los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	\$	825.00
Viáticos (5 días x US\$220 + US\$250 de inscripción)	\$	1,350.00
Tarifa Unica por uso de Aeropuerto	\$	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Concejo un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo Cuarto.- Precisar que el presente acuerdo no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Dado en la Casa Municipal de Wanchaq, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

WILLY CUZMAR DEL CASTILLO
Alcalde

356297-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN